



**MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE REAL
DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS PRODUCTOS TEXTILES Y DE CALZADO
Y LA GESTIÓN DE SUS RESIDUOS
23-6-2025**

INDICE

I. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA	10
1. Motivación	10
2 Objetivos	12
3. Análisis de alternativas.....	13
4. Adecuación a los principios de buena regulación	15
5. Plan anual normativo.....	16
II. CONTENIDO.....	17
III. ANALISIS JURÍDICO	44
1. Fundamentación jurídica y rango normativo	44
2. Engarce con el Derecho nacional	44
3. Engarce con el Derecho de la Unión Europea	45
4. Entrada en vigor	48
5. Derogación normativa	48
IV. ADECUACIÓN AL ORDEN CONSTITUCIONAL DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS	48
V. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.....	49
1. Impacto económico y presupuestario.....	51
a. Impacto económico general	51
b. Impacto sobre la competencia, la unidad de mercado y la competitividad.....	54
c. Análisis de las cargas administrativas	55
d. Impacto presupuestario.....	57
2. Impacto por razón de género	58
3. Impacto en la infancia y en la adolescencia	58



4. Impacto en la familia	58
5. Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.....	58
6. Impacto por razón de cambio climático	59
7. Otros impactos: impacto medioambiental	59
VII. EVALUACIÓN EX POST.....	60
ANEXO I: OBSERVACIONES RECIBIDAS EN CONSULTA PÚBLICA PREVIA Y SU VALORACIÓN.....	600



RESUMEN EJECUTIVO			
Ministerio / Órgano proponente	Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico/ Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.	Fecha	23/06/2025
Título de la norma	Proyecto de Real Decreto por el que se regulan los productos textiles y de calzado y la gestión de sus residuos		
Tipo de Memoria	Normal ☒	Abreviada ☐	
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Este real decreto regula el régimen jurídico aplicable a los productos textiles y de calzado en relación con la prevención y la gestión de sus residuos para reducir su impacto en el medio ambiente a lo largo de todo su ciclo de vida y avanzar así hacia una economía circular, dando prioridad a su prevención y reutilización, preparación para la reutilización y reciclado .		
Objetivos que se persiguen	- Desarrollar la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular respecto del flujo de productos textiles y de calzado y sus residuos. - Transponer la Directiva (UE) 2025/XXX, del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE, de 29 de noviembre de 2008. - Impulsar la prevención, incluida la reutilización, la preparación para la reutilización y el reciclado de los residuos textiles y de calzado para hacer un uso eficiente de los recursos y reducir el impacto negativo asociados a la generación de residuos y su gestión. - Desarrollar el régimen de responsabilidad ampliada del productor del producto textil y de calzado con arreglo a las nuevas orientaciones comunitarias, de forma que los productores afectados asuman el coste de la gestión de los residuos derivados de sus productos, teniendo en cuenta		



	que la financiación que aporten los productores debe hacerse bajo criterios de economía circular. - Regular el papel de los diferentes agentes que participan en la gestión de los residuos textiles y de calzado, en especial el de las entidades de la economía social, y su relación con el régimen de responsabilidad ampliada del productor del producto. - Establecer los mecanismos que permitan incrementar la transparencia de la información sobre la puesta en el mercado de productos textiles y de calzado, la gestión de los residuos de ellos derivados y el seguimiento y control de las obligaciones de los productores de productos, así como de las organizaciones que cumplan estas obligaciones en su nombre.
Principales alternativas consideradas	Las alternativas consideradas han sido: - No elaborar una nueva norma, dejando sin regular la gestión de los residuos textiles y de calzado ni la responsabilidad ampliada del productor del producto, lo que en consecuencia, sería no transponer la Directiva 2025/XXX. - La elaboración de un real decreto específico que regule el flujo de residuos textiles y de calzado. - Regular dicho flujo de residuos junto con otros de aquellos pendientes de desarrollo en un único real decreto. Se ha optado por la segunda opción, es decir, la elaboración de un nuevo real decreto específico que: a) desarrolle la Ley 7/2022, de 8 de abril conforme a lo previsto en su Disposición adicional 7ª. b) regule el régimen de responsabilidad ampliada del productor del producto textil y de calzado; considerándose la opción más adecuada pues la primera supondría incumplir la previsión contemplada en la disposición



	final séptima de la Ley 7/2022, de 8 de abril, e incumplir la obligación comunitaria de transponer la directiva 2025/XXX. La tercera se ha desechado porque generaría confusión sobre los términos y particularidades de este flujo con los otros que pudieran regularse conjuntamente.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Real decreto.
Estructura de la norma	Consta de una parte expositiva y otra dispositiva con cuarenta y tres artículos distribuidos en cinco títulos, una disposición transitoria y cuatro disposiciones finales. Se completa el texto con ocho anexos.
Informes recabados	• Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, previsto en el párrafo primero del artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre (pendiente) • Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, previsto en párrafo sexto del artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre (pendiente) • Ministerio de Hacienda, previsto en el párrafo primero del artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. (pendiente) • Ministerio de Industria y Turismo, previsto en el párrafo primero del artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. (pendiente) • Ministerio de Economía, Comercio y Empresa, previsto en el párrafo primero del artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. (pendiente) • Comisión Ministerial de Administración Digital del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. (pendiente) • Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (pendiente) • Consejo Asesor de Medio Ambiente (CAMA), previsto en el artículo 19 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente. (pendiente)



	• Oficina de Coordinación y Calidad Normativa, del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, en cumplimiento del artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. (pendiente) • Aprobación previa del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, previsto en el párrafo quinto del artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. (pendiente) • Secretaría General Técnica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico en virtud del artículo 26.5, párrafo cuarto de la Ley 50/1997, 27 de noviembre. (pendiente) • Dictamen del Consejo de Estado en virtud del artículo 22 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado. (pendiente)
Consulta pública previa	De conformidad con el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, 27 de noviembre, del Gobierno, y el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha realizado el trámite de consulta pública previa a través del portal de internet del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, llevándose a cabo entre el 8 de julio y el 5 de septiembre de 2024.



Trámites de audiencia e información	De conformidad con el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, 27 de noviembre, del Gobierno, se ha realizado el trámite de información pública a través del portal web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, llevándose a cabo entre el XXX y el XXX. El trámite de audiencia a las Comunidades Autónomas y a las entidades locales a través de la Federación Española de Municipios y Provincias se ha efectuado a través de la Comisión de Coordinación en materia de residuos y se realizó de manera simultánea al trámite de información pública. El trámite de audiencia a los sectores afectados se realizó mediante correo electrónico a los diferentes sectores de manera simultánea al trámite de información pública.	
ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Adecuación al orden de competencias	Este real decreto se dicta al amparo de los artículos 149.1. 13ª y 149.1. 23ª de la Constitución Española, que atribuyen al Estado, respectivamente, competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las comunidades autónomas de establecer normas adicionales de protección.	
Impacto económico	Efectos sobre la economía general.	El proyecto tiene efectos sobre la economía en general. El establecimiento del régimen de la responsabilidad ampliada del productor del producto textil y de calzado, supondrá que los productores de esos productos tendrán que asumir los costes de la gestión de los residuos textiles y de calzado, en aplicación del



		principio de que quien contamina paga. Costes que hasta ahora estaban asumiendo con carácter general las entidades locales en cumplimiento de la obligación de recogida separada de este flujo de residuos establecida en el artículo 25 de la ley 7/2022. Por lo que la financiación de los costes de gestión por los productores, repercutirá favorablemente en los presupuestos de las entidades locales, que verán reducidos sus costes de gestión.
	En relación con la competencia.	☒ La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
Análisis de cargas administrativas	Desde el punto de vista de las cargas administrativas.	☐ Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: ☒ Incorpora nuevas cargas administrativas. ☐ No afecta a las cargas administrativas.
Impacto de género	La norma tiene un impacto de género:	Negativo ☐ Nulo ☒ Positivo ☐
Impacto en la infancia y adolescencia y en la familia	La norma tiene un impacto en la familia	Negativo ☐ Nulo ☒ Positivo ☐



	Impacto en la infancia y en la adolescencia	Negativo ☐ Nulo ☒ Positivo ☐
Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad	Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad	Negativo ☐ Nulo ☒ Positivo ☐
Impacto medioambiental	Impacto medioambiental	Este real decreto tiene un impacto positivo en la protección del medioambiente, incluyendo la prevención de residuos textiles y de calzado y regulando la correcta gestión de aquellos cuya generación no se haya podido evitar, evitando la pérdida de recursos contenidos en estos residuos y la incorrecta gestión de los mismos.
Impacto presupuestario	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma. ☐ Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. ☒ Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	☐ Implica un gasto: ☒ Implica un ingreso.



MEMORIA

I. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1. Motivación

A fin de proteger la salud humana y el medio ambiente de los impactos adversos de la generación y gestión de los residuos, se aprobó en 2008 la Directiva 2008/98/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas directivas. Dicha Directiva 2008/98/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre, establece la jerarquía de residuos como medio para desacoplar el crecimiento económico de la generación de residuos con el siguiente orden de prioridad descendente: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otros tipos de valorización incluida la energética y eliminación.

En 2018 la Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE, revisó entre otros aspectos, la regulación marco sobre la responsabilidad ampliada del productor, que ha de aplicarse a todos los flujos de productos para los que se vea necesario usar este instrumento económico. En esa regulación marco se establecen los costes mínimos de la gestión que deben financiar los productores de producto, mencionando que, en el caso de cumplimiento de las obligaciones de forma colectiva, la contribución a tales costes puede modularse en función del ciclo de vida del producto. Asimismo, esta Directiva obligaba a los Estados Miembros a establecer la recogida separada de residuos textiles para el 1 de enero de 2025.

Recientemente se ha aprobado la directiva (UE) 2025/XXX, que además de regular diferentes aspectos sobre los residuos alimentarios, regula también los productos textiles y de calzado. Esta directiva define quién es el productor del producto, que incluye a las pequeñas y medianas empresas o PYMEs, así como otros actores como las entidades de la economía social, las plataformas en línea y los prestadores de servicios logísticos, para los que se regulan ciertas obligaciones. La directiva obliga a los estados miembros a aplicar la responsabilidad ampliada del productor del producto indicando los costes de gestión que deben cubrir los productores y sus deberes de información al usuario final. Se establece el mandato a los Estados Miembros de crear registros de Productores de Productos Textiles y de Calzado y la información sobre puesta en



mercado a registrar, que habrá además de obrar en poder de las citadas plataformas en línea y proveedores de servicios logísticos sobre aquellos productores cuyos productos comercialicen. Los productores satisfarán sus obligaciones mediante la constitución de sistemas colectivos de responsabilidad ampliada, que financiarán la correcta gestión de este tipo de residuos empezando por su recogida separada, cuyos sistemas y condiciones de gestión también quedan regulados por esta directiva. Asimismo se recogen sus obligaciones de información para con las administraciones públicas. También se regula la participación de las entidades de la economía social en estos sistemas de recogida separada, pudiendo dichas entidades conservar los sistemas que ya tuvieran y recibiendo un trato igual o preferente en la colocación de nuevos puntos. La clasificación de los residuos textiles y de calzado, primordial para la obtención de fracciones óptimas destinadas a la preparación para la reutilización o al reciclado, se hará por profesionales.

La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular traspuso al ordenamiento jurídico español la Directiva 2008/98/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre y las modificaciones introducidas en esta por la Directiva (UE) 2018/851. En su artículo 18 prohíbe la destrucción o la eliminación por depósito en vertedero de excedentes de productos textiles no vendidos, y en el 25 establece la obligación de las entidades locales de recoger los residuos textiles por separado antes del 31 de diciembre de 2024. En su Título IV, la citada Ley establece el marco jurídico para regular la responsabilidad ampliada del productor del producto, que habrá de concretarse mediante un real decreto específico según lo previsto en su artículo 37.2. Por último, la citada ley prevé, en su disposición final séptima, el desarrollo de un régimen específico de la responsabilidad ampliada del productor del producto para los textiles en el plazo de tres años desde su entrada en vigor, y en su disposición adicional decimonovena regula la reserva del 50% del importe de adjudicación de contratos de las administraciones públicas en la gestión de residuos textiles a Empresas de Inserción y Centros Especiales de Empleo.

En consecuencia de todo lo anterior, el desarrollo reglamentario mediante real decreto del régimen de responsabilidad ampliada del productor del producto textil y de calzado resulta no solo necesario sino urgente, dado que se ha cumplido el plazo de tres años previsto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, y es necesario transponer las modificaciones en materia de residuos textiles y de calzado de la normativa de la Unión Europea.



2 Objetivos

El presente proyecto de real decreto tiene por objeto el desarrollo de la Ley 7/2022, de 8 de abril, respecto del flujo de residuos textiles y de calzado y la transposición de la Directiva (UE) 202x/XXX, del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE, de 29 de noviembre de 2008.

El flujo de textil y el calzado se ha convertido en uno de los flujos de residuos prioritarios en el ámbito europeo debido al gran incremento en la producción y consumo global de textiles habido durante los primeros quince años del siglo. Este flujo de residuos se considera el cuarto mayor de la Unión Europea respecto de su impacto medioambiental y sobre el cambio climático y el tercer en uso de agua y territorio. Se estima que en la Unión se generan anualmente cerca de seis millones de toneladas de residuos textiles, lo que equivale a unos once kg por habitante. Más del 80% del consumo textil europeo son prendas de ropa.

En España, según un estudio sobre residuos municipales publicado por la Fundación para la Economía Circular en octubre de 2020, se estima que la generación de residuo textil fue de 1.060.200 toneladas en 2017, lo que supone unos 23 kg por habitante. Actualmente todo ello se enmarca en un modelo de economía lineal de comprar, usar y tirar, con bajas proporciones de reutilización, reparación y reciclado. Es, por lo tanto, necesario desacoplar el crecimiento económico del sector textil y de calzado de la generación de residuos de sus productos, y avanzar hacia una gestión de estos más acorde con la jerarquía; de hecho, las fibras recicladas representaron sólo el 8,1 % de la producción mundial en 2020. Además, la mayoría (7,6 %) provino de botellas de PET recicladas, y solo una parte menor (0,5 %) de otra materia prima de residuos textiles reciclados. En general, menos del 0,5 % del mercado mundial de fibra provino de textiles reciclados pre y post-consumo en 2021.

Para ello la norma:

- Promueve la prevención, reutilización y la preparación de la reutilización de los residuos textiles y de calzado como vía prioritaria de optimización en el uso de recursos y la prevención de la generación de residuos. Esto es de especial importancia en la situación actual en la que la moda rápida se ha convertido en un factor mayor en la generación de residuos textiles y de calzado, muchas veces desechándose los productos antes de lo que su durabilidad permitiría. Para ello se establecen objetivos cuantitativos de recogida separada, reutilización y preparación para la reutilización.



- Regula las condiciones de la recogida separada de textiles, tarea en la cual debe contarse con el esfuerzo conjunto de todos los actores implicados, y en particular se regula la participación de las entidades de la economía social, que juegan un papel capital en la recogida y reutilización de este tipo de residuos.
- Regula también cuándo los residuos textiles dejan de considerarse residuos y las condiciones que debe cumplir los traslados de productos usados para diferenciarlos de los traslados de residuos de productos textiles y de calzado.
- Regula el régimen de responsabilidad ampliada del productor del producto textil y de calzado, para lo que se define productor del producto, sus obligaciones y las obligaciones de los sistemas colectivos, estableciendo los costes que deben financiarse en lo que respecta a la gestión de los residuos de textiles de calzado.
- Establece un sistema de información para dar lugar a una gestión de residuos textiles y de calzado transparente, tanto respecto de la puesta en mercado de los productos como de su recogida y tratamientos. Para ello se regulan tanto la información a aportar a Registro de Productores de Productos por un lado, como el Informe anual a presentar ante la autoridad competente por otro por los sistemas de RAP; y la obligación de la memoria anual de los gestores de residuos de productos textiles y de calzado.
- Regula la información sobre consumo sostenible que debe ponerse a disposición del usuario final, a fin de que mediante su decisión informada pueda contribuir a la circularidad y sostenibilidad del textil.

3. Análisis de alternativas

La disposición final séptima de la Ley 7/2022, de 8 de abril, prevé el desarrollo de un régimen específico de la responsabilidad ampliada del productor del producto para los textiles en el plazo de tres años desde su entrada en vigor.

Por otra parte, el artículo 37.2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, relativo a las obligaciones del productor del producto prevén que dichas obligaciones se establecerán mediante real decreto aprobado por el Consejo de Ministros y el



artículo 41 de la citada ley, regula el contenido mínimo que habrán de tener las normas que regulen los regímenes de responsabilidad ampliada del productor.

Se han considerado varias alternativas

-Alternativa 0: no elaborar una nueva norma, dejando sin regular la gestión de los residuos textiles y de calzado y sin aplicar la responsabilidad ampliada del productor.

-Alternativa 1: elaborar *ex novo* un real decreto específico que regulase la gestión del flujo de residuos y el régimen de responsabilidad ampliada del productor del producto textil y de calzado, desarrollando para este flujo el título IV de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

-Alternativa 2: regular la gestión de los residuos de productos textiles y su régimen de RAP, junto con otros flujos de residuos pendientes de desarrollo, en un único real decreto.

Se ha optado por la Alternativa 1, es decir, la elaboración de un nuevo real decreto específico, por los motivos siguientes:

-La alternativa 0 hubiera supuesto incumplir la previsión contemplada en la Disposición final séptima de la Ley 7/2022, de 8 de abril, según la cual en el plazo de tres años desde la entrada en vigor de esta Ley se preveía el desarrollo de un régimen de responsabilidad ampliada del productor para los textiles. Esta alternativa supondría además, también no transponer la Directiva (UE) 202x/XXX, del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE, de 29 de noviembre de 2008, en cuanto a la regulación que contiene sobre textil y el calzado, lo que podría derivar en un procedimiento de infracción.

-La alternativa 2 hubiera podido dar lugar a confusión sobre los términos y particularidades del flujo de residuos textiles y de calzado con los otros que se hubieran regulado en el mismo real decreto, generando inseguridad jurídica, forzando al administrado y a las administraciones territoriales a manejar un documento innecesariamente largo y complejo.

Con la alternativa seleccionada, se recoge en una única norma coherente con la normativa española y comunitaria la regulación sobre gestión de los



residuos textiles y de calzado de acuerdo a la jerarquía de residuos, el régimen de responsabilidad ampliada en cuanto a las obligaciones y la financiación de la gestión por parte de los productores de producto, así como las obligaciones de los diferentes actores implicados, desde las entidades de la economía social hasta las plataformas digitales intermediarias o los proveedores de servicios logísticos. Además, regula la relación de los principales actores del flujo textil con las administraciones públicas y en particular con las territoriales, quienes ostentan la mayor parte de las competencias ejecutivas en la autorización, vigilancia, inspección y sanción de la gestión de residuos.

4. Adecuación a los principios de buena regulación

Esta norma se adecúa a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En cuanto al principio de necesidad, el proyecto de real decreto regula la gestión de los residuos textiles y de calzado incentivando las primeras opciones de la jerarquía de residuos con el fin de avanzar hacia una economía circular en este sector, evitar daños a la salud pública y preservar el medio ambiente, haciendo cumplir, además, el principio de que quien contamina, paga. Asimismo, su necesidad se deriva del deber de transposición del derecho comunitario al ordenamiento jurídico español de la Directiva (UE) 202x/XXX, del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE, de 29 de noviembre de 2008.

En lo que respecta a la eficacia, se considera que éste es el instrumento más adecuado para la regulación de esta materia para desarrollar el régimen de responsabilidad ampliada del productor para los textiles, así como para transponer la Directiva (UE) 202x/XXX, del Parlamento Europeo y del Consejo, que regula dicho flujo en cuanto a su gestión y su régimen de responsabilidad ampliada pues se fundamenta en la habilitación que al Gobierno otorga la Ley 7/2022, de 8 de abril, en su disposición final cuarta, apartado 1, letras b, c y d, para su desarrollo reglamentario, y en la previsión de desarrollo incluida en la disposición final séptima.

Cumple así también con el principio de proporcionalidad, conteniendo la nueva norma la regulación imprescindible para atender a la urgente necesidad de mejorar la gestión de los residuos textiles, lo que hace necesario el desarrollo de



un régimen de responsabilidad ampliada que imponga obligaciones a los productores del producto textil y de calzado.

De acuerdo con el principio de seguridad jurídica, la norma es coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea, en tanto en cuanto se procede a transponer la Directiva (UE) 2025/XXX, del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que a textiles se refiere, y a desarrollar el título IV de la Ley 7/2022, de 8 de abril, para el caso concreto de los textiles y calzado.

Adicionalmente, de conformidad con el principio de eficiencia, se reducen al máximo las cargas administrativas y se racionaliza la gestión de los recursos tanto públicos como privados.

De acuerdo con el principio de transparencia, en su elaboración se han seguido todos los trámites de participación y audiencia públicas que establece la normativa aplicable. De este modo, con carácter previo a la elaboración del texto de este real decreto se ha sustanciado, a través del portal de internet del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico la consulta pública previa, prevista en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Asimismo, se ha consultado a los agentes económicos y sociales; a las comunidades autónomas y a las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla y a las entidades locales a través de la Federación Española de Municipios y Provincias, administraciones todas ellas representadas en la Comisión de coordinación en materia de residuos. Además, se ha sometido al Consejo Asesor de Medio Ambiente, y al trámite de participación pública, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente y con lo dispuesto en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. Finalmente se solicitará dictamen al Consejo de Estado.

5. Plan anual normativo

El proyecto de real decreto no está incluido en el Plan Anual Normativo de la Administración General del Estado para 2025, aprobado por el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con



las Cortes de conformidad con lo previsto en el artículo 25 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

II. CONTENIDO

El presente proyecto de real decreto consta de una parte expositiva y otra dispositiva integrada por cuarenta y tres artículos agrupados en cinco títulos, una disposición transitoria, cuatro finales y ocho anexos.

El articulado de este proyecto de real decreto se estructura en cinco títulos, que incluyen las disposiciones generales y objetivos; la gestión de los residuos de productos textiles y de calzado; el desarrollo de la responsabilidad ampliada del productor del producto textil y de calzado; las obligaciones de información; y el control, inspección y régimen sancionador aplicable.

A continuación, se presenta su estructura y se resume su contenido.

El preámbulo efectúa un resumen del marco normativo comunitario de residuos, incluyendo la regulación básica sobre la responsabilidad ampliada del productor, y su transposición al ordenamiento nacional y justifica la necesidad de una norma nacional que regule el flujo de residuos textiles y de calzado y aplique tal responsabilidad.

Título I. Disposiciones generales y objetivos

Se divide en tres capítulos. El primero sobre disposiciones generales; el segundo sobre la prevención y la reutilización y el tercero sobre reciclado de residuos textiles

Capítulo I. Disposiciones generales

Este capítulo incluye el objeto, las definiciones, el ámbito de aplicación, los instrumentos de planificación en materia de residuos textiles y de calzado, así como los instrumentos económicos de las autoridades competentes.

Artículo 1. Objeto.



El objeto de la norma es establecer el régimen jurídico aplicable a los productos textiles y de calzado para prevenir y reducir el impacto de estos productos y sus residuos sobre el medio ambiente, aplicando la jerarquía de residuos para avanzar así hacia una economía circular. También tiene como objeto regular el régimen de responsabilidad ampliada del productor para los productos textiles y de calzado.

Artículo 2: Definiciones.

En este artículo se definen los elementos del texto que no están definidos en la Ley 7/2022, de 8 de abril, o cuya definición deriva de transponer la nueva Directiva (UE) 2025/XXX, tales como la definición del productor del producto textil y de calzado o la del propio producto. Debido al auge de las ventas a distancia también se definen las plataformas digitales y los proveedores de servicios logísticos, así como la propia venta a distancia. Se definen también las entidades de la economía o los operadores de reutilización.

Artículo 3: Ámbito de aplicación.

Esta norma es aplicable a todos los productos textiles y de calzado puestos en el mercado en el territorio del Estado y los residuos de productos textiles y de calzado generados en él. Ello sin perjuicio de las disposiciones de carácter especial que apliquen a productos textiles y de calzado tales como las referentes a los equipos de seguridad personal.

Artículo 4. Instrumentos de planificación en materia de residuos textiles y de calzado.

Este artículo establece la obligación de incorporar medidas específicas de prevención y gestión de residuos de productos textiles y de calzado en el Programa Estatal de Prevención de Residuos y en el Plan Estatal Marco de Gestión de Residuos. Y en coherencia con las medidas, también los planes y programas de prevención y gestión de residuos de las comunidades autónomas y, en su caso, de las entidades locales, deberán contener igualmente medidas específicas sobre textil y calzado.

Artículo 5: Instrumentos económicos.



Se establece que las autoridades competentes puedan hacer uso de instrumentos económicos, incluidos los fiscales, y de otras medidas como las contempladas en los puntos 6 a 15 del anexo V Ley 7/2022, de 8 de abril, a fin de proporcionar incentivos para la aplicación de la jerarquía de residuos y el cumplimiento de los objetivos fijados en el real decreto.

Capítulo II. Prevención y reutilización de residuos de textil y calzado

Este capítulo consta de dos artículos, tratando el primero sobre la prevención de residuos textiles y de calzado y el segundo sobre las medidas de prevención.

Artículo 6: Objetivos de prevención.

Este artículo establece objetivos de reducción de residuos textiles y de calzado, medidos en peso, para 2030 y 2035, respecto de lo generado en 2027.

Artículo 7: Medidas de prevención.

A fin de alcanzar los objetivos establecidos en el artículo anterior, en este artículo se recogen medidas a adoptar por las administraciones públicas, los grandes comercios y las plataformas en línea que efectúen ventas a distancia.

Capítulo III. Reciclado de residuos textiles y de calzado

Este capítulo consta de dos artículos, estableciendo el primero objetivo de recogida separada y de preparación para la reutilización, y el segundo medidas para la promoción de la preparación para la reutilización y el reciclado de este tipo de residuos.

Artículo 8: Objetivos de recogida separada y preparación para la reutilización.

Se establecen objetivos cuantitativos de recogida separada y de preparación para la reutilización para 2030 y 2035 y un objetivo cualitativo de recuperar al máximo los residuos de la fracción resto para reducir al máximo su vertido o incineración.

En relación con los productos de consumo no vendidos y de conformidad con el artículo 18.2 de la Ley, se prohíbe la destrucción de los productos textiles y



de calzado no vendidos y se indica que en lo que respecta al suministro de información sobre los productos de consumo no vendidos se estará a lo dispuesto en el capítulo VI del Reglamento (UE) 2024/1781 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024.

Se establece además que las CCAA cumplirán los objetivos con los residuos generados en su territorio y que el MITECO calculará y publicará el grado de cumplimiento de dichos objetivos a partir de la información que le proporcionen las CCAA.

Se incluye también la previsión de establecer objetivos de reciclado a los 5 años de entrada en vigor de la norma.

Artículo 9: Medidas para la promoción de la preparación para la reutilización y el reciclado de residuos textiles y de calzado.

Se prevé que puedan establecerse requisitos mínimos de calidad para las distintas fracciones de materiales recuperadas de los residuos textiles y de calzado en las instalaciones de clasificación. Estos requisitos podrán ser acordados de forma consensuada entre los gestores, los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor y las administraciones públicas competentes. En ausencia de acuerdo se pueden regular por orden ministerial.

Se establece, en el marco de la contratación pública, que:

- las administraciones públicas respeten la reserva del 50% del importe de adjudicación para Empresas de Inserción y Centros Especiales de Empleo de iniciativa social autorizados para la gestión de residuos de productos de textil y de calzado con arreglo a la disposición adicional decimonovena de la Ley 7/2022, de 8 de abril (mencionada en el artículo 34.2 de la norma).
- se pueda incluir la adquisición de productos textiles o de calzado fabricados con materiales reciclados.

De igual forma, las administraciones públicas podrán establecer cualesquiera otras medidas para favorecer el reciclaje de los residuos textiles y de calzado sin perjudicar al medio ambiente, en particular las de carácter económico.

TITULO II. Gestión de los productos textiles y de calzado usados y sus residuos

Se divide en dos capítulos. El primero regula la recogida separada y la clasificación de los productos textiles y de calzado y sus residuos, incluyendo las condiciones generales de gestión a fin de protegerlos de las inclemencias del



tiempo y otros daños, así como de su condición de residuo. El segundo trata de los traslados de productos usados textiles y de calzado aptos para la reutilización.

Capítulo I. Recogida y clasificación

Este capítulo consta de cuatro artículos, en que se recogen las disposiciones acerca de la recogida separada de los residuos de productos textiles y de calzado, su condición de residuo, la clasificación de los residuos textiles y de calzado y las condiciones generales de gestión, respectivamente.

Artículo 10: Recogida separada de productos textiles y de calzado usados y sus residuos.

Se establece que la recogida separada de productos textiles y de calzado usados y sus residuos podrá efectuarse: en los puntos habilitados por las entidades locales de conformidad con el artículo 25.2.c) de la Ley 7/2022, de 8 de abril; en los puntos de recogida determinados por los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada; y en los puntos propios que mantengan y gestionen las entidades de economía social.

La recogida separada cubrirá todo el territorio nacional y se establecerá teniendo en cuenta la población y su densidad, las previsiones y estimaciones de generación de residuos textiles y de calzado, la accesibilidad y la proximidad a los usuarios finales, no limitándose en ningún caso a aquellas áreas en que resulte rentable. Y se llevará a cabo de forma que se produzca un aumento de dicha recogida con la correspondiente en la fracción resto de los residuos de productos textiles y del calzado. Así mismos, se mantendrán separados en el punto de generación del residuo incluso por fracciones de materiales, los textiles no incluidos en el anexo I y los productos textiles y de calzado incluidos en el anexo I no vendidos y descartados, cuando ello ayude a la reutilización, la preparación para la reutilización o el reciclado, incluido el reciclado fibra a fibra cuando el progreso técnico lo permita.

Artículo 11: Condición de residuo en el ámbito de la recogida.

Este artículo establece la condición de residuo para lo procedente de recogida separada al recogerse y especifica que no tendrán la condición de residuo aquellos productos textiles o de calzado que hayan sido entregados



personalmente por los usuarios finales a operadores de reutilización y sean clasificados como aptos para la reutilización en el punto de recogida.

Artículo 12: Clasificación.

Este artículo recoge disposiciones sobre la clasificación de los residuos textiles y de calzado procedentes de recogida separada. Clasificación que debe hacerse para potenciar la jerarquía de residuos.

Se indica la pérdida de la condición de residuo a las fracciones clasificadas como aptas para una reutilización directa y las resultantes de la preparación para la reutilización.

Artículo 13: Condiciones generales de gestión.

Este artículo establece que los productos textiles y de calzado usados y sus residuos estarán protegidos de las inclemencias del tiempo y de las fuentes de contaminación durante su recogida, carga y descarga, transporte y almacenaje, a fin de evitar que se dañen y entremezclen; y que los artículos usados y residuos procedentes de recogida separada serán examinados profesionalmente ya sea en el punto de recogida, ya sea en la instalación de clasificación, para eliminar artículos y sustancias impropios o que puedan causar daño o contaminación.

Capítulo II. Traslados de productos textiles o de calzado usados aptos para la reutilización

Este capítulo consta de tres artículos, en los que se recogen las disposiciones particulares sobre las condiciones de transporte de los productos textiles o de calzado usados aptos para la reutilización, la documentación que debe acompañarlos, el archivo a llevar sobre tales traslados y la inspección de traslados de productos textiles y de calzado aptos para la reutilización, a efectos de distinguirlos de los traslados de residuos de productos textiles y de calzado.

Artículo 14: Condiciones y documentación.



Los traslados de productos textiles o de calzado usados aptos para la reutilización se acompañarán de una serie de documentación para comprobar que no sean fraudulentos, y que será: copia de la factura y del contrato declarando que son aptos para reutilización y que a ella se destinan, prueba documental de que se hayan sometido a clasificación por profesionales y una declaración responsable del poseedor de que el envío no contiene residuos.

Además, el traslado deberá efectuarse con la protección adecuada, en concreto mediante embalaje suficiente y estibación apropiada.

Artículo 15: Archivo.

Para garantizar la trazabilidad de los traslados de productos textiles o de calzado usados aptos para la reutilización, la persona física o jurídica que organice dichos traslados, llevará un archivo con prueba documental que informe de la clasificación de los productos, que irá fijada a la bala o fardo, la descripción de estos y el nombre, NIF y dirección del clasificador.

Artículo 16: Inspección.

Establece la posibilidad de que la autoridad competente inspeccione los traslados de productos textiles y de calzado clasificados como aptos para la reutilización y, en particular, aquellos dirigidos a terceros países fuera de la Unión Europea, a fin de combatir los traslados fraudulentos. Se establece que el coste de las operaciones pertinentes podrá repercutirse a las personas físicas o jurídicas que organicen el traslado, al productor del producto o a terceros que actúen en su nombre.

Título III. Responsabilidad ampliada del productor del producto textil y de calzado

Se divide en tres capítulos. El primero recoge las obligaciones de información sobre la introducción mercado de productos textiles y de calzado; el segundo regula el régimen de responsabilidad ampliada; y el tercer y último capítulo recoge las obligaciones de otros agentes implicados en la gestión tales como las entidades locales, los comerciantes y distribuidores, los poseedores de residuos de productos textiles y de calzado y las entidades de la economía social.



CAPITULO I. Obligaciones de información sobre la introducción en el mercado de productos textiles y de calzado

Este capítulo contiene tres artículos para crear la sección de productos textiles y de calzado en el Registro de Productores de Productos, obligar a todos los productores de productos textiles y de calzado a inscribirse en dicha sección y obligar a los inscritos a la remisión anual de información sobre la introducción en el mercado de sus productos.

Artículo 17: Creación de la sección de productos textiles y calzado en el Registro de Productores de Productos.

Este artículo crea la sección de productos textiles y de calzado en el Registro de Productores de Productos, de conformidad con el artículo 7.2 del Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, sobre reducción del consumo de bolsas de plástico y por el que se crea el Registro de Productores de Productos, con objeto de cumplir con las obligaciones de información en materia de gestión de residuos, y en particular para recopilar la información sobre la puesta en el mercado de productos textiles y de calzado.

Artículo 18: Inscripción en el Registro de Productores de Productos.

En este artículo se establece la obligación de los productores de producto o sus representantes autorizados a inscribirse en la sección de productos textiles y de calzado del Registro de Productores de Productos en el plazo de tres meses desde la fecha de entrada en vigor del real decreto, o, pasado este plazo, cuando vayan a introducir en el mercado productos textiles y de calzado.

Al inscribirse, deberán proporcionar la información establecida en el apartado 1 del anexo II del real decreto y un certificado de pertenencia a un sistema de responsabilidad ampliada del productor del producto en el plazo de un mes, una vez se hayan constituido dichos sistemas. La información facilitada tendrá carácter público, excepto los datos de carácter personal que estarán protegidos por la normativa estatal vigente sobre protección de datos de carácter personal.

En el momento de la inscripción se asignará un número de registro que deberá figurar en las facturas y cualquier otra documentación que acompañe a las



transacciones comerciales de productos envasados desde su puesta en el mercado hasta los puntos de venta.

En caso de cese definitivo de la actividad, el productor de producto o su representante autorizado deberá comunicar la baja al Registro de Productores de Productos en el plazo de un mes desde que se produzca el cese y acreditarlo remitiendo el correspondiente documento de cese de actividad de la empresa.

Artículo 19: Obligaciones de información sobre introducción en mercado.

En este artículo se establece que los productores de producto o sus representantes autorizados, inscritos en la sección de productos textiles y de calzado del registro, recopilarán y remitirán obligatoriamente la información contenida en el apartado 2 del anexo II del real decreto, correspondiente a los productos textiles y de calzado que hayan introducido en el mercado en cada año natural.

Dicha información se remitirá anualmente al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico antes del 31 de marzo del año siguiente al que se refiera, a los efectos de controlar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el real decreto y el funcionamiento de la responsabilidad ampliada del productor, y de elaborar la información que se deba suministrar a la Comisión Europea.

Se indica que la información suministrada no será pública y solo estará accesible a las autoridades competentes a los efectos de inspección y control.

CAPITULO II. Régimen de responsabilidad ampliada del productor del producto

Este capítulo se divide en dos secciones. La sección 1ª recoge las obligaciones generales de los productores del producto, las plataformas en línea y los prestadores de servicios logísticos; y la sección 2ª trata sobre los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor del producto o SCRAPs.

Sección 1ª. Obligaciones generales



Esta sección contiene cinco artículos y recoge las obligaciones generales del productor, debiendo dar cumplimiento a algunas a través de los correspondientes sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor del producto textil y de calzado (SCRAP). Se regula también la obligación de los productores del producto establecidos en otros países de designar un representante autorizado, las obligaciones de información derivadas de un cambio de SCRAP y las obligaciones tanto de las plataformas en línea como de los prestadores de servicios logísticos.

Artículo 20: Obligaciones generales del productor del producto.

Este artículo establece las obligaciones a las que queda sometido los productores de producto del listado recogido en el artículo 37 de la ley 7/2022, de 8 de abril. Entre ellas se encuentran cumplir los requisitos de información de puesta en el mercado de sus productos; adoptar las medidas necesarias para contribuir al cumplimiento de los objetivos de prevención, y de gestión regulados en la norma; financiar y organizar, total o parcialmente, la recogida y tratamiento de los residuos de productos textiles y de calzado; velar por que los sistemas de responsabilidad ampliada en que participen cumplan con lo dispuesto en el presente real decreto y dispongan de los medios económicos para ello, entre otras.

Se indica también cuáles de las obligaciones se han de cumplir de forma individual y cuáles de forma colectiva.

Artículo 21: Representante autorizado del productor del producto.

Este artículo recoge el deber de que aquellos productores de productos que estén establecidos en otro Estado miembro de la Unión Europea o en terceros países y que comercialicen productos en España, designen a una persona física o jurídica en territorio español como representante autorizado a efectos del cumplimiento de las obligaciones del productor del producto, que deberá disponer de la documentación acreditativa de la representación. En defecto de lo anterior, el primer distribuidor o comerciante del producto con sede en España será, subsidiariamente, el sujeto responsable de las obligaciones establecidas para el productor del producto.

Artículo 22: Cambio de sistema de responsabilidad ampliada del productor del producto.



Este artículo regula cómo debe producirse el cambio de un sistema de RAP a otro.

Artículo 23: Obligaciones de las plataformas en línea.

Este artículo establece las obligaciones de las plataformas digitales que permitan la realización a distancia de contratos entre consumidores y productores de productos textiles o de calzado, en relación con la comprobación previa de que el productor está cumpliendo con sus obligaciones de inscripción en el registro y de financiación de la gestión de los residuos.

Artículo 24: Obligaciones de los prestadores de servicios logísticos.

Este artículo regula las obligaciones de los prestadores de servicio logísticos los cuales deberán obtener, antes del cierre del contrato con el productor del producto textil y de calzado, la misma documentación exigida por las plataformas en línea al productor y asegurarse de que dicha documentación es cierta, ya sea consultando información oficial, gratuita y accesible en bases de datos de las administraciones públicas o solicitando documentación de fuentes fidedignas al propio productor del producto.

Se establece que en caso de que el proveedor de servicios logísticos sospeche que la información proporcionada por el productor es incorrecta o está obsoleta o incompleta, requerirá que el productor provea la información completa, actualizada y correcta sin demora injustificada. Si no lo corrigiese, actualizase o completase la información, el proveedor de servicios logísticos suspenderá la provisión de sus servicios inmediatamente de forma motivada hasta que el productor del producto satisfaga su requerimiento. En caso de que un prestador de servicios logísticos suspenda el servicio, el productor afectado tendrá derecho a impugnar esto ante el órgano jurisdiccional competente del país donde el prestador de servicios logísticos esté establecido.

Sección 2ª. Sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor del producto

Esta sección consta de nueve artículos en los que se regulan los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor del producto textil y de calzado en cuanto a su constitución, autorización y funcionamiento, sus



obligaciones generales, sus obligaciones respecto de la recogida y de publicidad e información al usuario final. También se regulan el alcance de la contribución financiera a realizar por los productores, los convenios de estos sistemas con las administraciones públicas, la coordinación entre sistemas, la garantía financiera a suscribir por el propio sistema para asegurar la financiación de la gestión de los residuos y su ejecución y reposición.

Artículo 25: Constitución, autorización y funcionamiento de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor.

Este artículo regula la constitución y el funcionamiento de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor. En este sentido, se establece que los sistemas colectivos se constituirán y autorizarán de conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y tendrán como finalidad el cumplimiento de las obligaciones de responsabilidad ampliada del productor.

La solicitud de autorización y la autorización que se otorgue, tendrán el contenido previsto en el anexo III del real decreto. La solicitud de autorización se presentará según lo previsto en el artículo 50.2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y se acompañará de la documentación relativa a la garantía financiera. La Comisión de Coordinación en materia de residuos valorará el contenido de la solicitud en relación con el cumplimiento de las obligaciones emitiendo un informe, conforme al cual, la comunidad autónoma concederá, si procede, la autorización en la que se fijarán los requisitos y garantías técnicas, organizativas, económicas, logísticas y operativas necesarias para el cumplimiento de este real decreto en todo el territorio del Estado.

Se establece un plazo máximo para la tramitación de la autorización de seis meses prorrogables, de manera motivada, por razones derivadas de la complejidad del expediente; dicha prórroga deberá realizarse antes de que haya expirado el plazo original. Transcurrido el plazo sin haberse notificado resolución expresa se entenderá desestimada la solicitud presentada, salvo en el caso de solicitudes de renovación de la autorización, en el cual se considerará prorrogada la autorización concedida con anterioridad hasta que se notifique resolución expresa sobre la solicitud de renovación.



Cuando el SCRAP se haya autorizado, deberá presentar en el plazo de un mes desde la notificación de la resolución de la autorización, la documentación acreditativa de la vigencia de la garantía financiera correspondiente, y entonces la comunidad autónoma procederá a inscribir la autorización en el Registro de producción y gestión de residuos, pudiendo el sistema colectivo comenzar con su actividad a partir de este momento. Transcurrido el plazo de un mes sin que se acredite la vigencia de la garantía financiera, la autorización queda sin efecto.

La vigencia de la autorización será de ocho años, al cabo de los cuales se revisará iniciándose de nuevo el procedimiento establecido en este artículo, permaneciendo vigente la autorización de la que dispusiera hasta la notificación de resolución expresa relativa a la solicitud de renovación de esta. En cada ejercicio anual y durante la vigencia de las autorizaciones, las comunidades autónomas vigilarán el cumplimiento de las condiciones de la autorización en su ámbito territorial y el incumplimiento de las condiciones de la autorización podrá dar lugar a la incoación del procedimiento sancionador correspondiente, siendo la autoridad competente la comunidad autónoma correspondiente al territorio donde se cometa la infracción, que podrá suspender la actividad del sistema en su territorio. Además, sin perjuicio de lo anterior, la autoridad competente podrá valorar la ejecución total o parcial de la garantía financiera. Por otra parte, cuando se produzca el incumplimiento en más de una comunidad autónoma, la Comisión de Coordinación en materia de residuos emitirá con carácter previo un informe valorando la pertinencia de la revocación total de la autorización, siendo la resolución dictada por el órgano competente de la comunidad autónoma donde se otorgó la autorización, que procederá a dar de baja la misma en el Registro de producción y gestión de residuos.

Artículo 26: Obligaciones generales de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor.

En este artículo se recogen las obligaciones generales de los SCRAP, algunas de las cuales son: disponer de los recursos financieros o financieros y organizativos necesarios para cumplir sus obligaciones en materia de responsabilidad ampliada del productor del producto, que estarán destinados exclusivamente al cumplimiento de dichas obligaciones; celebrar convenios para financiar y, en su caso, organizar la gestión de los residuos textiles y de calzado cuando las administraciones públicas intervengan en la organización de la gestión de los residuos con lo contenido en el anexo V; establecer las medidas necesarias



para asegurar el cumplimiento de los objetivos y emitir un informe anual conforme a lo previsto en el anexo IV, que será valorado por cada autoridad autonómica competente en su ámbito territorial a través de los instrumentos de seguimiento que estas consideren oportuno. En el ámbito estatal, este será revisado por el grupo de trabajo de envases de la Comisión de coordinación en materia de residuos.

Los sistemas deberán implantar un sistema de autocontrol que evalúe su gestión financiera con auditorías independientes periódicas y la calidad de los datos que recojan, y solo podrán organizar la gestión de los residuos de los tipos y materiales de productos textiles y de calzado que los productores que se integran en esos sistemas introduzcan en el mercado y para los que estén autorizados.

Además, dichos SCRAP deberán garantizar la igualdad de trato de los productores de producto independientemente de su origen o de su tamaño y salvaguardar la confidencialidad de la información que los miembros del sistema colectivo hayan aportado para el funcionamiento de éste, además de tener un sistema de adjudicación en formato electrónico de los residuos a gestionar.

Se establece que los SCRAP puedan dar cumplimiento a sus obligaciones por sí mismos o puedan constituir o contratar una entidad administradora con personalidad jurídica propia y diferenciada de la del sistema colectivo, que actúe bajo la dirección de este.

Asimismo, se habilita para que de forma voluntaria y mediante el consentimiento expreso de los productores que lo costeen, los sistemas colectivos puedan destinar recursos financieros a la realización de actividades que complementen el objeto del sistema colectivo. La financiación de estas actuaciones voluntarias no podrá entrar en colisión con la de las actividades de los gestores de residuos, y les será de aplicación la normativa sobre competencia. El consentimiento nunca figurará como cláusula obligatoria en el contrato de incorporación de los productores al sistema colectivo, ni será exigible para su permanencia en el mismo.

Así mismo, que cuando organicen la gestión de los residuos, los SCRAP actuarán como poseedores de los residuos a los efectos de su consideración operador de traslado conforme al Real Decreto 553/2020, de 2 de



junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

Art 27: Obligaciones de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor respecto de la recogida

Los sistemas de responsabilidad ampliada del productor organizarán y financiarán, o solo financiarán, la recogida separada de productos textiles y de calzado usados y sus residuos en todo el territorio nacional, debiendo ofrecer los medios necesarios para llevar a cabo la recogida y el transporte de los productos textiles y de calzado usados y sus residuos, incluyendo los contenedores adecuados para ello, con una frecuencia adecuada al área cubierta y al volumen de lo recogido en cada punto habitualmente. No podrán rechazar que las entidades locales, las entidades de la economía social y otros operadores de reutilización participen en dicha organización.

Además, deberán garantizar la recogida gratuita de los residuos generados por entidades de economía social y otros actores a partir de los productos de textil y calzado recogidos a través de los puntos de recogida que forman parte del sistema de recogida establecido por el sistema colectivo, de forma coordinada con estos.

Se indica además que cualquier coordinación entre sistemas de responsabilidad ampliada del productor estará sujeta a la normativa nacional y comunitaria sobre competencia.

Artículo 28: Obligaciones de publicidad e información al usuario final de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor.

Se explicita la información que los SCRAP deben poner a disposición del público a través de sus páginas web. Información que tiene que ver con el cumplimiento de los objetivos, las contribuciones financieras, el proceso de selección de gestores de residuos y los traslados fuera del territorio del Estado, sobre las auditorías de gestión financiera y la calidad de los datos e incluso sobre la figura jurídica elegida, entre otros.

Los usuarios o consumidores finales de productos textiles y de calzado tendrán derecho a obtener una respuesta razonada, en el plazo máximo de dos meses, a las consultas realizadas sobre el modo de cumplimiento de las



obligaciones de la responsabilidad ampliada del productor del sistema colectivo, incluyendo el acceso a la información sobre las cuantías económicas dedicadas a la gestión de los residuos textiles y de calzado.

Asimismo se pondrá a disposición del usuario final, información sobre consumo sostenible, incluyendo opciones de reparación, reutilización y gestión al acabar la vida útil de los productos, prevención de residuos recogida separada y donación y los impactos de la producción textil y de calzado sobre el medio ambiente, la salud humana, la sociedad y los derechos humanos, en particular los causados por la moda rápida, el consumo, el reciclado y la gestión inapropiada de sus residuos, así como las medidas implementadas para mitigar dichos impactos. Esta información se proporcionará mediante páginas web y medios electrónicos, en lugares públicos y en los puntos de recogida, programas de educación, campañas sensibilización y actividades dirigidas a la comunidad, en un lenguaje fácilmente comprensible para usuarios y consumidores.

Artículo 29: Alcance general de la contribución financiera de los productores a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor del producto.

Este artículo define el alcance de las contribuciones financieras de los productores a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor. Así, deberán sufragar los costes vinculados a la recogida separada de los productos textiles y de calzado usados y de los residuos textiles y de calzado, y su posterior transporte y tratamiento, incluido el tratamiento necesario para cumplir los objetivos de prevención y reutilización fijados en el real decreto, así como los costes asociados a la recuperación de los residuos textiles y de calzado de la fracción resto y los asociados a la realización de estudios de composición. Se tomarán en consideración los ingresos procedentes de la reutilización, preparación para la reutilización o del valor de las materias primas secundarias de los residuos de productos de textil y calzado reciclados.

Además, deberán sufragar los costes de la recogida separada, transporte y tratamiento, incluida su clasificación, de residuos textiles y de calzado producidos por las entidades de la economía social y otros actores.

También deberá sufragar los costes de información al usuario o poseedor final, de la recogida y comunicación de datos y los costes asociados a la



constitución de las garantías financieras, así como los costes de información a las autoridades competentes.

La cuantía de la contribución financiera de los productores se basará en el peso y, cuando sea apropiado en la cantidad de los productos textiles y del calzado, y deberá estar modulada en función de los requisitos de ecodiseño adoptados conforme al Reglamento (UE) 2024/1781 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024 que sean relevantes para la prevención de residuos de productos textiles y de calzado y para su tratamiento en línea con la jerarquía de residuos. También se modulará teniendo en cuenta aquellas prácticas empresariales que lleven a la sobreproducción o al sobreconsumo de productos textiles o de calzado resultando en una sobregeneración de los consiguientes residuos, lo que incluirá como factores la cantidad de productos introducidos en el mercado por productor y unidad de tiempo o la frecuencia de renovación y número de productos de las colecciones de productos textiles y de calzado introducidas en el mercado.

Se deberá asegurar la igualdad de trato de los productores independientemente de su tamaño u origen sin que se impongan cargas desproporcionadas para los productores de pequeñas cantidades de productos textiles y de calzado incluidas las PYMEs.

Por otra parte, el sistema deberá comunicar con antelación de tres meses a todos los integrantes del sistema y a la comunidad autónoma otorgante de la autorización, que lo remitirá al grupo de trabajo de envases de la Comisión de Coordinación en materia de residuos, la previsión de modificación de las contribuciones financieras asociadas a la financiación de la gestión de los residuos de envases.

Se prevé también la existencia de mecanismos de compensación de los SCRAP a sus productores cuando hay un exceso de ingresos respecto de los gastos.

A efectos de facilitar el control y seguimiento de las obligaciones de financiación previstas en el real decreto, se establece que en las facturas que emitan los productores por las transacciones comerciales de los productos puestos en el mercado a través de SCRAP, hay que identificar la contribución efectuada a dichos sistemas correspondiente a los residuos textiles y de calzado,



de manera claramente diferenciada del resto de los conceptos que la integran. La citada aportación no se incluirá en el precio unitario. Los productores podrán dar la información producto a producto de la contribución efectuada a solicitud de los clientes. Cuando el importe de la contribución a los sistemas colectivos no conste en la factura, se presumirá, salvo prueba en contrario, que la aportación devengada por los productos textiles o de calzado que comprende no ha sido satisfecha.

Los productores facilitarán las actuaciones y verificaciones que lleven a cabo tanto las entidades gestoras de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor como las autoridades competentes para comprobar la cantidad y tipo de productos puestos en el mercado. Si bien, las entidades gestoras de los SCRAP deberán respetar los principios de confidencialidad de datos de carácter comercial e industrial. Los productores estarán obligados, con respecto a los productos puestos en el mercado a través de sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor, a mantener la información sobre la contribución anual efectuada al sistema por cada tipo de envase comercializado por un plazo de 5 años.

Artículo 30: Convenios de las administraciones públicas con los sistemas de responsabilidad ampliada

Este artículo regula la necesidad del SCRAP de celebrar un convenio con las administraciones públicas, cuando estas intervengan en la organización de la gestión de los residuos de productos textiles y de calzado. El contenido mínimo del convenio se regula en el anexo V. En dicho convenio se regulará la organización de la gestión y la financiación conforme a lo establecido en el real decreto.

Dichos convenios se suscribirán preferentemente, con la comunidad autónoma correspondiente, que garantizará la participación de las entidades locales en la negociación y en el seguimiento, o directamente con la entidad local, previo conocimiento y conformidad de la comunidad autónoma correspondiente, y deberán estar suscritos en un plazo máximo de doce meses desde la autorización.

En caso de desacuerdos entre las administraciones públicas y los SCRAP acerca de los contenidos del convenio, en particular de los de carácter económico, los mismos se resolverán mediante un mecanismo de arbitraje; dando traslado la



autoridad competente a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia si surgieran indicios de una posible práctica contraria a la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

El alcance del contenido de los convenios deberá permitir cumplir con las obligaciones en materia de transparencia. Los convenios deberán publicarse íntegramente, incluyendo sus anexos técnicos y económicos, en los boletines oficiales de las comunidades autónomas y/o en su caso en el boletín oficial municipal correspondiente.

Artículo 31: Oficina de coordinación

En este artículo se prevé la constitución una oficina de coordinación en el caso de que existan varios sistemas de responsabilidad ampliada del productor por los propios sistemas, que deberá estar constituida en el plazo de seis meses después de la autorización del segundo SCRAP de productos textiles o de calzado.

Dicha oficina, que se gestionará y financiará por los productores, se constituirá siguiendo las instrucciones dictadas por la Dirección General de Calidad y Evaluación ambiental. Su funcionamiento será supervisado por el grupo de trabajo de la Comisión de Coordinación de Residuos dedicado al textil y el calzado, e informará a dicho grupo de trabajo sobre su actuación.

Artículo 32: Suscripción, alcance y cuantía de las garantías financieras.

Este artículo recoge las disposiciones sobre la garantía financiera que deberán suscribir los SCRAP para asegurar la financiación de la gestión de los residuos textiles y de calzado, de manera que se cumplan los objetivos mínimos del sistema de responsabilidad ampliada en situaciones de insolvencia tanto de los productores como del propio sistema de responsabilidad ampliada del productor, de incumplimiento de las condiciones de la autorización o de disolución del sistema de responsabilidad ampliada.

Esta garantía financiera se acreditará ante el órgano competente en la comunidad autónoma donde se haya presentado la solicitud de autorización y debe estar vigente a lo largo de todo el periodo de funcionamiento del SCRAP. La



cuantía se determinará conforme a la fórmula prevista en el anexo VI del real decreto.

El plazo de la garantía financiera es anual, transcurrido este plazo se revisará y se podrá constituir una nueva para adecuar su alcance y cuantía a las necesidades, o en su caso, reponerse a lo largo de su periodo de actividad. Asimismo, ésta podrá constituirse a través de cualquiera de las modalidades que se establezcan reglamentariamente a tal fin.

Artículo 33: Ejecución y reposición de la garantía financiera.

Este artículo dispone que la ejecución, parcial o total, de la garantía financiera, así como su reposición, deberá realizarse conforme a lo establecido en el Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos.

CAPITULO III. Obligaciones de otros agentes implicados en la gestión

Este capítulo consta de cuatro artículos en que se regulan las obligaciones de las entidades locales, los comerciantes y distribuidores de productos textiles y de calzado, los poseedores de los residuos de dichos productos y las entidades de la economía social.

Artículo 34: Obligaciones de las entidades locales

Conforme a este artículo, las entidades locales que intervengan en la organización de la gestión se encargarán de la recogida separada y transporte hasta las instalaciones de clasificación. También se harán cargo de la recuperación de los residuos textiles y de calzado de la fracción resto, de la fracción inorgánica de los sistemas húmedo-seco o de la basura dispersa, así como de su entrega posterior a un gestor autorizado para su clasificación y tratamiento. Todo ello conforme a lo que se establezca en el convenio.

Además, las entidades locales deberán tener en cuenta lo dispuesto en la disposición adicional decimonovena de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

Artículo 35: Obligaciones de los comerciantes y distribuidores de productos textiles y de calzado



Además de las obligaciones que les pudieran corresponder como productores del producto, los comerciantes y distribuidores de productos textiles y de calzado deberán comercializar productos textiles y de calzado procedentes de productores que dispongan de número de identificación del productor del Registro de Productores de Productos, colaborar en los sistemas de recogida separada que se establezcan por los SCRAP, proporcionar información a estos acerca de los productos textiles y de calzado comercializados en el mercado nacional en cada año natural, y, en el caso de los establecimientos de superficie mayor a 400m², incorporar un espacio de venta de productos textiles o de calzado procedentes de preparación para la reutilización.

Artículo 36: Obligaciones de los poseedores de productos de textiles y de calzado usados y sus residuos

Los poseedores de de productos textiles y de calzado deberán depositar estos residuos en los puntos indicados bien por las entidades locales, bien por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, o en su defecto entregar los productos textiles y de calzado usados personalmente a un operador de reutilización. En ningún caso los poseedores podrán abandonar los residuos de productos textiles o de calzado en el entorno o fuera de los puntos de recogida.

Artículo 37: Obligaciones de las entidades de la economía social

Este artículo habilita a las entidades de la economía social a mantener y operarán sus propios puntos de recogida separada de productos textiles y de calzado usados y sus residuos, y recibirán, para su colocación, un trato igual o preferente; y no se les exigirá la entrega de los productos usados y residuos de productos de textil y calzado recogidos al SCRAP.

No obstante, las entidades de la economía social, en tanto que gestores de residuos que lleven a cabo operaciones de clasificación, deberán cumplir con las obligaciones señaladas en los artículos 12 y 13 y con las obligaciones de información señaladas en el artículo 38.

Título IV. Obligaciones de información

Este título consta de tres artículos. El primero de ellos de cara al suministro de información a las administraciones públicas, el segundo a consumidores y



usuarios y organizaciones no gubernamentales y el tercero en cuanto a la cooperación entre administraciones.

Artículo 38: Información a las administraciones públicas.

Este artículo regula las obligaciones de información tanto de los gestores de recogida y de tratamiento, entre los que se encuentran también las entidades de la economía social, como de los operadores de reutilización con puntos de recogida separada y las obligaciones de información de las entidades locales y de las comunidades autónomas sobre la gestión de dichos residuos en su ámbito competencial, que deberán mantener actualizada, al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico de cara a su remisión a la Comisión Europea.

Se recoge la obligación de que, a partir del 1 de enero de 2026, y como mínimo quinquenalmente, las comunidades autónomas incluirán en los estudios sobre la composición de la fracción resto de los residuos municipales la determinación de la proporción de residuos de productos textiles y de calzado presentes en ella, cuyos resultados serán públicos. Para disponer de la información contemplada en este artículo, así como para dar cumplimiento a otros requerimientos de información derivados de la aplicación de los actos de ejecución aprobados por la Comisión Europea, las comunidades autónomas podrán requerir información adicional.

Recoge asimismo que el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico evaluará el cumplimiento de los objetivos y hará público el estado de su cumplimiento.

Artículo 39: Información a los consumidores, usuarios, público en general y organizaciones no gubernamentales.

Este artículo regula las obligaciones de información de las administraciones públicas a usuarios, público en general y organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la defensa del medio ambiente y el desarrollo sostenible.

Así mismo prevé que las administraciones públicas promuevan campañas de información, sensibilización y formación pública, pudiendo hacer uso de instrumentos como memorias, boletines, informes, guías de compras verdes y de buenas prácticas catálogos de prevención y programas educativos.



Artículo 40: Cooperación administrativa e intercambio de información.

El último artículo de este título está dedicado a la coordinación e intercambio de información entre administraciones competentes para lograr la correcta aplicación de este real decreto, para lograr que los agentes económicos implicados cumplan sus obligaciones y para que se establezca un adecuado flujo de información entre administraciones públicas. Ello se podrá realizar a través de la Comisión de Coordinación en materia de residuos, de su grupo de trabajo de textil y calzado y de grupos de expertos relacionados con la gestión de los residuos textiles y de calzado en distintos ámbitos administrativos.

Asimismo, dispone que la Comisión de Coordinación en materia de residuos establecerá mecanismos de consulta con la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia, sobre las decisiones administrativas o sobre otros aspectos que puedan tener implicaciones para la competencia efectiva y la regulación económica eficiente de los sectores afectados por el real decreto.

Título V. Control, inspección y régimen sancionador

Finalmente, el Título V regula las actuaciones destinadas a controlar e inspeccionar la correcta aplicación de este real decreto por parte de las autoridades competentes. Consta de tres artículos dedicados al control, seguimiento y supervisión; la vigilancia e inspección y el régimen sancionador.

Artículo 41: Control, seguimiento y supervisión por las administraciones públicas.

Este artículo regula que las CCAA deben asegurar la participación en el control y seguimiento del grado de cumplimiento de los objetivos a alcanzar y de las obligaciones asumidas por los SCRAP establecidas en el real decreto de las entidades locales cuando estas intervengan en la organización de la gestión.

También que, en relación con las obligaciones de inscripción e información a la sección de envases del Registro de Productores de Productos, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, ejercerá las funciones de vigilancia e inspección, así como la potestad sancionadora en virtud de lo dispuesto en el artículo 12.3.g) de la Ley 7/2022, de 8 de abril.



Además, dispone que la supervisión del cumplimiento de las obligaciones del régimen de responsabilidad ampliada del productor será llevada a cabo por las autoridades competentes autonómicas con los criterios que se establezcan por el grupo de trabajo de textil y calzado de la Comisión de Coordinación en materia de residuos, con especial atención cuando existan varios sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor del producto textil y de calzado. En la realización de esta labor de supervisión se podrá contar con la colaboración de otras autoridades de las CCAA y de la AGE, que no formen parte de la Comisión de Coordinación, especialmente cuando estas labores afecten a materias no ambientales, sin perjuicio de la competencia que corresponda a las autoridades competentes para llevar a cabo estas funciones.

Se señala también que el cumplimiento de las obligaciones del productor del producto podrá ser objeto de comprobación por parte de las autoridades aduaneras y tributarias a los efectos de controlar el fraude, prestando especial atención a los productos importados sometidos a la responsabilidad ampliada del productor del producto y a las exportaciones a terceros países fuera de la Unión Europea de productos usados y residuos de productos textiles y de calzado.

Artículo 42: Vigilancia e Inspección.

Este artículo establece que las administraciones públicas competentes, incluyendo las fuerzas y cuerpos de seguridad, cuando debido a su cometido deban proceder a las tareas de control, vigilancia e inspección, podrán efectuar los oportunos controles e inspecciones para verificar la aplicación correcta del real decreto, estableciendo el mínimo que pueden incluir tales inspecciones.

Además, establece que la autoridad competente podrá comprobar en cualquier momento que los SCRAP cumplen las condiciones de la autorización otorgada, según lo previsto en el real decreto.

Las autoridades competentes serán responsables de la supervisión y control del ejercicio de los operadores en su territorio según se establece en el artículo 21 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado.

Artículo 43: Régimen sancionador.



Este artículo establece que el incumplimiento de lo dispuesto en el real decreto será sancionado de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, así como en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria; el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre y la Ley 20/2013, de 9 de diciembre.

El articulado se complementa con una disposición transitoria única y cuatro disposiciones finales, así como con ocho anexos.

Disposición transitoria única: Financiación a las entidades locales

Las responsabilidades financieras reguladas conforme a lo previsto en este real decreto serán de aplicación a partir de su entrada en vigor. Estas aportaciones deberán contemplarse en el nuevo convenio señalado en el artículo 30, con carácter retroactivo.

Disposición final primera: Títulos competenciales.

Este real decreto tiene naturaleza de legislación básica de acuerdo con lo establecido en el artículo 149.1.13.^a y 23.^a de la Constitución, que atribuyen al Estado la competencia exclusiva sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y sobre la legislación básica sobre protección del medio ambiente.

Disposición final segunda: Incorporación de derecho de la Unión Europea.

Mediante este real decreto se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva (UE) 2025/XX del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de x de x de 2025.

Disposición final tercera: Habilitación para el desarrollo reglamentario.

Se autoriza a la persona titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico para dictar, en el ámbito de sus competencias, cuantas disposiciones resulten necesarias para la aplicación y desarrollo de este real decreto y se le faculta para, introducir en los anexos cuantas modificaciones de



carácter técnico fuesen precisas para mantenerlos adaptados a las innovaciones técnicas que se produzcan y especialmente a lo dispuesto en la normativa de la Unión Europea.

Disposición final cuarta: Entrada en vigor.

El real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Si bien, las PYMEs de menos de diez empleados y cuyo volumen de negocios anual no exceda los dos millones de euros, tendrán un plazo adicional de 12 meses respecto de los plazos marcados en este real decreto para el cumplimiento de sus obligaciones.

Anexo I: Productos textiles y de calzado

Este anexo recoge los productos textiles y de calzado del ámbito de aplicación del real decreto, transponiendo el anexo IVc de la Directiva (UE) 2025/XXX, del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE, de 29 de noviembre de 2008. La columna izquierda indica el código de Nomenclatura combinada con arreglo al Reglamento de ejecución (UE) 2023/2364 de la Comisión de 26 de septiembre de 2023 por el que se modifica el anexo I del Reglamento (CEE) nº 2658/87 del Consejo, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel aduanero común.

Anexo II: Inscripción e información anual que suministrar al Registro de Productores de productos en materia de textil y calzado

Este anexo recoge en su parte 1 la información para la inscripción en el Registro de Productores de Productos, y en la parte 2 la información que los productores deberán remitir anualmente sobre los productos que introduzcan en el mercado.

Anexo III: Contenido de la solicitud de autorización de sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor en materia de textil y calzado

Este anexo establece el contenido de la solicitud para la autorización de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor del producto textil y de calzado.



Anexo IV: Informe anual de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor del producto

Este anexo establece el contenido del informe anual que deben proporcionar los sistemas de responsabilidad ampliada al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, así como a las comunidades autónomas con la información relativa a la gestión de los residuos textiles y de calzado recogidos en su ámbito territorial.

Anexo V: Contenido mínimo de los convenios de las administraciones públicas con los sistemas de responsabilidad ampliada del productor del producto textil y de calzado

Este anexo establece el contenido mínimo de los convenios de las administraciones públicas con los sistemas de responsabilidad ampliada del productor del producto textil y de calzado, distinguiendo dos opciones en función de si aquellas intervienen o no en la organización de la gestión de los residuos.

Anexo VI: Cálculo de la garantía financiera de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor del producto textil y de calzado

Este anexo recoge la fórmula para calcular la garantía financiera de los sistemas de responsabilidad ampliada de productor.

Anexo VII: Criterios para el cálculo de la financiación del coste de la gestión de residuos textiles y de calzado

Este anexo establece los criterios para el cálculo de la financiación del coste de la gestión de residuos textiles y de calzado, tales como los de recogida separada y transporte, clasificación, tratamiento posterior a la clasificación, campañas de información y sensibilización y gastos generales en que incurran las entidades locales o en su caso las comunidades autónomas por el control y seguimiento de la gestión de residuos textiles y de calzado, elaboración de estadísticas inclusive. Asimismo, se tendrán en cuenta especificidades como población generadora, dispersión de la población, cascos históricos o insularidad.

Anexo VIII: Elementos de la gestión de residuos textiles y de calzado que deben ser estandarizados



Este anexo establece las especificaciones que deben ser estandarizadas para el cálculo de la financiación del coste de la gestión de textiles y de calzado. Dichas especificaciones hacen referencias a la recogida separada y el transporte, la clasificación, las campañas y los costes indirectos.

III. ANALISIS JURÍDICO

1. Fundamentación jurídica y rango normativo

Este real decreto se dicta de conformidad con las disposiciones finales cuarta, y séptima de la Ley 7/2022, 8 de abril. La disposición final cuarta apartado 1 letras b), c) y d) de la Ley 7/2022, de 8 de abril, que faculta al Gobierno para dictar, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones reglamentarias necesarias para el desarrollo y aplicación de esta ley y, en particular, para establecer normas para los diferentes tipos de productos en relación con los residuos que generan, para desarrollar reglamentariamente la responsabilidad ampliada del productor, y para establecer normas para los residuos, en las que se fijarán disposiciones particulares relativas a su producción y gestión.. Por su parte la disposición final séptima establece la obligación de desarrollar reglamentariamente el régimen de responsabilidad ampliada del productor para los textiles en el plazo de tres años desde su entrada en vigor.

La Ley 7/2022, de 8 de abril, es la norma estatal de mayor rango que establece en su título IV, la regulación marco de la responsabilidad ampliada del productor del producto, que debe desarrollarse para cada flujo de residuos de forma reglamentaria, en su artículo 37.2 y en la disposición final cuarta.1.

Por ello, y atendiendo al principio de jerarquía normativa, el rango de real decreto es el adecuado para desarrollar y aplicar la Ley 7/2022, 8 de abril al flujo de textil y calzado y sus residuos.

2. Engarce con el Derecho nacional

La Ley 7/2022, de 8 de abril, establece en su título IV el marco general sobre la responsabilidad ampliada del productor, en virtud del cual los productores de



productos que con su uso se convierten en residuos quedan involucrados en la prevención y en la organización y financiación de la gestión de estos.

La Ley 7/2022, de 8 de abril, delimita el ámbito de esta responsabilidad, estableciendo las obligaciones a las que, mediante el correspondiente desarrollo reglamentario, pueden quedar sometidos los productores, tanto en la fase de diseño y producción de sus productos como durante la gestión de los residuos que deriven de su uso. Asimismo, la ley permite que se cumplan estas obligaciones de manera individual o mediante sistemas colectivos, articulando el régimen de comunicación y autorización para constituir estos sistemas respectivamente. Prevé la ley en su artículo 37.2 que dicho régimen se establezca mediante real decreto para los productos para los que se quiera aplicar. Lo que es coherente con la disposición final cuarta de la Ley 7/2022, de 8 de abril, que otorga al Gobierno para dictar, en el ámbito de sus competencias, las disposiciones reglamentarias necesarias para el desarrollo y aplicación de dicha ley y más concretamente en particular para:

- Establecer normas para los diferentes tipos de productos en relación con los residuos que generan.
- Desarrollar reglamentariamente la responsabilidad ampliada del productor.
- Establecer normas para los residuos, en las que se fijarán disposiciones particulares relativas a su producción y gestión, así como los diferentes tratamientos de residuos y para la identificación de los residuos prevista en su artículo 6.1.

Por su parte la disposición final séptima prevé el desarrollo de un régimen específico de la responsabilidad ampliada del productor del producto para los textiles en el plazo de tres años desde la entrada en vigor de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

En consecuencia, y haciendo uso de la habilitación establecida en la disposición final cuarta de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y cumpliendo con lo dispuesto en la disposición final séptima, el presente real decreto desarrolla el régimen de responsabilidad ampliada del productor del producto textil y de calzado.

3. Engarce con el Derecho de la Unión Europea



En 2020 y en el marco del Pacto Verde Europeo, la Comisión Europea aprobó su Plan de acción para la economía circular, en el que el sector textil es clasificado como el cuarto en intensidad de utilización de materias primas y agua y se menciona que a escala mundial menos del 1% de los productos textiles se reciclan en productos textiles nuevos (la mayoría del reciclado, realizado por métodos mecánicos, no da lugar a nuevos productos textiles sino a borras, trapos, aislantes y acolchados). Para abordar los retos que el avance hacia la economía circular del textil supone se plantea impulsar la clasificación, la reutilización y el reciclado, fomentando medidas reguladoras tales como la responsabilidad ampliada del productor. Como medida clave para todo ello se recalca la necesidad de alcanzar altos niveles de recogida separada.

También se hace en dicho Plan hincapié en que los consumidores y usuarios sean informados sobre los productos a fin de que adquieran el poder de realizar decisiones informadas a la hora de comprar, y llega a plantearse un “*derecho a la reparación*” En él se reconoce además que el gran potencial de la economía social, pionera en la creación de empleo ligado a la economía circular, se verá fortalecido por el beneficio mutuo entre la inclusión social y la transición ecológica. Respecto de los traslados de residuos se menciona que la Unión no debe trasladar sus dificultades de residuos a terceros países, así como la necesidad de reforzar su control y luchar contra el tráfico ilícito.

Por último, en dicho plan se plantea la necesidad de elaborar una estrategia integral europea para los productos textiles, que finalmente se aprobó en 2022. Esta Estrategia de la UE para textiles sostenibles y circulares de 30 de marzo de 2022 recalca cómo este sector da lugar a uno de los flujos de residuos prioritarios en la normativa europea debido al gran incremento en la producción y consumo global de textiles habido durante los primeros quince años del siglo, casi habiéndose doblado entre 2000 y 2015 y esperándose que crezca más de un 60% entre 2015 y 2030. Este flujo de residuos se considera, en dicha Estrategia, el cuarto mayor de la Unión Europea respecto de su impacto medioambiental y sobre el cambio climático y el tercer en uso de agua y territorio. Se estima que en la Unión se generan anualmente cerca de seis millones de toneladas de residuos textiles, lo que equivale a unos once kg por habitante. Más del 80% del consumo textil europeo son prendas de ropa, y su gran impacto viene de un modelo económico lineal de comprar, usar y tirar en cual las tasas de reutilización, reparación y reciclado son muy bajas, siendo la de reciclado fibra a fibra ínfima.



Frente a estos retos, la Estrategia de la UE para textiles sostenibles y circulares de 30 de marzo de 2022 propugna optar por soluciones sistémicas en línea con el Pacto Verde Europeo. Una de estas es, de nuevo, proveer al consumidor información sobre la sostenibilidad e impactos medioambientales de los productos sea clara y accesible, destacando por ejemplo aquella acerca de la reparación del artículo. Otra, de gran calado habida cuenta de que los traslados de residuos textiles fuera de la UE alcanzaron 1.400.000 toneladas en 2020, es mejorar la transparencia de los traslados de productos textiles usados a fin de evitar traslados fraudulentos de residuos camuflados como productos aptos para la reutilización. Pero la medida de mayor importancia de esta Estrategia es el establecimiento de un régimen de responsabilidad ampliada del productor del producto textil. Como ya se ha demostrado en otros flujos de residuos, la responsabilidad ampliada es vital para separar el crecimiento económico de un sector de su generación de residuos y mejorar la gestión de dichos residuos con arreglo a la jerarquía de la Directiva 2008/98/CE, de 29 de noviembre de 2008. Además puede incentivar un diseño más sostenible, circular y ecológico de los productos mediante la modulación de las contribuciones financieras de los productores a los sistemas de responsabilidad ampliada. Todo ello permitiría aumentar la reutilización de los productos textiles y prevenir la generación de sus residuos.

En desarrollo de tal previsión, se ha aprobado la directiva (UE) 2025/XXXX, por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE, de 29 de noviembre de 2008, que además de regular diferentes aspectos sobre los residuos alimentarios, regula también los productos textiles y de calzado, centrándose fundamentalmente en la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor del producto en todos los países. Así, se definen los costes de gestión que deben cubrir los productores y sus deberes de información al usuario final, se establece el mandato a los Estados Miembros de crear registros de Productores de Productos Textiles y de Calzado y la información sobre puesta en mercado a registrar, que habrá además de obrar en poder de las citadas plataformas en línea y proveedores de servicios logísticos sobre aquellos productores cuyos productos comercialicen. Los productores satisfarán sus obligaciones mediante la constitución de sistemas colectivos de responsabilidad ampliada, que financiarán la correcta gestión de este tipo de residuos empezando por su recogida separada, cuyos sistemas y condiciones de gestión también quedan regulados por esta directiva. También se regula la participación de las entidades de la economía social en estos sistemas de recogida separada, pudiendo dichas entidades conservar los sistemas que ya



tuvieran y recibiendo un trato igual o preferente en la colocación de nuevos puntos. La clasificación de los residuos textiles y de calzado, primordial para la obtención de fracciones óptimas destinadas a la preparación para la reutilización o al reciclado, se hará por profesionales.

Por todo ello se considera que este proyecto normativo permite avanzar en la economía circular siendo coherente con el Plan de acción para la economía circular adoptado por la Comisión Europea en 2020, con la Estrategia de la UE para textiles sostenibles y circulares de 30 de marzo de 2022, y con la directiva (UE) 2025/XXXX, por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE, de 29 de noviembre de 2008, ya que este real decreto transpone al ordenamiento jurídico español la citada directiva.

4. Entrada en vigor

Este real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, las PYMEs de menos de diez empleados y cuyo volumen de negocios anual no exceda los dos millones de euros, tendrán un plazo adicional de 12 meses respecto de los plazos marcados en este real decreto para el cumplimiento de sus obligaciones.

La entrada en vigor al día siguiente al de su publicación en el BOE se debe a que ya ha finalizado el plazo previsto en la disposición final séptima de la ley 7/2022.

5. Derogación normativa

El real decreto no deroga ninguna norma.

IV. ADECUACIÓN AL ORDEN CONSTITUCIONAL DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Este real decreto se dicta al amparo de los artículos 149.1. 13ª y 23ª de la Constitución Española, relativos a las bases y coordinación de la planificación



general de la actividad económica, así como a la legislación básica sobre protección de medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las comunidades autónomas de establecer normas adicionales de protección, respectivamente. A través de esta norma se promueve el uso eficiente de los recursos, y se garantiza la protección de la salud humana y del medio ambiente sin perjuicio de las facultades de las comunidades autónomas de establecer normas adicionales de protección. Igualmente, este real decreto recoge las previsiones relativas a los productores de productos textiles y del calzado. Por estas razones se recurre a los títulos competenciales mencionados.

Asimismo, este proyecto de real decreto respeta las competencias administrativas del artículo 12 de la Ley 7/2022, de 8 de abril. Entre las cuestiones que el real decreto atribuye a las comunidades autónomas se encuentra la autorización de los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada del productor, la vigilancia y control del cumplimiento de las condiciones de esta, la ejecución de las garantías financieras de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, o la potestad sancionadora en el ámbito de sus competencias. Respeto también las competencias de las entidades locales y las obligaciones de recogida separada establecidas en el artículo 25.2.c de la ley 7/2022, de 8 de abril.

V.DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

1.- Consulta pública previa.

Con arreglo al artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se realizó una consulta pública previa a través a través del portal de internet del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico desde el día 8 de julio hasta el día 5 de septiembre de 2024, ambos inclusive.

Se recibieron 214 comentarios de 27 entidades o personas. Estos trataron de asuntos variados si bien hay temas repetidos, entre los que cabe destacar:

- 1) El ámbito de aplicación y en concreto que se recoja los tipos de productos textiles y de calzado en un anexo empleando una nomenclatura técnica como la Nomenclatura Combinada o CN o la nomenclatura TARIC. También preocupa la posibilidad de que las alfombras u colchones puedan quedar incluidos.



- 2) La modulación de la contribución financiera según criterios ecológicos tales como los criterios de ecodiseño, de una forma armonizada con la Unión Europea.
- 3) Los sistemas de recogida separada y dónde poder situar los puntos de recogida, incluyendo espacios privados como tiendas u otros establecimientos de distribución de textil y calzado o lugares de culto.
- 4) El papel de las entidades de la economía social y en particular su participación en los sistemas de responsabilidad ampliada del producto que se establezcan.
- 5) La propiedad de los residuos textiles y de calzado que sean clasificados como aptos para la reutilización y por lo tanto pierdan la condición de residuo adquiriendo la de producto usado.
- 6) La sensibilización e información al consumidor o usuario ya sea mediante campañas, páginas web, información en el etiquetado u otros medios, a fin de que el consumidor pueda tomar decisiones informadas sobre el impacto medioambiental de su consumo y la prevención de residuos textiles y de calzado.
- 7) La metodología para el cálculo de los objetivos de reutilización y reciclaje.
- 8) Las exportaciones fraudulentas de residuos como productos usados a terceros países, donde suelen ser eliminados mediante su depósito en vertedero.

En el anexo I de esta memoria se han recogido las observaciones recibidas en este trámite junto con su valoración.

2.- Trámite de información y audiencia pública.

(pendiente)

3.- Trámite de audiencia a las comunidades autónomas y entidades locales en el ámbito de los residuos.

(pendiente)

4.- Informes de los Ministerios y organismos públicos potencialmente afectados.

(pendiente)



5.- Informe del Consejo Asesor de Medio Ambiente (CAMA), conforme a lo previsto en el artículo 19 de la Ley 27/2006, de 18 de Julio.

(pendiente)

6. Aprobación Previa del Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública prevista en el párrafo quinto del artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

(pendiente)

7.- Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa, del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, en cumplimiento del artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

(pendiente)

8.- Informe de la SGT del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en virtud del artículo 26.5, párrafo 4 de la Ley 50/1997, 27 de noviembre.

(pendiente)

9.- Dictamen del Consejo de Estado, en virtud del artículo 22 de la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril.

(pendiente)

VI. ANÁLISIS DE IMPACTOS

1. Impacto económico y presupuestario

a. Impacto económico general

Realizar una valoración precisa y total del impacto económico de las medidas incluidas en el proyecto normativo es complicado en estos momentos del desarrollo de esta nueva actividad aun habiéndose realizado estudios de impacto a escala de la Unión Europea.

El sector textil está formado, en la Unión Europea, por cerca de 160.000 empresas, la inmensa mayoría de las cuales son PYMEs, y emplea a cerca de un millón y medio de personas, con una cifra de negocio de 162 millones de euros en 2019. Como ya se ha mencionado, el flujo del textil y el calzado se ha convertido en uno de los flujos de residuos prioritarios en la normativa europea debido al gran



incremento en la producción y consumo global de textiles habido durante los primeros quince años del siglo, casi habiéndose doblado entre 2000 y 2015 y esperándose que crezca más de un 60% entre 2015 y 2030, según la Estrategia de la Unión para la circularidad y sostenibilidad de los productos textiles de 30 de marzo de 2022. Este flujo de residuos se considera el cuarto mayor de la Unión Europea respecto de su impacto medioambiental y sobre el cambio climático y el tercer en uso de agua y territorio.

Se estima que en la Unión se generan anualmente cerca de seis millones de toneladas de residuos textiles posconsumo, lo que equivale a unos 11 kg por habitante. Este número crece hasta los 12,6 millones de toneladas de residuos textiles y de calzado en toda la Unión Europea, incluyendo calzado, residuos posindustriales y posconsumo así como productos no vendidos, según el estudio de impacto de la Directiva (UE) 2025/xxx.

En España, en 2023 el sector de la moda generó el 2,9% del Producto Interior Bruto y el 3,7% del empleo, con 131.487 trabajadores, según el Informe Económico de la Moda en España 2024 del Observatorio del textil y la moda. Cuenta con más de 17.000 empresas, más del 80% de las cuales son PYMEs, y la cifra de negocio del sector de la moda (cuero incluido) fue de 16.620 millones de euros. Es, por último, un sector con buena parte de sus actividades en zonas de baja densidad poblacional, y representa uno de los principales accesos de los jóvenes al mercado laboral, destacando, además, la tasa de empleo femenino, situada en un 80 %.

Según un estudio sobre residuos municipales publicado por la Fundación para la Economía Circular en octubre de 2020, se estima que la generación de residuo textil en España fue de 1.060.200 toneladas en 2017, lo que supone unos 23 kg/por habitante. De los residuos textiles generados, el 12% se recogió de forma separada.

Si bien la mayoría de las medidas contempladas en el proyecto normativo no pueden ser contabilizadas económicamente en detalle, como se expone a continuación, pueden tener a largo plazo una incidencia económica positiva, ya sea por la reincorporación de materias primas secundarias en los procesos productivos de fabricación de nuevos productos, o por la incorporación de productos textiles y de calzado más duraderos y fácilmente reutilizables y que permiten también un ahorro de materias primas y energía.



Si bien en el corto plazo, el proyecto normativo tiene un impacto económico en el sector del textil y del calzado al aplicar la responsabilidad ampliada del productor, ya que deberá hacerse cargo de los costes de gestión de los productos al final de su vida útil. Costes que, por otro lado, estaban siendo asumidos por las entidades de economía social, y, también en primera instancia por las entidades locales en cumplimiento del artículo 25.2.c) de la ley 7/2022, de 8 de abril, para ser posteriormente trasladados a los productores de tales residuos vía la tasa de basuras en aplicación de lo dispuesto en el artículo 11.3 de la ley.

Dado que la obligación contenida en el artículo 25.2.c de la ley ha entrado en vigor a finales de 2024, no se dispone aún de suficiente información para precisar el impacto económico asociado al coste de la gestión.

En cuanto al impacto en el empleo, en la medida en que los productores han de cumplir las obligaciones de responsabilidad ampliada del productor, es de esperar que la cifra de personas empleadas se mantenga e, incluso, tienda a incrementarse especialmente en lo que respecta a la aparición de nuevas actividades como la reparación y modernización de prendas textiles así como la aparición de nuevas de gestión de estos residuos especialmente las dedicadas al reciclado.

En cuanto al impacto en los consumidores, la norma sí repercutirá en una mejora en la información sobre las características de los productos textiles y del calzado, su impacto medioambiental y sobre las mejores prácticas en la gestión de sus residuos. En cualquier caso, los costes derivados de la responsabilidad ampliada del productor deben ser asumidos por los productores.

En cuanto al impacto sobre las PYMES, como se ha señalado, ya se señala que disponen de un año adicional para cumplir con la normativa. Si bien hay que señalar que el impacto económico de aplicación de la RAP se ha de satisfacer en función de su cuota de mercado. En consecuencia, los productores con mayor cuota de mercado son las empresas que asumirán la gran parte de responsabilidades económicas.

Si bien y por último y dado que con la aprobación de este real decreto se contribuirá a cumplir los objetivos de preparación para la reutilización y reciclado y de vertido de residuos municipales, se estaría ayudando a evitar el coste económico derivado de probables sanciones a España como consecuencia del



incumplimiento de las normativas comunitarias, cuyo control está siendo cada vez más riguroso.

b. Impacto sobre la competencia, la unidad de mercado y la competitividad

Con arreglo a la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, las obligaciones dispuestas en el presente proyecto de real decreto se establecen por igual en todo el territorio nacional, evitando las distorsiones que podrían resultar de distintas regulaciones autonómicas. Respecto a la exigencia de una autorización administrativa, ésta puede considerarse un medio de intervención que limita el acceso a una actividad económica y su ejercicio. La Ley 20/2013, de 9 de diciembre, prevé en su artículo 17 los casos en los que cabe la exigencia de una autorización, esto es, cuando concurren los principios de necesidad y proporcionalidad. Dichos principios concurren por razones de protección del medio ambiente. Nótese, además, que la autorización será de nuevo válida para todo el territorio nacional.

Además, respecto del propio funcionamiento de los SCRAPs, al derivar de normativa comunitaria, se mantiene la unidad de mercado a escala de la Unión Europea, que es primero que nada un mercado común.

Respecto del tamaño del productor del producto textil y de calzado, se garantiza la igualdad de trato, no cabiendo regular obligaciones desproporcionadas a, por ejemplo, PYMEs. En concreto, se han mantenido al mínimo las obligaciones de información de puesta en mercado a inscribir en el Registro de Productores de Productos. A pesar de que las PYMEs entran en la definición de productor de productos textiles y de calzado, aquellas de menos de diez empleados y cuyo volumen de negocios anual no exceda los dos millones de euros tendrán un plazo adicional de 12 meses respecto de los plazos marcados en este real decreto para el cumplimiento de sus obligaciones, y, respecto de sus obligaciones de información, tan solo deberán informar al sistema de responsabilidad ampliada sobre las cantidades en peso y número de artículos de los productos textiles y de calzado introducidos en el mercado. Ello evita discriminar contra PYMEs y otros pequeños productores al evitarse una carga administrativa desproporcionada que detraiga horas de trabajo de un personal por lo general escaso, cuyo déficit horario en otras tareas, por ejemplo logísticas o comerciales, redundaría en una pérdida de competitividad. En todo caso ambos trámites se llevarán a cabo por medios electrónicos, que disminuyen mucho la carga administrativa.



Por otro lado, y en la medida en que se regulan las obligaciones de las plataformas en línea y de los prestadores de servicios logísticos en relación con la comprobación de que todos los productores de producto cumplen con sus obligaciones en materia de RAP, se reduce la posibilidad de competencia desleal entre productores, derivados fundamentalmente del comercio on line.

Cabe señalar que en el caso de constituirse un único SCRAP ello podría derivar en un régimen de monopolio de la RAP del textil y del calzado que controlara el mercado de la gestión de este flujo de residuos, si bien la actuación de ese SCRAP deberá ser observada por las autoridades de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

La creación de la sección de textil y calzado en el Registro de Productores de Producto, creado por el Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, adscrito a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental del MITE, para recopilar la información sobre la puesta en el mercado de envases, permite que la información sobre cuotas de mercado esté a disposición de la administración y no de las empresas.

Por último, tal como se ha mencionado con anterioridad, las medidas recogidas en la norma tienen por finalidad, entre otras, la reincorporación al proceso productivo una y otra vez de los materiales que contienen los residuos de textil y calzado para producir nuevos productos permitiendo el avance hacia un modelo de economía circular. Ello impulsará la competitividad al proteger a las empresas contra la escasez de recursos y la volatilidad de los precios y contribuirá a crear nuevas oportunidades empresariales, así como fórmulas más innovadoras y eficientes de producir y de consumir.

c. Análisis de las cargas administrativas

Las cargas administrativas se han estimado con arreglo al Método simplificado de medición de cargas administrativas y de su reducción del sistema compartido de las Administraciones Públicas. Muchas de ellas se hallan en la Ley 7/2022, de 8 de abril.

Emanan del presente proyecto de real decreto las siguientes cargas administrativas.



- Inscripción en el Registro de Productores de Productos (artículo 18 y anexo II).
- Obligaciones de información sobre puesta en mercado (artículo 19 y anexo II).
- Autorización de los SCRAP (artículo 25 y anexo III).
- Obligación del sistema de autocontrol (artículo 26.2.i)
- Remisión del informe anual de los SCRAP (artículo 26 y anexo IV).
- Suscripción de garantías financieras por los SCRAP (artículo 29 y anexo VI).

Siendo el coste el producto del coste unitario, la frecuencia y la población de productores del producto. Al no estar en marcha la sección de textil y calzado del Registro de Productores de Productos que creará el presente proyecto de real decreto dicha población es de un tamaño desconocido, máxime habida cuenta de que la definición de productor del producto incluye PYME. No obstante, se ha usado el tamaño poblacional de 2023 según el Informe Económico de la Moda en España de 2024, del Observatorio del Textil y la Moda. En el caso de la inscripción de los productores en la sección de productos textiles y de calzado, y debido a que la obligación se realiza cuando ocurre el hecho, debe recalcarse que es un gasto puntual. En el caso de la población para las autorizaciones de SCRAP se ha asumido una población de 2 ya que existen dos sistemas colectivos voluntarios en este ámbito de los residuos.

Obligaciones administrativas	Artículo	Tipo de Carga	Coste unitario (€)	Frecuencia	Población	Coste (€)
Inscripción en el registro	18	13	50	-	17.481	874.050
Obligaciones de información sobre introducción en el mercado	19	8	2	1	17.481	34.962
Autorización de SCRAP	25	2	5	1/8	2	1,25
Auditoría por organizaciones o profesionales externos	26	16	1.500	1	2	3.000
Remisión del informe anual	26	10	500	1	2	1.000
Suscripción de la garantía financiera	32	7	4	1/8	2	1



COSTE ANUAL CARGAS ADMINISTRATIVAS						913.014,25
---	--	--	--	--	--	------------

d. Impacto presupuestario

El proyecto no tiene repercusión directa sobre el gasto público de la Administración General del Estado, tanto financiero como no financiero, ni supone un incremento ni de dotaciones ni de retribuciones, ya que los instrumentos previstos en esta norma serán puestos en marcha con los recursos materiales y humanos existentes:

- Registro de Productores de Productos: creado mediante el Real Decreto 293/2018, de 18 de mayo, sobre reducción del consumo de bolsas de plástico y por el que se crea el Registro de Productores. Únicamente se añadirá la sección de textil y calzado en dicho registro, mediante encargo a medios propios que tiene la unidad responsable.
- La tramitación electrónica de los procedimientos administrativos y las obligaciones de información incluidos en el real decreto, no derivan estrictamente de esta norma sino de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de los principios de la Directiva de Servicios.
- Los servicios de inspección, vigilancia y control: serán realizados por personal que ya haya o mediante convenios con otros órganos de la administración pública cuando sea necesario. En lo que respecta a la AGE, estas actividades están asociadas únicamente al cumplimiento de la obligación de información al Registro de Productores de Productos y a los traslados transfronterizos de residuos.

No obstante, este proyecto normativo supone un impacto económico positivo tanto en las entidades locales como en las comunidades autónomas, al recoger las obligaciones de financiación por parte de los productores del producto a estas administraciones. Así, por ejemplo, se establece la obligación de financiar los gastos en que incurren las entidades locales o, en su caso, las comunidades autónomas por la recogida separada de los residuos textiles y de calzado y la recuperación de los presentes en la fracción resto, o por el control y seguimiento de la gestión de dichos residuos, así como el derivado de la elaboración de estadísticas. No obstante y dado que la obligación de recogida separada ha



entrado en vigor a finales de 2024, no se dispone de información sobre los costes que actualmente están soportando o van a soportar las entidades locales.

2. Impacto por razón de género

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres y el artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se informa que el presente proyecto de real decreto no contiene ninguna medida discriminatoria por razón de género.

La valoración del impacto de género en relación con la eliminación de desigualdades entre mujeres y hombres, así como en relación con el cumplimiento de los objetivos de políticas de igualdad es nula, toda vez que no se deducen del propio objeto de la norma ni tampoco de su aplicación desigualdades en la citada materia.

3. Impacto en la infancia y en la adolescencia

No se prevé ningún impacto en la infancia y la adolescencia, derivado del artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y el artículo 2.1 f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre.

4. Impacto en la familia

No se prevé ningún impacto en la familia de acuerdo con lo exigido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, introducida por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, y el artículo 2.1 f) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre

5. Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad

No se prevé ningún impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, en los



términos contemplados en el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

6. Impacto por razón de cambio climático

De forma indirecta se espera una reducción de los niveles de emisión de gases de efecto invernadero y de contaminación atmosférica, ya que se reducirá el depósito de estos residuos en vertedero y se dispondrá de más materiales reintroducidos en los ciclos productivos que evitarán el uso de materias primas vírgenes y, posiblemente de energía. Todo ello se traducirá en una reducción de emisiones de gases de efecto invernadero en el Sistema Español de Inventario, que de acuerdo a la Evaluación de Impacto de las propuestas de directivas comunitarias para España se estimó en 32.89 millones de toneladas de CO₂ en el período 2015-2035.

7. Otros impactos: impacto medioambiental

Los impactos ambientales esperados de la aprobación y aplicación del presente proyecto de real decreto serán varios y positivos.

El régimen de la RAP permitirá que la gestión de los residuos textiles y de calzado se ciña más a la jerarquía de residuos y en particular, una fuerte disminución del depósito en vertedero en favor de una priorización de la reutilización y el reciclado. La reutilización habrá de contribuir a un menor uso de nuevos recursos, materiales y energéticos, en los procesos de fabricación de productos textiles y de calzado, y el reciclado permitirá una mayor reincorporación de materiales y materias primas a los procesos productivos, lo que también contribuirá a un menor consumo de materiales.

La ecomodulación de las contribuciones financieras según criterios de diseño ecológico, habrá de contribuir a la puesta en el mercado de productos más duraderos y más fácilmente reutilizables, reparables o reciclables, y por tanto con menor impacto ambiental. Otro factor será el impulso al desarrollo y adopción de tecnologías de reciclado. Por último, la abundante información de que dispondrán usuarios y consumidores unida a la creciente concienciación medioambiental favorecerán a los productores de productos de menor impacto, reduciendo una vez más el impacto medioambiental del sector textil y del calzado en su conjunto.



VII. EVALUACIÓN EX POST

En el artículo 34 del proyecto de real decreto se contempla la obligación del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico de informar anualmente a la Comisión Europea acerca de la consecución de los objetivos establecidos en la Directiva (UE) 2025/XXX, del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE, de 29 de noviembre de 2008.

De este modo, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico dispondrá de información suficiente para analizar anualmente el grado de cumplimiento de los objetivos de las directrices europeas, y su tendencia temporal, para en caso de ser necesario, establecer las medidas oportunas para corregir de manera temprana posibles incumplimientos. Este ejercicio se entiende que se trata de un mecanismo implícito de evaluación *ex post* de esta norma, no siendo necesario llevar a cabo un análisis adicional.

ANEXO I: OBSERVACIONES RECIBIDAS EN CONSULTA PÚBLICA PREVIA Y SU VALORACIÓN



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARÍA DE ESTADO DE
MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y
EVALUACIÓN AMBIENTAL

Nº	Autor	Tema	Comentario y justificación	Propuesta	Consideración (S/N/P)	Valoración
1	Fundación Fórum Ambiental (Como coordinación del grupo ESGREM)	Prevención de residuos	De acuerdo con la Jerarquía de residuos, la prevención de RT (residuos textiles) es primordial y prioritaria: consumo responsable y diseño circular y sostenible de productos textiles.	El objetivo de los SCRAP ha de ser la reducción de la generación de RT, así como la PxR y el reciclado de aquellos RT que no se puedan evitar. Para ello, los SCRAP han de asegurar que: Los productores y distribuidores de productos textiles están sensibilizados para prevenir la sobreproducción y aplicar criterios básicos de diseño circular, tales como: Transformación de la moda rápida Durabilidad, reusabilidad, reparabilidad (arreglo o transformación) Facilidad de separación y reciclaje Contenido mínimo de materias primas recicladas La ecomodulación de las tarifas que aportan los productores a los SCRAP incentiva la circularidad y la sostenibilidad. Los productos textiles que han sido puestos a la venta, pero no han sido adquiridos por el consumidor final y son retirados definitivamente del mercado ("productos no vendidos"), antes de ser destruidos han de ser ofrecidos a diferentes entidades de la economía social operativas en el sector textil para que valoren su reutilización o mejor aprovechamiento.	P	El proyecto de real decreto regula la modulación de la contribución financiera según, entre otros, los criterios del art5 del Reglamento (UE) 2024/1781 tales como durabilidad, reusabilidad, reciclabilidad y reparabilidad. Se prohíbe la destrucción de productos no vendidos.
2	Fundación Fórum Ambiental (Como coordinación del grupo ESGREM)	Objetivos de recogida separada, reutilización y reciclado	Estructura de los objetivos y prioridades de gestión de RT: potenciar la actividad económica local: El RD ha de establecer objetivos suficientemente ambiciosos de recogida selectiva, PxR y reciclado, que se han de cumplir en cada una de las CCAA y en las EELL que celebren directamente convenios con los SCRAP. En lo posible, estos objetivos han de ser consistentes con los que determina la ley 7/2022 para el conjunto de los residuos municipales La PxR ha de ser prioritaria. Tal como indica el artículo 26.1 de la ley 7/2022, los RT son básicos para lograr los objetivos de PxR de RM en España Una parte significativa de la PxR y el reciclado se ha de llevar a cabo localmente o en España (o la UE) Los RT que no se puedan destinar a PxR se han de separar prioritariamente para el reciclado mecánico La exportación de "original" (sin clasificar) debería ser nula a partir de enero de 2026.	Se propone la estructura de objetivos del cuadro: (*) La reducción en el tiempo de los objetivos de PxR se aplica solo si se alcanzan los objetivos de recogida separada. En caso contrario, los objetivos de PxR se deberían mantener inalterados. (mandan una imagen de un cuadro dentro de la casilla)(%, menos la 1ª sobre recogida separada, 2025, 2030, 2035): recogida separada bruta 20 a 25, 40 a 50, 60 a 65, PxR y venta de 2ª mano total 50, 45, 40, ESy UE 25, 20, 15, reciclado total 40, 45, 50, ESy UE 10, 30, 40, rechazo todas menos de 10)	P	Con arreglo al art41.b) de la Ley7/2022, de 8 de abril, el real Decreto establece objetivos de prevención de residuos textiles y de calzado, recogida separada y preparación para la reutilización que aumentan en el tiempo.



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARÍA DE ESTADO DE
MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y
EVALUACIÓN AMBIENTAL

3	Fundación Fórum Ambiental (Como coordinación del grupo ESGREM)	Convenios	El RD ha de prestar una atención especial a la organización de las etapas clave de gestión de RT. Los RT se caracterizan por su elevado potencial de PxR. Para hacerlo efectivo, la recogida separada, almacenamiento, clasificación, preparación y venta de segunda mano son etapas clave, que se han de operar de forma cuidadosa y experta, por gestores especializados en el sector textil, y con la participación de las Empresas de Inserción y Centros Especiales de Empleo. Las EELL han de determinar la forma de organización de la gestión de los RT, eligiendo entre tres modalidades: "SCRAP organiza", "SCRAP financia" o "SCRAP organiza parcialmente y financia". Además, las EELL han de poder cambiar de modalidad de organización, dentro de los plazos previstos para ello en el RD. Esta determinación clave ha de ser compatible con el redactado final de la revisión de la DMR, y ha de permitir evitar una eventual inacción de las EELL y los SCRAP. Cuando las EELL cedan parcial o totalmente la organización de la gestión a los SCRAP: Los SCRAP han de respetar escrupulosamente los objetivos y prioridades establecidas por el RD (véanse las páginas 6 y 11). Las EELL tendrán que aprobar en su ámbito territorial los criterios de ocupación del espacio público para la ubicación de contenedores u cualquier otro sistema para la recogida separada eficiente de RT. Los SCRAP han de cumplir la citada disposición adicional 19 de la Ley 7/2022. Asimismo, los SCRAP tendrán que asumir íntegramente las concesiones y acuerdos vigentes de las EELL con entidades sociales y empresas autorizadas para el tratamiento de residuos. Las EELL podrán hacer campañas de sensibilización propias, financiadas por los SCRAP en las condiciones acordadas en el convenio.	S	SE ACEPTA. Las entidades de la economía social recibirán trato igual o preferente en la colocación de puntos de recogida, y su definición transpone la de la Directiva de modificación e la Directiva 2008/98/CE. Con arreglo al art. 44 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, los SCRAPs celebrarán convenios con AAPP para financiar y, en su caso, organizar la gestión de los residuos.
4	Fundación Fórum Ambiental (Como coordinación del grupo ESGREM)	Alcance de la contribución financiera	A fin de que los SCRAP estén incentivados hacia la recogida separada, desde el 10/4/2025, la gestión de RT en todas sus variantes no ha de representar ningún coste para las EELL.	S	El texto prevé un artículo dedicado a la determinación de los costes que deben ser cubiertos por la RAP.
5	Fundación Fórum Ambiental (Como coordinación del grupo ESGREM)	Alcance de la contribución financiera	A fin de que los SCRAP estén incentivados hacia la recogida separada, se proponen criterios específicos para la fracción resto de los RM.	S	SE ACEPTA todo ello forma parte de los costes a sufragar por el SCRAP.



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARÍA DE ESTADO DE
MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y
EVALUACIÓN AMBIENTAL



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARÍA DE ESTADO DE
MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y
EVALUACIÓN AMBIENTAL

6	Fundación Fórum Ambiental (Como coordinación del grupo ESGREM)	otros	Se proponen criterios complementarios para facilitar la gestión económica y administrativa de los RT a través de los SCRAP.	El RD ha de dejar claro quién es el responsable de identificar y corregir el fraude de los productores no adscritos a ningún SCRAP o que infravaloran la puesta en el mercado de sus productos. Las EELL no han de financiar el coste de la gestión de los RT asociados a este fraude.El RD ha de dejar claro quién es el propietario de los RT y de los materiales recuperados de los RT, en cada etapa de su ciclo de vida.Teniendo en cuenta la experiencia en el ámbito de los envases, el RD ha de promover y facilitar que en un mismo territorio existan diversos SCRAP en competencia, que puedan aportar ventajas diferenciales en innovación, eficiencia y transparencia. Si en un mismo territorio operan diversos SCRAP, el RD ha de requerir un mecanismo de coordinación entre ellos, que facilite la operativa con las EELL (facturación, caracterizaciones, etc.).Si el cálculo de las aportaciones de los SCRAP a las EELL presenta cierta complejidad, los SCRAP han de proporcionar un simulador, disponible para la negociación de los convenios, que facilite la comparación de los pagos con los costes que han de soportar las EELL.Igual que en el caso de los envases (artículo 33.4 del RD 1055/2022), los conflictos o desacuerdos que se hayan producido durante el proceso de negociación de los convenios entre los SCRAP y las administraciones públicas se han de poder solucionar mediante un laudo arbitral.El RD ha de establecer las condiciones de recogida separada de RT en espacios privados, teniendo en cuenta que se trata de residuos de competencia local, y sin requerir a los titulares del espacio la condición de gestor de residuos. Estas colaboraciones privadas a la recogida separada pueden ser sustanciales, por lo que el RD ha de ordenarlas, facilitarlas y velar por su trazabilidad. Este servicio privado no se debería promover incentivando el consumo.	P	En relación con las obligaciones de información al Registro de Productores de Productos la autoridad competente es el MITERD. En relación al cumplimiento de las obligaciones de la RAP la autoridad competente es autonómica, bajo los criterios que establezca la Comisión de Coordinación en materia de residuos. El RD regulará, desarrollando las definiciones de la Ley 7/2022, de 8 de abril, las responsabilidades de los poseedores y gestores de los residuos . Los desacuerdos de los convenios entre entidades locales y SCRAPs se solucionarán mediante un laudo arbitral. El sistema de recogida permite la inclusión de puntos de recogida en el dominio privado.
7	Fundación Fórum Ambiental (Como coordinación del grupo ESGREM)	Planes de mejora	Los SCRAP se han de responsabilizar del cumplimiento de los objetivos de gestión, en la línea del artículo 41b) de la ley 7/2022	Los SCRAP han de aportar la financiación necesaria de forma incentivadora hacia los objetivos.El RD ha de establecer la metodología de cálculo de la generación anual de RT como denominador para evaluar el cumplimiento de objetivos. Dadas las características específicas de los RT, las cantidades de productos textiles puestos en el mercado en los últimos años, ajustadas según las caracterizaciones, podrían constituir la base del cálculo.Si un año no se cumplen los objetivos vigentes en ese momento, los SCRAP han de presentar un plan de las mejoras que es preciso introducir en el sistema, ya sean operativas, organizativas o de comunicación, que deberá ser aprobado por las administraciones competentes. Los SCRAP tendrán que inyectar los recursos económicos adicionales necesarios para aplicar las mejoras planificadas y cubrir, así, los costes que conlleva cumplir con las obligaciones de la responsabilidad ampliada del productor, en línea con lo que determina el borrador de la DMR.Los SCRAP y las EELL velarán por que los recursos adicionales aportados a los agentes implicados de la cadena de valor textil se destinen a implantar las mejoras acordadas.El RD ha de determinar con claridad el reparto de responsabilidades, también las que corresponden a las EELL para apoyar adecuadamente a los SCRAP en el cumplimiento de los objetivos, y a las empresas que participan como gestores de residuos.	P	Los SCRAPs financiarán el cumplimiento de sus obligaciones, entre las que se encuentra la contribución a la consecución de los objetivos fijados en el real decreto, que regula también las obligaciones de las entidades locales. La elaboración de planes de mejora no está incluida en el proyecto de RD.



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARÍA DE ESTADO DE
MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y
EVALUACIÓN AMBIENTAL

8	Fundación Fórum Ambiental (Como coordinación del grupo ESGREM)	Obligaciones de información	La gestión de RT ha de ser transparente, en la línea de los artículos 47 y 53 de la ley 7/2022	Los SCRAP y las entidades y empresas concesionarias de las EELL o que operan en el mercado han de elaborar información auditada y certificada: Cantidades de productos textiles puestos en el mercado por tipología (t/a) Cantidades de RT (t/a) recogidos de forma separada, y tratados en las plantas de PxR y de clasificación para el reciclado, distinguiendo los RT recuperados de la fracción resto Cantidades de RT (t/a) efectivamente reutilizados y reciclados en los distintos usos Cuando se requiera para el reciclado químico, la trazabilidad se basará en metodología de balance de masas. Las entidades auditoras han de ser externas a los SCRAP y han de garantizar el máximo nivel de exigencia, tal como regule el RD. Esta evaluación rigurosa beneficiará a todas las partes, también a los productores textiles. Los SCRAP han de proporcionar a cada entidad local con la que hayan celebrado convenio, los datos anuales anteriores referidos a su ámbito territorial, las caracterizaciones de residuos, así como cualquier otra información acordada en el convenio. Las aportaciones económicas de los SCRAP y el cumplimiento de objetivos se referirán siempre a cantidades auditadas y certificadas. Cualquier residuo que escape del sistema auditado y certificado no se ha de poder contabilizar para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el RD y en los convenios entre las partes, y no ha de recibir ningún tipo de compensación económica.	5	Se informará mediante el informe anual del SCRAP. El auditor es externo con arreglo al art 53 de la Ley 7/2022
---	--	-----------------------------	--	---	---	--



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARÍA DE ESTADO DE
MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y
EVALUACIÓN AMBIENTAL

1	GERESCAL,S.L. SISTEMA COLECTIVO VOLUNTARIO DE RESPONSABILIDAD AMPLIADA DEL PRODUCTOR DE CALZADO (SCVRAP)	Necesidad y oportunidad	PROBLEMAS QUE SE PTENDEN SOLUCIONAR. Hay que tener en cuenta que, en España, con datos de enero de 2022, se comercializaron 233,77 millones de pares de calzado. De dicho volumen, unos 135 millones de pares son calzado de importación y el resto, unos 98,77 millones de pares de calzado son de fabricación nacional. Este dato representa un 44 % menos que lo comercializado en el año 2019, es decir, en el periodo anterior a la pandemia por COVID-19. Se estima que, una vez normalizada la situación, el volumen de calzado consumido en España se aproxime a unos 335 millones de pares. Fabricar un par de zapatos viene representando, como media, un volumen aproximado de emisión de CO2 de 13 Kg por par, por lo que anualmente la emisión de CO2 por la totalidad de la fabricación se estima en 1.190.000.000 kg/año, cantidad que puede verse reducida de forma notable mediante políticas de reutilización y reciclaje, imprescindibles para la protección y preservación del medioambiente en el entorno de la economía circular necesaria en este flujo de residuos, donde en la actualidad, la gran mayoría de calzado viene siendo desechado por los usuarios y consumidores mediante deposito en residuos urbanos (fracción de residuos) y en menor medida a través de contenedores de ONG's que destinan la gran mayoría de calzado recogido al segundo uso en mercados principalmente del tercer mundo.	Establecer un régimen de responsabilidad ampliada del productor de calzado que permita dar cumplimiento a la Ley 7/2022 y al Reglamento (UE) 2023/1115 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de mayo de 2023, relativo a la comercialización en el mercado de la Unión y a la exportación desde la Unión de determinadas materias primas y productos asociados a la deforestación y la degradación forestal, y por el que se deroga el Reglamento (UE) nº 995/2010. La importancia de este flujo de residuos, junto con el textil, ambos productos íntimamente ligados al sector de la moda.	S	El real decreto desarrolla el régimen aplicable al textil y calzado a partir de los principios básicos de la RAP recogidos en el Título IV. Asimismo, transpone la directiva de modificación de la Directiva Marco de Residuos que ha sido elaborada en coherencia con los citados reglamentos.
2	GERESCAL,S.L. SISTEMA COLECTIVO VOLUNTARIO DE RESPONSABILIDAD AMPLIADA DEL PRODUCTOR DE CALZADO (SCVRAP)	Necesidad y oportunidad	NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACION. La actual situación de este flujo de residuo, y su importancia, requieren definir claramente las obligaciones del productor de calzado, a través de un instrumento normativo que defina claramente las obligaciones del productor de calzado para alcanzar los objetivos medioambientales exigidos por la UE en cuanto a niveles de reutilización y reciclaje del calzado fuera de uso y defina claramente la participación de los productores de calzado, como responsables de la gestión de este flujo de residuo, participando económicamente o económica y organizativamente en la gestión del flujo residuo calzado. Esta obligación del productor de calzado permitirá a todos los operadores de calzado concurrir al mercado en igualdad de condiciones y permitirá efectuar una trazabilidad de la gestión del residuo calzado óptima para la consecución de los fines medioambientales que la Ley establece.	Conforme a lo manifestado por el Ministerio, en la exposición pública, la necesidad de la elaboración de un Real decreto que regule y defina la responsabilidad ampliada del productor de calzado viene determinada por la Ley 7/2022, y reforzada por la actual reglamentación europea respecto de determinadas materias primas y productos asociados a la deforestación y la degradación forestal, como son el caucho y materias primas provenientes de bovino que se utilizan en la fabricación de calzado.	S	El proyecto de real decreto desarrolla el Título IV de la Ley7/2022, de 8 de abril, respecto de los residuos textiles y de calzado, transponiendo la Directiva de modificación de la Directiva 2008/98/CE que ha sido elaborada en coherencia con los citados reglamentos.



3	GERESCAL,S.L. SISTEMA COLECTIVO VOLUNTARIO DE RESPONSABILIDAD AMPLIADA DEL PRODUCTOR DE CALZADO (SCVRAP)	Frecuencia del cumplimiento	OBJETIVOS DE LA NORMA Fijar la responsabilidad ampliada del productor de calzado de cara a mejorar la prevencion y gestión de los residuos que origina dicho producto, aplicando la jerarquía de residuos para conseguir los objetivos y fines de la economía circular.	La norma debe fijar y establecer las obligaciones del productor de calzado, la prevención de la generación de residuos, el cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 7/2022 y el establecimiento de los mecanismos de control en la gestión del residuo y en la calidad de la información respecto de la trazabilidad de la gestión del residuo calzado, así como fijar y establecer el grado de información que se deba revertir al consumidor respecto de la gestión del residuo calzado, su coste y financiación, así como la información respecto de la trazabilidad del tratamiento del residuo calzado, la recuperación de dicho residuo y su transformación en subproductos o material reciclado que permita fabricar nuevos productos con ahorro de emisión de CO2. Igualmente, la norma debe establecer claramente las definiciones de calzad, en toda su extensión y determinar las obligaciones de los generadores y poseedores de residuo de calzado. En este producto, específicamente, la norma deberá establecer claramente cuando se pierde la condición de residuo y definir igualmente las operaciones de tratamiento para la preparación para la reutilización. De cara a la información al consumidor, las operaciones comerciales de calzado que supongan introducción en el mercado de reposición de calzado deberán informar de los costes de gestión en línea separada al precio del producto, a fin de conseguir una transparencia total en cuanto a repercusión de costes de gestión. Y, por último, dado que normalmente la adquisición por el consumidor final de un par de calzado no conlleva necesariamente el desecho de otro par fuera de uso, se deberán establecer periodos de entre 3 a 5 años para el cumplimiento de la responsabilidad ampliada del productor, teniendo en cuenta que la vida útil media de un par de calzado se establece entre 3 y 5 años.	5	El real decreto establece tanto las obligaciones de los productores en materia de información como los costes de gestión de residuos. Se define también los productos que entran en su ámbito de aplicación y el momento en el que se pierde la condición de residuo. Se prevé un periodo de transición a fin de facilitar la aplicación del real decreto a PYMEs de menos de diez empleados y dos millones de euros de cifra anual de negocio. Por otro lado, los plazos de trasposición y tramitación normativa así como de entrada en vigor de las obligaciones otorgan suficiente margen temporal.
---	---	-----------------------------	--	---	---	---



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARÍA DE ESTADO DE
MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y
EVALUACIÓN AMBIENTAL

4	GERESCAL,S.L. SISTEMA COLECTIVO VOLUNTARIO DE RESPONSABILIDAD AMPLIADA DEL PRODUCTOR DE CALZADO (SCVRAP)	Estructura del RD	POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS Entendemos que, de igual forma a como sucede en otros flujos de residuos, se debe regular la responsabilidad ampliada del productor a través de un Real decreto que regule la gestión de los residuos de textil y calzado y defina la responsabilidad ampliada del productor, conforme al mandato de la Ley 7/2022. Dada la importancia de la generación de residuos que actualmente representan el textil y el calzado, así como su enorme impacto en el medioambiente, creemos que la regulación de estos flujos de residuos deben efectuarse ahora, mediante Real Decreto específico para estos flujos de residuos que están íntimamente ligados.	Dado que el producto textil y el producto calzado comparten circuitos de comercialización, ambos dentro del sector de la moda, no obstante, ello la composición de ambos productos es totalmente distinta, siendo que habitualmente el producto calzado suele estar compuesto por componentes muy diversos (metales, piedras, cuero, sintético, caucho, poliuretano, pieles, etc.) que requieren un tratamiento en la gestión del residuo mucho más compleja que el referido al textil. Entendemos que la responsabilidad ampliada del productor de ambos productos (textil y calzado) deben ir regulados en el mismo Real Decreto, en el que compartirán disposiciones comunes, pero sería oportuno efectuar una separación en dicha norma (por títulos y/o capítulos) en lo que refiere a la responsabilidad ampliada del productor, la gestión del residuo y su financiación, la definición de productor en tanto en cuanto deberán incluirse no solo los fabricantes e importadores sino también las empresas comercializadores en España de dicho producto, dado que en gran parte de la casuística, en España se comercializan zapatos de marcas extranjeras a través de distintos canales de comercialización. En este sentido deberá la norma definir el grado de responsabilidad de las empresas que comercializan calzado en España a través de portales de internet, a la vista del creciente aumento experimentado de la venta on line del calzado.	N	NO SE ACEPTA no se considera necesaria dicha separación.
1	Asociación de Empresas de Equipos de Protección Personal (ASEPAL)	Definiciones	Los residuos atribuibles a EPI constituyen menos del 1% de todos los residuos textiles en Europa; de los cuales, el 80 y el 90% se tratan como peligrosos o contaminados. Esto supone volúmenes muy bajos de residuos de EPI que podrían reciclarse o reutilizarse. A diferencia de las prendas de moda, el EPI sólo entra en los flujos de residuos cuando ya no es apto para su uso. Los EPI que generan residuos sin haberse usado son vestigiales y se deben a no cumplimientos con la normativa. En caso de inclusión de los EPI en el plan de residuos esto tendría escasos beneficios medioambientales y podría plantear riesgos significativos, especialmente la contaminación potencial de los flujos de residuos (como ya se ha señalado, la mayoría de los residuos de EPI están contaminados o son peligrosos).	Proponemos que los residuos de textiles y calzado identificados como equipos de protección individual (EPI) conformes al Reglamento (UE) 2016/425, no se incluyan dentro del objeto y campo de aplicación del proyecto de Real Decreto. Nótese que existen disposiciones relativas al textil y al calzado que ya excluyen de su aplicación a los EPI, como puede ser: • El Reglamento (UE) 1007/2011 sobre denominaciones de fibras textiles y etiquetado de composición de productos textiles define requisitos de etiquetado y composición para la mayoría de los productos textiles que representan el gran consumo de estos productos en la UE. En su artículo 17 se excluyen del etiquetado los productos textiles del anexo V, entre los que se citan: • artes textiles de calzado • Productos desechables, con excepción de las guatas • Productos textiles de protección y seguridad, como cinturones de seguridad, paracaídas, chalecos salvavidas, lanzamientos de emergencia, dispositivos contra incendios, chalecos antibalas y ropa de protección especial (por ejemplo, protección contra el fuego, agentes químicos u otros riesgos para la seguridad) • En cuanto al calzado, el Real Decreto 1718/1995, de 27 de octubre, por el que se regula el etiquetado de los materiales utilizados en los componentes principales del calzado, define requisitos de etiquetado a l aparte más representativa de calzado que se comercializa en España. En su artículo 3 se excluye de forma expresa al calzado de protección.	S P	En transposición de la normativa comunitaria el ámbito de aplicación queda delimitado a los textiles y clazado de naturaleza y composición similares a los de uso doméstico.



1	Federación de Industrias del Calzado Español (FICE)	Definiciones	Para cumplir con la Ley 7/2022, se propone establecer un régimen de responsabilidad ampliada del productor específico para el calzado, separado del textil, dado que, aunque ambos son productos íntimamente ligados al sector de la moda, presentan características distintivas. En primer lugar, el calzado está compuesto por una amplia variedad de materiales – un mínimo de 15 – como metales, cuero, caucho, poliuretano y otros, lo que implica un proceso de gestión de residuos mucho más complejo que el del textil. Además, los materiales en el calzado suelen estar ensamblados, lo que añade un nivel adicional de dificultad en su tratamiento y reciclaje, a diferencia del textil, donde la gestión del residuo es generalmente más sencilla. Como alternativa, si no es viable una regulación separada para calzado y textil, proponemos que se establezcan disposiciones diferenciadas (por títulos y/o capítulos) que aborden de manera específica la responsabilidad ampliada del productor, la gestión de residuos, su financiación y la definición de productor para cada sector.	Establecer un RD sobre gestión de residuos específico para el calzado.	N	NO SE ACEPTA El calzado queda incluido en el flujo de residuos textiles por la Directiva de modificación de la Directiva 2008/98/CE.
---	---	--------------	---	--	---	--



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARÍA DE ESTADO DE
MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y
EVALUACIÓN AMBIENTAL

2	Federación de Industrias del Calzado Español (FICE)	Definiciones	La normativa debe establecer las obligaciones del productor de calzado, abordando la prevención en la generación de residuos y asegurando el cumplimiento del artículo 8 (jerarquía de residuos) de la Ley 7/2022. Es crucial definir mecanismos de control para la gestión de residuos, así como asegurar la calidad y transparencia de la información sobre la trazabilidad de estos. Además, se debe especificar el nivel de información que debe proporcionarse al consumidor en relación con la gestión de residuos, incluyendo los costos asociados, su financiación y los procesos de trazabilidad en el tratamiento, recuperación y conversión de los residuos en subproductos o materiales reciclados. Recomendamos que la definición de productor incluya no solo a los fabricantes e importadores, sino también a las empresas que comercializan calzado en España, ya que una parte significativa del calzado vendido en el país proviene de marcas extranjeras distribuidas a través de diversos canales. La normativa también debería clarificar el grado de responsabilidad de las empresas que comercializan calzado en España mediante plataformas en línea. Además, resulta fundamental definir en qué momento un residuo de calzado deja de ser considerado como tal, estableciendo los criterios bajo los cuales el material recuperado puede reincorporarse al ciclo productivo. Es igualmente importante delinear las operaciones de tratamiento que deben llevarse a cabo para preparar estos residuos para su reutilización.	Propuesta de contenido: obligaciones del productor de calzado, mecanismos de control para la gestión de residuos, trazabilidad e información al consumidor	S	SE ACEPTA La definición de productor del producto incluye tanto a textiles como calzado. Como normativa de residuos, se ocupa de la trazabilidad del residuo. Las obligaciones de información al consumidor también han sido incluidas.
3	Federación de Industrias del Calzado Español (FICE)	Definiciones	Para garantizar una total transparencia en los costes de gestión de residuos, la normativa debería exigir que las operaciones comerciales que introduzcan calzado de reposición o de segunda mano en el mercado desglosen estos costes de manera separada al precio del producto al informar al consumidor. Además, dado que la compra de un nuevo par de calzado por parte del consumidor final no implica necesariamente el desecho inmediato de un par viejo, se sugiere que la normativa establezca un periodo transitorio o de carencia de entre 3 y 5 años para la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor. Este plazo se ajusta a la vida útil promedio de un par de calzado, que se estima en ese rango de tiempo.	Transparencia en los costes de gestión y periodo transitorio o de carencia.	S	Se incluye la obligación de hacer visible en las facturas el importe de las contribuciones para cumplir las obligaciones de la RAP por parte del productor. Asimismo, se contempla un periodo transitorio para la entrada en vigor de estas obligaciones en caso de PYMES de menos de diez empleados y dos millones de euros de cifra de negocio anuales.
1	AERESS - Asociación de Recuperadores de la Economía Social y Solidaria	Necesidad y oportunidad	La responsabilidad ampliada de los productores del sector textil tiene que estar regulada específicamente con su propio reglamento ya que las particularidades de este flujo no podrían ser adecuadamente contempladas de otra forma.	Elaborar un real decreto específico que regule la gestión de residuos textiles y del calzado	S	El proyecto de real decreto desarrolla Título IV de la Ley 7/2022, de 8 de abril, respecto de los residuos textiles y de calzado, transponiendo la Directiva de modificación de la Directiva 2008/98/CE



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARÍA DE ESTADO DE
MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y
EVALUACIÓN AMBIENTAL

2	AERESS - Asociación de Recuperadores de la Economía Social y Solidaria	Gobernanza	Las Empresas de Inserción y los CEEIS (Centro Especial de Empleo de Iniciativa Social) han demostrado su capacidad para abordar el desarrollo de objetivos en materia de recogida, preparación para la reutilización y reciclaje de residuos textiles, lo que puede contribuir a lograr los objetivos que la legislación establece. Estas entidades son los únicos actores de la economía circular que siempre dan prioridad a la reutilización local y a la preparación para la reutilización, siguiendo la Jerarquía de Residuos, pilar de la legislación europea en la materia. Cuentan con una experiencia sectorial que puede proporcionar una perspectiva sobre los posibles obstáculos o potencialidades en la toma de decisiones para la elaboración de normas o criterios de aplicación. Por ello, estas entidades deben ser consultadas y tenidas en cuenta en los procesos de elaboración de las normas que regulen los regímenes de RAP. Deberían participar en los procesos relacionados con la toma de decisiones organizativas.	En la estructura organizacional de los SCRAP debería formarse un comité de "partes de interesadas", o agentes clave, que debería estar compuesto por entidades locales, asociaciones ambientales, de consumidores y asociaciones de gestores de residuos de las empresas de sociales.	P	El real decreto regula las funciones de los distintos actores implicados en la implementación del régimen de RAP incluyendo a las entidades de la economía social, entidades locales y consumidores y usuarios. Asimismo regula cómo deben relacionarse los sistemas de RAP con cada uno de estos agentes si bien no está prevista la formación de comités.
3	AERESS - Asociación de Recuperadores de la Economía Social y Solidaria	Alcance de la contribución financiera	El volumen de residuos textiles que se gestionan es cada vez mayor, y los textiles son de menor calidad. Por lo que las entidades de la Economía Social y Solidaria debemos aumentar recursos para elevar los niveles de productividad y fomentar nuestra labor social. Dada su infraestructura y experiencia existentes y futuras, las Empresas de Inserción y los CEEIS podrían asegurar un sistema de recogida de residuos textiles amplio, lo que podría ayudar a alcanzar y expandir gradualmente los objetivos en esta área, siempre que se establezca un sistema de financiación adecuado para permitir dicho despliegue y desarrollo. Las tarifas o contribuciones financieras que vayan a pagar los productores han de permitir que se recupere el coste total de la gestión al final de la vida útil y del impacto medioambiental de los productos textiles	Se debe asegurar que las aportaciones económicas de todos los productos introducidos en el mercado (incluyendo las plataformas de comercio online) abarquen el costo completo de la gestión de los residuos de textiles y calzado (incluyendo total costes reales de traslados, incluidos entre islas y península, conforme principio de continuidad territorial) . Las contribuciones financieras al SCRAP se podrían realizar proporcionalmente al nº de prendas puestas en el mercado. Se deben establecer valores de referencia expresados en euros por prenda o por tonelada, en función de la durabilidad de la prenda, la certificación medioambiental o de ecodiseño del producto. Se debe crear una sección de productos textiles en el registro de productores (como ya pasa con envases y RAEE). Esto es crucial para conocer el número de prendas que ponen los productores en el mercado. Los sistemas de RAP deben replicar la contratación reservada de la Ley de Residuos, en la que al menos el 50% de las toneladas de los residuos textiles y de calzado se recojan contratando los servicios de las empresas de inserción o CEEIS que cuenten con la autorización de transporte o gestión de residuos textiles.	S	SE ACEPTA El texto prevé un artículo dedicado a la determinación de los costes que deben ser cubiertos por la RAP, que efectivamente es el coste de la gestión completa. También se prevé la modulación de las contribuciones financieras de los productores en función de criterios de ecodiseño. Se crea la sección de textil y calzado del registro de productores de productos . La contratación reservada regulada en la disposición adicional 19ª de la Ley 7/2022 de 8 de abril, se refiere a contratos con AAPP en la que el 50% es el importe de adjudicación.



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARÍA DE ESTADO DE
MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y
EVALUACIÓN AMBIENTAL

4	AERESS - Asociación de Recuperadores de la Economía Social y Solidaria	Planes de mejora	Las Empresas de Inserción y los CEETs pueden realizar aportaciones basadas en su experiencia para la elaboración de planes de prevención de residuos textiles y de calzado. En sus líneas de actuación está la sensibilización, la defensa de la reutilización y difusión de la gestión sostenible de los residuos. Tienen una larga trayectoria en campañas de sensibilización en colaboración con la administración pública.	Definir cómo los sistemas de RAP del sector textil y del calzado deben aprobar y desarrollar planes para la prevención de residuos concretos y realistas; contando con las entidades sociales. Las campañas de sensibilización deben dirigirse a la concienciación de la ciudadanía, y no exclusivamente a la promoción de las buenas prácticas de las empresas productoras.	P	La obligación de que los SCRAP de textil y calzado elaboren planes de prevención de residuos no está incluida el proyecto de RD, que sí incluye la sensibilización e información al usuario final.
5	AERESS - Asociación de Recuperadores de la Economía Social y Solidaria	Gobernanza	Se deben establecer medidas para mejorar la supervisión y control por parte de la Administración de la actividad de los SCRAP para asegurar que dan cumplimiento a todas las obligaciones que tienen definidas a nivel normativo. Conforme el artículo 47. Transparencia y diálogo de la Ley de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, en el Apartado c) El procedimiento de selección de los gestores de residuos, está relacionado con los tres principios: publicidad, concurrencia e igualdad. Esto debería también reflejarse en el RD, para asegurar la participación y promoción de las empresas de la ESS y la transparencia de los sistemas de RAP. La transparencia tiene un coste que han de asumir tanto productores como gestores de residuos. Proponemos tener en consideración este coste de la trazabilidad, este implica todas las fases de la gestión y lleva asociada un importante carga administrativa de medición y recogida de datos e información. Para poder realizarla de forma correcta, se debería proporcionar acceso y asistencia técnica para el uso de sistemas de información y comunicaciones que sean fácilmente manejables y cuya carga administrativa asociada sea abaricable.	Al menos la mitad de los integrantes de las juntas directivas de los SCRAP deberán ser independientes, entre expertos, representantes de las entidades locales, organizaciones sin conflicto de intereses con las empresas que constituyen el SCRAP y asociaciones representativas de las empresas de inserción Los sistemas de RAP deberían publicar la metodología de cálculo de sus resultados tanto en PXR (¿preparación para la reutilización?) como en reciclaje. Garantizar el acceso de las entidades sociales a recursos y formación para cubrir los trámites administrativos sobre la trazabilidad del residuo.	P	El proyecto de RD no establece la composición de los órganos de gobierno de Iso SCRAP si bien el art50c) de la Ley7/2022, de 8 de abril, establece que la toma de decisiones se realizará exclusivamente por los productores. Las obligaciones de información de los sistemas de RAP están reguladas en el real decreto para garantizar la trazabilidad de los datos.
1	Moda re- S. C. de Inic.Social	Necesidad y oportunidad	Estamos totalmente de acuerdo con lo planteado en el texto de la "Consulta Pública Previa" de que la segunda posible opción alternativa es la más adecuada.	Elaborar un real decreto específico que regule la gestión de residuos textiles y del calzado", tal y como se propone en el texto de la "Consulta Pública Previa	S	El proyecto de real decreto desarrolla Título IV de la Ley7/2022, de 8 de abril, respecto de los residuos textiles y de calzado, transponiendo la Directiva de modificación de la Directiva 2008/98/CE
2	Moda re- S. C. de Inic.Social	Necesidad y oportunidad	Urgencia: Necesidad de cumplir los plazos establecidos por la "Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular".	Elaborar el real decreto con la máxima urgencia a partir de la nueva Directiva Europea.	S	El proyecto de real decreto desarrolla Título IV de la Ley7/2022, de 8 de abril, respecto de los residuos textiles y de calzado, transponiendo la Directiva de modificación de la Directiva 2008/98/CE
3	Moda re- S. C. de Inic.Social	Obligaciones de información	Establecer anualmente objetivos crecientes y exigentes del volumen recogido y tratado en España, priorizando la trazabilidad y facilitando los datos de forma pública de todo el residuo recogido y tratado.	Obligatoriedad de Registro Público que incluya: - Volumen de residuo recogido. - Volumen de residuo tratado en España. - Volumen de reutilización en España.	P	Las comunidades autónomas, con la colaboración de las entidades locales, mantendrán actualizada la información sobre la gestión de los residuos de productos de textil y calzado en su ámbito competencial. Dicha información debe incluir la cuantificación, clasificación y los destinos concretos de valorización de los residuos de productos de textil y calzado



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARÍA DE ESTADO DE
MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y
EVALUACIÓN AMBIENTAL

4	Moda re- S. C. de Inic.Social	Alcance de la contribución financiera	Garantizar que las tarifas gestionadas por el SCRAP, cubran la gestión total de los residuos, incluyan criterios ambientales (ecomodulación), eficientes e incentiven el logro de todos los objetivos, incluidos proyectos de I+D.	Asignación de recursos específicos a la reutilización y el reciclaje. Tarifas reducidas para los productos ecodiseñados y que contengan material reciclado "postconsumo". Financiar planes de prevención, de consumo responsable y de fomento de la sostenibilidad, con especial atención a la reducción del consumo y la reutilización.	P	La propuesta de real decreto establece la aplicación del principio de jerarquía, por lo que las operaciones de reutilización y reciclaje deben ser prioritarias y fomentadas por los sistemas de RAP que se constituyan. La modulación por ecodiseño de la contribución financiera con , entre otros, los criterios del art5 del Reglamento UE 2024/1781 está en el proyecto de real decreto.
5	Moda re- S. C. de Inic.Social	Frecuencia del cumplimiento	Garantizar un seguimiento y control efectivo, con participación de la Administración pública y de las partes implicadas.	Publicación anual de objetivos y resultados con un seguimiento trimestral de cumplimiento. Participación de las Empresas de Inserción y Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social (referentes actuales del sector, ya que representan más del 64% del mismo), como interlocutores preferentes.	P	El cumplimiento de las obligaciones derivadas de la RAP incluye los informes y otras obligaciones de información generalmente de carácter anual, con independencia de que su seguimiento por las administraciones públicas pueda realizarse con una mayor frecuencia.El texto también prevé la participación de las entidades de la economía social en la definición de los sistemas de recogida separada.
6	Moda re- S. C. de Inic.Social	Gobernanza	Creación de un Comité de partes interesadas "relevantes".	En el que junto a representantes de las Administraciones locales también estuviesen representadas las entidades realmente implicadas en el sector.	N	El real decreto regula las funciones de los distintos actores implicados en la implementación del régimen de RAP incluyendo a las entidades de la economía social, entidades locales y consumidores y usuarios. Asimismo regula cómo deben relacionarse los sistemas de RAP con cada uno de estos agentes si bien no está prevista la formación de comités.



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARÍA DE ESTADO DE
MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y
EVALUACIÓN AMBIENTAL

1	Adigital (Asociación Española de la Economía Digital)	Definiciones	a modo de comentario general, resulta fundamental que la definición del sistema RAP esté alineada con la de otros países de la Unión Europea, y así salvaguardar el mercado único digital y armonizar la regulación entre los 27 Estados miembros	En primer lugar, consideramos fundamental que el Proyecto de Real Decreto no replique la propuesta del Consejo Europeo de incluir a los "operadores de reutilización comercial" como potenciales sujetos a una contribución de responsabilidad ampliada de los productores de producto (RAP) dentro del ámbito de aplicación de la Directiva Marco de Residuos, actualmente en revisión por las instituciones europeas. Los productos textiles de segunda mano puestos a disposición por estos operadores ya han sido sujetos a una contribución cuando se vendieron por primera vez como nuevos y no deberían estar sujetos a cargos adicionales bajo el marco de RAP. Creemos que este cambio sería perjudicial para la economía circular y podría obstaculizar significativamente la compra y venta de textiles de segunda mano en España. La decisión, impondría costes adicionales y cargas administrativas a los revendedores de textiles de segunda mano y, adicionalmente, podría reducir los incentivos para la reventa de textiles, lo que llevaría a un aumento de residuos y una menor eficiencia de los recursos, en oposición a los propios objetivos de este Proyecto de Real Decreto.	S	SE ACEPTA La Directiva de modificación de la Directiva 2008/98/CE excluye a los comercializadores de productos textiles y de calzado reutilizados de la definición de productor del producto y por lo tanto del RAP, y así está traspuesto en el proyecto de real decreto
2	Adigital (Asociación Española de la Economía Digital)	Obligaciones de información	En segundo lugar, consideramos que el sistema RAP debería simplificarse y armonizarse para todas las categorías de producto e incluir, en este caso, a los textiles y calzado. Esto facilitaría el proceso de registro, declaración y pago de los productores, mayormente pymes y micropymes. Es importante tener en cuenta que, en la mayoría de los casos, los productores están dispuestos a cumplir con sus obligaciones. Sin embargo, muchas veces no se ven en la capacidad de hacerlo por la cantidad de tiempo o recursos que deben destinar para cumplir con los diferentes sistemas de RAP. En el caso específico del comercio electrónico, a continuación, proponemos algunas medidas para contribuir a la simplificación del sistema para los vendedores que, a su vez, son productores de residuos:	Crear una ventanilla única de registro para el cumplimiento de las normas de gestión de residuos. En este punto único de registro, los productores podrán registrarse más fácilmente y declarar en qué categoría(s) de RAP están activos. Los pequeños productores también podrían beneficiarse de obligaciones de informe simplificadas. Posteriormente, el pago correspondiente se haría a través de esta ventanilla única a el/los Sistema(s) Colectivo(s) de Responsabilidad Ampliada del Productor (SCRAP) para la gestión de los residuos correspondientes.	P	Se crea la sección de textil y calzado del Registro de Productores de Productos como registro nacional único. Las contribuciones financieras no deben aportarse a la administración sino a los SCRAPs.
3	Adigital (Asociación Española de la Economía Digital)	Alcance de la contribución financiera	Idem de la anterior	Introducir exenciones para microempresas y/o de minimis en el volumen de productos vendidos. El establecimiento de umbrales y/o un sistema simplificado de tarifa plana ayudaría a los vendedores ocasionales a impulsar su negocio. Más importante aún, los SCRAPs ya no tendrían que asumir los costos para gestionar a estos pequeños productores de residuos, costos que a menudo son mayores que las tarifas que deben pagar	P	Se prevé un periodo de transición a fin de facilitar la aplicación del real decreto a PYMEs de menos de diez empleados y dos millones de euros de cifra anual de negocio.



1	Coleo.	Necesidad y oportunidad	1. Antecedentes de la Norma El marco legislativo presentado, incluyendo la Directiva 2008/98/CE y su modificación por la Directiva 2018/851, así como la Ley 7/2022, proporciona una base sólida para la gestión de residuos textiles y de calzado. La incorporación de la responsabilidad ampliada del productor (RAP) es un paso crucial para fomentar la prevención y el reciclaje del residuo textil y calzado2. Reconocemos la necesidad de abordar la gestión de residuos textiles de manera específica y selectiva, dado el impacto ambiental significativo de estos productos. La propuesta de incluir a PYMES y plataformas digitales en la definición de productor, así como la regulación de entidades de economía social, es positiva y necesaria para un enfoque inclusivo y eficaz a todos los niveles. Asegurar la correcta gestión de las prendas no reutilizables por parte de las entidades de economía social es un punto sobre el que trabajar y prestar especial atención pues dentro de los circuitos de prendas donde se prioriza la reutilización existen prendas que no cumplen los criterios para ello y necesitan ser gestionadas mediante otras vías, preferiblemente mediante la industria del reciclaje local, expertos en el área, evitándose de este modo la exportación.3. Necesidad y Oportunidad de su Aprobación Apoyamos firmemente la elaboración del Real Decreto dentro del plazo establecido por la Ley 7/2022. Es esencial que España, país europeo líder en industria textil, esté alineado y sea pionero en la incorporación y cumplimiento de las normativas comunitarias para garantizar un enfoque cohesivo y eficaz a nivel europeo.	Coincidimos en que la segunda opción (B), sobre la necesidad de elaborar un real decreto específico para la gestión de residuos textiles y de calzado. Esta opción permite abordar de manera específica y detallada las particularidades de estos flujos de residuos, evitando confusiones y garantizando una regulación clara y eficaz de la mano de incentivos fiscales o subvenciones para empresas que desarrollen tecnologías innovadoras en la reutilización y reciclaje de textiles y calzado.	5	El proyecto de real decreto desarrolla Título IV de la Ley7/2022, de 8 de abril, respecto de los residuos textiles y de calzado, transponiendo la Directiva de modificación de la Directiva 2008/98/CE
---	--------	-------------------------	---	---	---	--



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARÍA DE ESTADO DE
MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y
EVALUACIÓN AMBIENTAL

2	Coleo.	Modulación de la contribución financiera	4. Objetivos de la Norma El desarrollo del régimen de responsabilidad ampliada del productor para textiles y calzado es crucial para mejorar la prevención y gestión de residuos. En términos generales, la aplicación de la jerarquía de residuos (reducción, reutilización, reciclaje) debe ser central en esta normativa para avanzar hacia un modelo más circular y sostenible, pero existen o se pueden dar casos particulares, en los que la norma o jerarquía no aplique de la misma forma, pues puede darse la situación en la que parte del residuo textil puede caracterizarse o considerarse como potencialmente reutilizable, pero no es una característica que asegure su reutilización mediante la venta o la donación de la prenda. Como consecuencia de esto, estas prendas podrán acabar siendo de nuevo un residuo en un circuito incorrecto o incluso acabar exportado fuera de la UE en países del sur global.	Hacemos las siguientes propuestas de cara a la mejora y la correcta implementación, aplicación y cumplimiento de la ley por las diferentes partes:-Fomentar la investigación y el desarrollo de materiales textiles reciclados de textil a textil es fundamental para la consecución de la normativa establecida, dado que la gestión de una fracción de residuo textil recolectado a través de circuitos de reciclaje requiere una salida de este material reciclado, y por lo tanto una aplicación en el mercado.	S	Se prevé que entre los costes a cubrir por la RAP esté el apoyo a I+D+i.
3	Coleo.	Alcance de la contribución financiera	<i>Idem de la anterior</i>	La educación y concienciación, mediante campañas de sensibilización dirigidas a consumidores y productores sobre la importancia de la gestión adecuada de residuos textiles, de tal forma que los volúmenes de residuo textil sean derivados al canal de gestión correcto.	S	Está prevista la financiación y realización de acciones de comunicación y sensibilización en el ámbito de la prevención y gestión del residuos textil y de calzado.
4	Coleo.	Sistemas de recogida separada	<i>Idem de la anterior (no cambiaron de casilla del cuadro)</i>	Asegurar que la infraestructura y la logística de recogida separada y clasificación de residuos textiles y calzado es la adecuada para la aplicación de la normativa. Una infraestructura y logística ineficiente, no adaptada a los nuevos circuitos y modelos de economía circular puede derivar en el fracaso y a la ineficiencia del sistema, imposibilitando el buen desarrollo y consecución de los objetivos de la normativa.	S	El real decreto regula los sistemas de recogida separada y los elementos de la gestión de residuos textiles y de calzado
5	Coleo.	Convenios	<i>Idem de la anterior</i>	Facilitar la colaboración entre administraciones locales y empresas especializadas en la gestión del residuo textil para optimizar la logística y eficiencia en la gestión de estos residuos.	S	SE ACEPTA con arreglo al art44 de la Ley7/2022, de 8 de abril, los SCRAPs celebrarán convenios con AAPP para financiar y, en su caso, organizar la gestión de los residuos,
6	Coleo.	Objetivos de recogida separada, reutilización y reciclado	<i>Idem de la anterior (no cambiaron de casilla del cuadro)</i>	Responsabilidad Ampliada del Productor (RAP): Establecer objetivos claros y medibles para los productores en términos de prevención, reutilización y reciclaje.	S	Con arreglo al art41.b) de la Ley7/2022, de 8 de abril, el real Decreto establece objetivos de prevención de residuos textiles y de calzado, recogida separada y preparación para la reutilización.
7	Coleo.	Obligaciones de información	<i>Idem de la anterior (no cambiaron de casilla del cuadro)</i>	Asegurar la transparencia y trazabilidad de los sistemas de RAP, mediante la implementación de un sistema de trazabilidad para los residuos textiles que garantice su manejo adecuado desde la recolección hasta el reciclaje final. Incluyendo la elaboración de informes anuales sobre su desempeño.	S	Con arreglo al art53.1b) de la Ley7/2022, de 8 de abril, el borrador de proyecto de RD recoge la obligación del SCRAP de remitir un informe anual a la CA y a la Comisión de coordinación en materia de residuos. Además se regula un sistema de adjudicación en formato electrónico de los residuos para su gestión que asegure su trazabilidad con arreglo al art23 de la Ley7/2022
1	Servicio de Limpieza Pública y Gestión de Residuos del Ayuntamiento de Zaragoza	Prevención de residuos	La mezcla de fibras de distinta composición dificulta su separación y el reciclaje	No permitir a los productores mezclas de fibras textiles.	N	Excede el ámbito de aplicación
2	Servicio de Limpieza Pública y Gestión de Residuos del Ayuntamiento de Zaragoza	Prevención de residuos	La utilización de sustancias químicas dificulta el reciclaje.	No permitir a los productores la utilización de sustancias químicas en las fibras textiles.	N	Excede el ámbito de aplicación



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARÍA DE ESTADO DE
MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y
EVALUACIÓN AMBIENTAL

3	Servicio de Limpieza Pública y Gestión de Residuos del Ayuntamiento de Zaragoza	Prevención de residuos	Se deben aprovechar los residuos textiles desechados.	Las fibras de nueva creación deben contener una parte de fibras recuperadas	N	No se recogen contenidos mínimos de material reciclado.
4	Servicio de Limpieza Pública y Gestión de Residuos del Ayuntamiento de Zaragoza	Necesidad y oportunidad	El productor debe soportar los costes de recogida, separación, reciclaje o eliminación de los productos textiles y calzados	Lógicamente se debe desarrollar la responsabilidad ampliada del productor.	S	El proyecto de real decreto desarrolla Título IV de la Ley7/2022, de 8 de abril, respecto de los residuos textiles y de calzado
5	Servicio de Limpieza Pública y Gestión de Residuos del Ayuntamiento de Zaragoza	Definiciones	Las alfombras y los colchones, son productos textiles	Se deben incluir en la responsabilidad ampliada del productor.	N	NO SE ACEPTA Las alfombras y colchones no están en el Anexo IVc de la Directiva de modificación de la Directiva 2008/98/CE.
6	Servicio de Limpieza Pública y Gestión de Residuos del Ayuntamiento de Zaragoza	Obligaciones de información	Los productos textiles que se desechan o destruyen por los productores o distribuidores incluidos los vendidos, no disponen de trazabilidad	Incluirlos en la responsabilidad ampliada del productor , indicando su tratamiento posterior.	S	El proyecto de real decretoregula un sistema de información de los residuos para su gestión que asegura su trazabilidad. Entre las obligaciones de información deben notificarse de forma diferenciada los productos no vendidos.
7	Servicio de Limpieza Pública y Gestión de Residuos del Ayuntamiento de Zaragoza	Obligaciones de información	Las devoluciones de los productos textiles, a través del comercio electrónico son muy grandes	Hacer públicas estas cifras, a través de la responsabilidad del productor , fijando objetivos de reducción con penalizaciones.	N	Con arreglo al art3.al) de la Ley7/2022 los productos devueltos no son residuos al no haber intención de desechos y por lo tanto la normativa de residuos no les es de aplicación. Si que hay obligaciones de información en relación con los productos no vendidos que generen residuos.
1	Federación Española de Municipios y Provincias, Área de Desarrollo Sostenible y Agenda 2030	Sistemas de recogida separada	Los residuos textiles tienen un valor económico. Por muy barato que esté el mercado al peso, todo el mundo sabe que siempre suele haber prendas con etiqueta. Esto origina que, en torno a los contenedores de la calle, se organicen mafias y redes que sistemáticamente vandalizan el contenedor y roban la ropa, incluso llegan a llevarse el contenedor con ropa. No se puede basar el sistema de reciclaje en contenedores en calle.	Por lo anterior se propone: Que la norma haga referencia a la obligación de los distribuidores de Garantizar, en el momento de la compra de una prenda nueva o reutilizada, la recogida de una prenda equivalente.	P	La RAP incluye la recogida separada de los residuos textiles y de calzado. Entre los posibles puntos de recogida se incluye recogida en la distribución.



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARÍA DE ESTADO DE
MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y
EVALUACIÓN AMBIENTAL

2	Federación Española de Municipios y Provincias, Área de Desarrollo Sostenible y Agenda 2030	Sistemas de recogida separada	<i>Idem</i> de la anterior (no cambiaron de casilla del cuadro)	Que se imponga la obligación a los grandes distribuidores con una zona de venta superior a 400 m2de recoger ropa hasta una cantidad máxima establecida, de forma gratuita y sin la condición de que el usuario compre ropa. Estas obligaciones se deben mantener en la venta ropa a través de Internet,de manera que los productores o distribuidores que realicen venta on-line deberán de garantizar que los compradores puedan entregar prendas de igual manera que en las tiendas físicas. Asimismo, debe habilitar la posibilidad de que los propios distribuidores encomienden la gestión de los residuos al margen de los productores, sin perjuicio de la obligación de financiación que tengan que realizar éstos en virtud del principio de responsabilidad ampliada.	P	El real decreto regula las obligaciones que les pudieran corresponder a los productores del producto, los comerciantes y distribuidores de productos textiles y de calzado, que deberán colaborar en la recogida separada cuando así lo prevea el sistema de gestión organizado por el productor o en el sistema colectivo en el que participe.
3	Federación Española de Municipios y Provincias, Área de Desarrollo Sostenible y Agenda 2030	Sistemas de recogida separada	<i>Idem</i> de la anterior (no cambiaron de casilla del cuadro)	En la recogida llevada a cabo por los distribuidores se debe establecer un régimen diferenciado en el ámbito de los traslados, de manera que en la denominada «logística inversa» se permite que los propios transportistas que entregan las prendas puedan recoger los residuos y entregarlos en las plataformas logísticas de los distribuidores, sin ser necesario que sean gestores de residuos. De forma similar a como ya ocurre en los RAEE	S	Con arreglo al art.1.3.b) del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, el traslado de los residuos textiles desde las tiendas o desde los domicilios de los compradores hasta las plataformas logísticas de la distribución no estarán afectados por la normativa de traslados si se realizan en el marco de la logística inversa .
1	Agencia de Residuos de Cataluña	Definiciones	Necesidad de definir cuando un producto textil se transforma en otro producto con uso diferente, alargando la vida del material. Por ejemplo: en el caso de transformar un pantalón tejano en un bolso	Definición de "Upcycling" o concepto similar: en el marco de la reutilización, cualquier operación mediante la cual el producto textil en desuso de transforma en un nuevo producto con otra finalidad para la cual fue concebido	N	No se considera necesario incorporar esta definición dado que no se hace uso en el texto.
2	Agencia de Residuos de Cataluña	Alcance de la contribución financiera	Sensibilización a diferentes sectores de la población en el ámbito de la prevención de residuos y la recogida selectiva.	Obligación de financiación y realización de campañas de sensibilización para la prevención de residuos textiles (consumo consciente y responsable, fomentar la reparación/arreglos, durabilidad, reutilización, upcycling, segunda mano, donación, intercambio, etc.).Campañas para fomentar una correcta recogida selectiva.Las campañas serán financiadas por la RAP	S	SE ACEPTA La información sobre consumo sostenible al consumidor y al usuario final forma parte de la responsabilidad ampliada, lo que incluye la prevención de residuos y su correcta gestión
3	Agencia de Residuos de Cataluña	Modulación de la contribución financiera	Introducción de medidas de ecodiseño en todos los productos textiles.	Obligación de que los productos textiles sean diseñados teniendo en cuenta criterios de ecodiseño a la largo de todo su ciclo de vida (materiales, separación de materiales, durabilidad, reparabilidad, etc.).	S	El RD contempla la modulación de la contribución financiera teniendo en cuenta criterios ambientales como, entre otros, los regulados por el artículo 5.1 del Reglamento (UE) 2024/1781
4	Agencia de Residuos de Cataluña	Modulación de la contribución financiera	Ecomodulación obligatoria: aplicación de una tasa variable a cada producto en función de las medidas de ecodiseñoaplicadas, con el objetivo de cubrir los costes de su recogida por cualquiera de las vías posibles, incluida la recogida domiciliaria, upcycling, gestión, preparación para la reutilización, reciclaje y valorización energética.	Establecer una tasa para cada producto textil según las estrategias de ecodiseño aplicadas.La tasa será variable según se hayan aplicado medidas para fomentar la reutilización de todo el producto como de sus componentes (botones, cremalleras...), para fomentar la durabilidad de los productos, fomentar el uso de materias primas de fácil reciclabilidad, para facilitar la PxR, introducción de materias primas recicladas en su proceso de fabricación, etc.	S	El RD contempla la modulación de la contribución financiera teniendo en cuenta criterios ambientales como, entre otros, los regulados por el artículo 5.1 del Reglamento (UE) 2024/1781
5	Agencia de Residuos de Cataluña	Objetivos de recogida separada, reutilización y reciclado	Incrementar la reutilización para dar cumplimiento a la normativa vigente por lo que respecta a objetivos de prevención y de PxR.	Fomentar iniciativas de reutilización en tiendas, comercios, ferias y mercados de segunda mano, espacios de intercambio, donación de productos, servicios de préstamo, de forma directa o electrónica, todo ello previo a su gestión como residuos.Obligatoriedad a los establecimientos de venta de productos textiles de una medida superior a 400 metros cuadrados, de incorporar, como mínimo, un lineal o córner de venta de textil de segunda mano.	S	Se regula en las obligaciones de comercializadores y distribuidores



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARÍA DE ESTADO DE
MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y
EVALUACIÓN AMBIENTAL

6	Agencia de Residuos de Cataluña	Alcance de la contribución financiera	Apoyo a los centros de reutilización y PxR, para dar cumplimiento a la normativa vigente.	Los centros de reutilización son instalaciones de recepción de productos textiles reutilizables (entre otros), así como también pueden disponer un servicio de reparación/arreglos o autoreparación. Por otro lado, también reciben residuos textiles destinados a la PxR. Los costes íntegros relacionados con los residuos textiles serán financiados por la RAP, incluyendo inversión y costes operativos	S	SE ACEPTA se cubrirán los costes de gestión incluida la infraestructura necesaria y su funcionamiento. Dichos costes se establecerán de manera transparente y periódica entre los agentes afectados. En el caso de que no haya acuerdo se recurrirá a estudios independientes.
7	Agencia de Residuos de Cataluña	Gobernanza	Creación de mecanismos de cooperación o acuerdos voluntarios entre los agentes de la cadena.	Establecer mecanismos de cooperación o acuerdos voluntarios entre los productores y los responsables de la reparación/arreglos y reutilización de los productos textiles, con los centros de preparación para la reutilización y con los responsables de su tratamiento, para facilitar la reparación/arreglos, reutilización, reciclaje y valorización. Ser transparentes con la información que facilite mecanismos de separación, reutilización, preparación para la reutilización y reciclaje.	S	El texto prevé la celebración de acuerdos de los SCRAPs con gestores autorizados de residuos así como la aplicación de la jerarquía de residuos con lo cual deberá priorizarse la reutilización, preparación para la reutilización, reparaciones y reciclado.
8	Agencia de Residuos de Cataluña	Sistemas de recogida separada	Fomentar una recogida selectiva eficiente para dar cumplimiento a la normativa vigente	Establecer medidas para una recogida selectiva eficiente y una posterior valorización priorizando la reutilización y la PxR. Los costes de la recogida selectiva serán financiados por la RAP, incluyendo todas las modalidades posibles de recogida selectiva.	S	El sistema de recogida formará parte del sistema de RAP y permitirá la recogida de residuos y productos usados de las entidades de la economía social; además las entidades de la economía social podrán establecer sus propios puntos de recogida. El tratamiento de los residuos seguirá la jerarquía y por lo tanto priorizará la preparación para la reutilización
9	Agencia de Residuos de Cataluña	Sistemas de recogida separada	A partir de la entrada en vigor de la obligatoriedad de la recogida selectiva de los residuos textiles la cantidad recogida se verá incrementada, pero se reducirá la calidad, lo cual pone en riesgo la viabilidad de las operaciones actuales de gestión de residuos textiles.	Definir estrategias de recogida selectiva de residuos textiles específicas que prioricen conservar su buen estado, con la finalidad de obtener un mayor beneficio por la vía de la reutilización. Obligatoriedad a los establecimientos de una medida superior a XXX metros cuadrados, de incorporar, como mínimo, un espacio de recogida de textil ya sea de su propia marca o de otras. Fomentar la recogida selectiva de residuos textiles domiciliaria. Las diferentes estrategias de recogida serán financiadas por la RAP, incluyendo todos los modelos de recogida selectiva.	P	El real decreto establece las condiciones de recogida y transporte a fin de preservar los residuos. Además de las obligaciones que les pudieran corresponder como productores del producto, los comerciantes y distribuidores de productos textiles y de calzado deberán colaborar en la recogida separada cuando así lo prevea el sistema de gestión organizado por el productor o en el sistema colectivo que participe.



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARÍA DE ESTADO DE
MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y
EVALUACIÓN AMBIENTAL

10	Agencia de Residuos de Cataluña	Obligaciones de información	Necesidad de registrar la información para garantizar la trazabilidad de los productos y residuos.	Los centros de distribución y las personas gestoras autorizadas de residuos textiles deben registrar la información para garantizar la trazabilidad de los productos y residuos gestionados y aportar la información, de acuerdo con las especificaciones normativas que sean de aplicación. Los sistemas de control y trazabilidad serán financiados por la RAP.	S	Los SCRAPs deberán asegurar la trazabilidad de los residuos adjudicados durante toda su gestión hasta su tratamiento completo. Por otro lado el real decreto regula las obligaciones de información de todos los agentes que intervienen en la gestión de estos residuos.
11	Agencia de Residuos de Cataluña	Planes de mejora	Elaboración de Planes Empresariales de Prevención de residuos textiles	Obligatoriedad de elaborar Planes Empresariales de Prevención de residuos textiles trienales en los que incorporarán sus medidas de prevención y los objetivos de prevención que se pretenden conseguir.	N	La elaboración de planes de prevención no está incluida en el de proyecto de real decreto.
12	Agencia de Residuos de Cataluña	Alcance de la contribución financiera	Fomentar la reparación/arreglos a partir de un "bono" (ejemplo bono reparación de Francia o Austria)	Fomentar la reparación/arreglos de productos textiles mediante obtención de una bonificación para la ciudadanía. Los bonos serán financiados por la RAP.	N	La propuesta de real decreto establece la aplicación del principio de jerarquía, por lo que las operaciones de reutilización y reciclaje deben ser prioritarias y fomentadas por los sistemas de RAP que se constituyan. Sin embargo, la propuesta normativa no prevé específicamente bonificaciones al ciudadano.
13	Agencia de Residuos de Cataluña	Definiciones	Necesidad de definir el inicio de la condición del residuo textil.	Para definir una propuesta es necesario considerar en qué situaciones los materiales, productos textiles, calzado o componentes de estos productos, susceptibles de ser usados de nuevo no se ajustan a la definición de residuo y no han adquirido, por tanto, la condición de residuo.	S	SE ACEPTA el real decreto define cuándo los productos textiles y de calzado usados la adquieren y pierden la condición de residuo
14	Agencia de Residuos de Cataluña	Prevención de residuos	Abandono de residuos textiles en el medio.	Los costes de recogida y gestión de estos residuos serán financiados por la RAP. También serán financiadas por la RAP los costes de las campañas y otras acciones de comunicación orientadas a evitar el abandono de residuos textiles en el medio.	S	Ley7/2022art37.1b) , 43.1.a)1º y 60.2c); desarrollados en el proyecto de real decreto respecto del flujo de residuos textiles y de calzado
15	Agencia de Residuos de Cataluña	Prevención de residuos	casilla vacía	Para potenciar la introducción de medidas de ecodiseño en los productos textiles, establecer la información que debe tener cada prenda accesible al consumidor vía Código QR o similar. Información relativa al origen del material, % de material incluyendo información sobre origen primario o secundario, combinación de materiales versus su grado de reciclabilidad posterior, proveedores de toda la cadena y si poseen alguna certificación ambiental o certificación de las emisiones de CO2 en su etapa productiva, aspectos de reparabilidad, acceso a recambios (botones...), cómo	P	La potenciación del ecodiseño se realiza mediante la modulación de la contribución financiera. La regulación de la información que se propone está regulada por el Reglamento (UE) 2024/1781 y será desarrollada en el futuro mediante actos delegados o de implementación.
16	Agencia de Residuos de Cataluña	Planes de mejora	Obsolescencia de cambio de armario / nuevos looks	Para luchar contra la moda rápida (<i>fast fashion</i>), las empresas deben incluir en sus planes empresariales de prevención medidas para reducir la presentación de nuevas prendas y modelos a fin de establecer un número máximo de temporadas o renovación del look expuesto no superior a X veces al año	P	Entre los requisitos de eco modulación de las contribuciones financieras podrán incluirse las prácticas de moda rápida.
17	Agencia de Residuos de Cataluña	Modulación de la contribución financiera	Obsolescencia de prendas (materiales).	Las prendas deben estar diseñadas bajo criterios que tengan en cuenta su máxima durabilidad y vida útil. Por ello se tendrá en cuenta el grosor, material y elementos que permitan con un uso de xxx veces tener una vida útil de xx años.	S	El RD contempla la modulación de la contribución financiera teniendo en cuenta criterios ambientales como, entre otros, los regulados por el artículo 5.1 del Reglamento (UE) 2024/1781, siendo la durabilidad el primero de ellos (art5.1.(a)).
18	Agencia de Residuos de Cataluña	Prevención de residuos	Promoción del alquiler y préstamos de prendas de vestir y de calzado.	Fomento de centros de reutilización especializados en prendas de vestir y calzado, tipo "bibliotecas de ropa" ; · Promocionar el alquiler de prendas de vestir y calzado de poco uso (eventos, destinos con otros climas, práctica de deportes esporádico, disfraces, etc.)	P	En aplicación de la jerarquía de residuos el real decreto promueve en primer término la reutilización.
19	Agencia de Residuos de Cataluña	Prevención de residuos	Promoción de prendas de vestir y calzado de larga duración.	Prendas de vestir y calzado de alta calidad, con garantía de durabilidad, hecha medida, personalizada, y customizable.	P	El proyecto de real decreto regula la modulación de la contribución financiera según, entre otros, los criterios del art5 del Reglamento (UE) 2024/1781 tales como la durabilidad.



20	Agencia de Residuos de Cataluña	Objetivos de recogida	Todo los residuos deben ser gestionados con la financiación de la RAP, la separada, RAP no debe parar de organizar o financiar la gestión en el momento que se cumplan los objetivos establecidos, si se generan más residuos también son su responsabilidad.	Establecer, como en el caso de RAEE que la RAP debe responsabilizarse de la financiación y/o organización de todos los residuos que se generen independientemente de si ya se han cumplido los objetivos de recogida.	S	La RAP se refiere a la sufragación de la gestión de los residuos independientemente de la consecución de los objetivos
21	Agencia de Residuos de Cataluña	Definiciones	Existen diferentes agentes involucrados en la producción y gestión de residuos textiles, es necesario que la norma detalle de forma clara las responsabilidades de todos ellos.	Detallar las responsabilidades de todos los agentes involucrados: productores (fabricantes, importadores, marcas), industria textil, distribuidores (venta física y a distancia), plataformas logísticas, gestores de residuos (almacenamiento y transferencia, preparación para la reutilización, recicladores), entidades locales, agentes, negociantes, etc	S	SE ACEPTA Todos estos actores quedan reflejados en la propuesta de real decreto que desarrolla el flujo de residuos textiles y de calzado
22	Agencia de Residuos de Cataluña	otros	Actualmente muchos residuos textiles se están llevando a vertederos e incineradoras, debería hacerse seguimiento de dichas cantidades para identificar las cantidades realmente generadas y en el caso de que previamente pasen por plantas de triaje (ecoparques, plantas TMB, etc.) debería fomentarse su separación para destinarlas a reciclaje	Establecer la obligación de la RAP de financiar la realización de caracterizaciones periódicas de los residuos que llegan a vertederos, ecoparques, plantas TMB e incineradoras. Además, financiarán la separación de los residuos textiles que lleguen a los ecoparques y plantas TMB. Los residuos separados de los ecoparques/TMB no se contabilizarán como residuos recogidos selectivamente pero sí como residuos generados y tratados.	P	El real decreto prevé caracterizaciones de la fracción resto cuya financiación debe correr a cargo de los SCRAPS. Asimismo estos SCRAPS deben financiar la recuperación y posterior gestión de los residuos textiles y de calzado de la fracción resto.
23	Agencia de Residuos de Cataluña	Alcance de la contribución financiera	La identificación de los costes reales de toda la cadena de gestión de residuos es un aspecto clave para establecer las responsabilidades de financiación de la RAP.	Establecer organismo (observatorio de costes) o mecanismo (obligación de informar a la Administración) para identificar, al inicio de la puesta en marcha de la norma y de forma periódica, los costes reales de toda la cadena de gestión: recogida (puerta a puerta, contenedores, puntos limpios), transporte, almacenamiento, clasificación, PXR, reciclaje, medidas de prevención, etc	S	SE ACEPTA se informará a las Administraciones mediante un informe anual detallado y habrá un mecanismo de autocontrol del SCRAP.
24	Agencia de Residuos de Cataluña	Objetivos de recogida	Actualmente una parte importante de los residuos textiles se destina a la separada, reutilización y reciclado	Establecer objetivos cuantitativos específicos de preparación para la reutilización, diferenciando la que realizan entidades sociales y otras entidades y la que se realiza en ámbito local y en el extranjero. Establecer objetivos de reciclaje mecánico y de reciclaje químico de forma separada. Los objetivos serán diferentes en función de la categoría de producto. Por ejemplo, serán distintos para calzado y textil	P	Se introducen objetivos de preparación para la reutilización. Una vez se disponga de datos concretos en aplicación del propio real decreto se valorará la fijación de nuevos objetivos.
25	Agencia de Residuos de Cataluña	Traslados de residuos	Actualmente una parte importante de los residuos textiles se están exportando a terceros países como producto, aunque no hayan sido clasificados previamente, con el riesgo de que dichos residuos acaben en vertederos incontrolados de terceros países. Además, hay que tener en cuenta que el tráfico de textiles pasa por múltiples intermediarios con las dificultades que este hecho representa para el control de la trazabilidad. Es necesario velar por que los impactos ambientales asociados a nuestro consumo no sean exportados a terceros países.	Prohibir la exportación de residuos textiles que no hayan sido preparados para la reutilización, siguiendo un procedimiento de clasificación que se establezca en el decreto o en una norma técnica de referencia. Potenciar la reutilización y el reciclaje locales, que favorecen la transparencia de la información	S	Con arreglo al art32 de la Ley7/2022 los traslados de residuos al extranjero se rigen por lo dispuesto en los Reglamentos (CE) nº1013/2006, (derogado por el Reglamento (UE)2024/1157) y nº1418/2007. En el caso de los traslados de productos usados se regula un régimen documental y de inspección que garantiza la correcta trazabilidad y control.



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARÍA DE ESTADO DE
MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y
EVALUACIÓN AMBIENTAL

26	Agencia de Residuos de Cataluña	Obligaciones de información	Los productos textiles en muchos casos ya incorporan una etiqueta que permite por parte de fabricantes y distribuidores el control de estocs. Próximamente se prevé la implantación del pasaporte digital que requerirá la inclusión de información ambiental en el etiquetado de los productos. Sería muy conveniente que la trazabilidad de los residuos textiles se realizara aprovechando el etiquetado electrónico que muchos productos ya incorporan.	Vincular los requisitos de trazabilidad de los residuos que establezca la norma al etiquetado electrónico de los productos, para los productos que ya dispongan de dicho etiquetado y en el futuro vincularlo al pasaporte digital	N	El pasaporte digital y los requisitos de etiquetado se regulan en el Reglamento (UE) 2024/1781 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024
27	Agencia de Residuos de Cataluña	Definiciones	Existe una alta variedad de productos que pueden estar afectados por esta norma (textil moda, textil hogar, calzado, accesorios, ropa y calzado profesional, etc.), debería clarificarse quien está afectado y también diferenciar que se considera producto y qué se considera residuo	Establecer qué tipología de productos está afectado por la norma y valorar el establecimiento de categorías a los que poder atribuir diferentes objetivos de recogida selectiva, preparación para la reutilización, reciclaje etc.Establecer mecanismos para cuantificar de forma separada los residuos pre-consumo, los estocs no vendidos y los residuos post consumo	S	SE ACEPTA Los tipos de productos afectos se recogen en el Anexo del proyecto de real decreto que es el Anexo IVc de la Directiva de modificación de la Directiva 2008/98/CE. El informe anual permitirá medir lo propuesto.
28	Agencia de Residuos de Cataluña	Sistemas de recogida separada	Actualmente una parte muy importante de los residuos textiles no se está recogiendo selectivamente, deben aumentarse los medios económicos y establecer objetivos específicos.	Establecer la obligatoriedad de la RAP de financiar todos los canales de RS (domiciliario, puerta a puerta, puntos limpios, contenedores vía pública y edificios, tiendas etc). Definir el papel de los entes locales en la RS. Establecer obligatoriedad de distribuidores (físicos y on line) de recoger residuos de forma gratuita para el ciudadano y financiado por la RAP. Establecer una cuota mínima de RS para las entidades sociales. Establecer objetivos de recogida selectiva por categorías y revisables	P	La recogida separada, siempre financiada por la RAP, se podrá llevar a cabo en los puntos de recogida habilitados por las entidades locales ,en puntos de recogida determinados por los sistemas colectivos de responsabilidad ampliada, en los que podrán participar las entidades de la economía social, otros operadores de puntos de recogida voluntarios, y los distribuidores o en puntos de recogida propios que mantengan y gestionen las entidades de economía social. El real decreto regula las obligaciones de las entidades locales .
1	Fundación Madre Coraje	Definiciones	En la Consulta se dice expresamente que en el proyecto del real decreto regulará la definición de las entidades de la economía social". Definir sólo la Entidades de Economía social" deja al margen a todo el Sector social, o bien, al Tercer sector que han sido pioneros y son los que han conseguido que hoy la población tenga una conciencia de reciclaje textil, es la que lleva contribuyendo a una mejora social clara y también medio ambiental, por lo que será injusto si sólo se limita el círculo a las entidades de "economía social" y no se da participación expresa a todo el sector social que quiera ser agente directo del Reciclaje textil a cualquiera de los distintos procesos , desde la preparación para la reutilización o bien, en el reciclaje de los flujos de este residuo.	Modificar por tanto la Disposición decimonovena de la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en lo relativo a los Contratos reservados a la empresas de inserción y Centros especial de empleo de iniciativa social, a cambio de priorizar a todo el Tercer sector en general, Definiendo en el próximo Real Decreto de Residuos textiles y de calzado la participación de todo el tercer sector en general a fin de no excluir y no limitar a un colectivo específico para potenciar en todos los municipios el Reciclaje Textil, con una prioridad a todas las entidades sociales que quieran sumarse a la mejora del Medio Ambiente. Según la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social. https://www.boe.es/buscar/pdf/2011/BOE-A-2011-5708-consolidado.pdf Forman parte de la economía social las cooperativas, las mutualidades, las fundaciones y las asociaciones que lleven a cabo actividad económica, las sociedades laborales, las empresas de inserción, los centros especiales de empleo, las cofradías de pescadores, las sociedades agrarias de transformación y las entidades singulares creadas por normas específicas que se rijan por los principios establecidos en el artículo anterior. Proponemos que se especifique claramente en el Real Decreto.	N	NO SE ACEPTA Modificar disposiciones de una Ley excede la jerarquía normativa de un real decreto. La definición de entidad de economía social del proyecto de real decreto traspone la de la Directiva de modificación de la Directiva 2008/98/CE.
2	Fundación Madre Coraje	Definiciones	Existen varias interpretaciones, en distintas administraciones y organizaciones, acerca de la consideración de residuo textil conforme a la Ley 7/2022 de 8 de abril. A modo de ejemplo, una Delegación provincial de Medio Ambiente nos ha comunicado que una entrega de prendas de ropa entre familiares está considerada como una entrega de residuo.	En el Real Decreto debe regular lo que se considera residuo y lo que se considera producto textil. Residuo debe considerarse exclusivamente el producto textil deteriorado y desechado por particulares en los contenedores ubicados en vía pública para su recogida y gestión.	P	El real decreto define cuándo los productos textiles y de calzado usados los adquieren y pierden la condición de residuo desarrollando la definición de la Ley 7/2022, de 8 de abril, art.2a), y transponiendo la Directiva de modificación de la Directiva 2008/98/CE. La definición propuesta en el real decreto no se limita a lo señalado en esta observación.



3	Fundación Madre Coraje	Objetivos de recogida separada, reutilización y reciclado	El principal objetivo debe ser fomentar la economía circular	Incluir medidas u objetivos específicos que fomenten mercados de segunda mano de productos textiles y calzado, priorizando a las entidades pertenecientes al tercer sector	S	En aplicación de la jerarquía de residuos se establecen medidas de fomento de la reutilización en primer término. Por otro lado, el texto del real decreto refuerza el papel de las entidades de la economía social en la recogida y gestión de los residuos textiles y de calzado
1	TEXLIMCA S.A.	Objetivos de recogida separada, reutilización y reciclado	En cuanto al establecimiento de objetivos y medidas para la prevención, PPR y reciclado de este flujo Las capacidades actuales de reciclado y gestión del residuo textil recogido selectivamente son muy limitadas tanto de preparación para la reutilización, y especialmente para su reciclado. Debe marcarse un horizonte temporal para su integra gestión local, si bien y en tanto esto no se produzca no se debe prohibir la posible gestión exterior , especialmente fuera de la UE. o debe de existir "un aterrizaje suave" en tanto en cuanto las capacidades vayan cambiando.	Capacidad de gestión del residuo textil El SCRAP, en tanto en cuanto no disponga de capacidad nacional suficiente y siempre de manera justificada podrá optar por externalizar parte del tratamiento y reciclaje en plantas ubicadas en otro Estado miembro de la Unión Europea o fuera de esta Comunidad , de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento UE 2024/1157 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024. En estos casos el transporte transfronterizo se hará de acuerdo con el Reglamento (CE) 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativo a los traslados de residuos y, en su caso, con el Reglamento (CE)1418/2007de la Comisión, de 29 de noviembre de 2007, relativo a la exportación, con fines de valorización, de determinados residuos enumerados en los anexos III o IIIA del Reglamento (CE) 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, a determinados países a los que no es aplicable la Decisión de la OCDE sobre el control de los movimientos transfronterizos de residuos. Para los residuos de textiles exportados fuera de la Unión Europea, se deberá acreditar que las operaciones de tratamiento y reciclaje se llevan a cabo en condiciones equivalentes a las exigidas en este real decreto y en plantas de tratamiento que dispongan, por el Estado donde se encuentren ubicadas, de autorización equivalente a la exigida en la normativa comunitaria.(ver nueva directiva).	S	Las operaciones de tratamiento dentro del deber de seguir la jerarquía y los principios de autosuficiencia y proximidad quedan abiertas para los gestores y SCRAPs en función de sus capacidades y de las tecnologías disponibles. Esto deberá justificarse debidamente en el informe anual. El real decreto incluye la documentación justificativa que debe acompañar a los traslados de productos usados textiles y de calzado mientras que el traslado de los residuos de estos productos deberá cumplir con los dispuesto en el Reglamento (UE) 2024/1157 que deroga al Reglamento (CE) 1013/2006, y, fuera de al UE, las disposiciones del Convenio de Basilea



2	TEXLIMCA S.A.	Definiciones	En lo referido a la definición del productor del producto textil, incluido calzado y empresas de economía social, en el texto de propuesta de modificación de la DM de residuos, se excluye del ámbito de responsabilidad según el art 3 las empresas que empleen a menos de diez personas y cuyo volumen de negocios anual y balance general no superen los dos millones EUR, independientemente de la técnica de venta utilizada, incluso mediante contratos a distancia. El tejido empresarial español por su idiosincrasia, (según datos de MODAES a 1 de enero de 2023) contaba con un total de 17.481 empresas de textil, confección y cuero y calzado, de las que 15.050 contaban con menos de 10 trabajadores. Se puede contemplar una singularidad ibérica por la realidad española, pues no puede recaer la obligación, en solo 13,9% de las empresas. Deberían quedar comprendidos todos, si bien modular el pago de una tasa aminorada como ocurre en el SCRAP francés REFASHION	La definición del productor del producto textil, incluido calzado y complementos. Alcance: según COM(2023) 420 final, Propuesta deDIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos debería contemplar a todos los productores sin exclusión. "productor de productos textiles": todo fabricante, importador o distribuidor, sea persona física o jurídica, independientemente de su tamaño o volumen de ventas y de la técnica de venta utilizada (incluida la venta a distancia) que suministren al mercado productos textiles enumerados en el anexo IV quater, COM(2023) 420 final.	S	SE ACEPTA Así ha quedado finalmente al haberse eliminado dicha exclusión en la la Directiva de modificación de la Directiva 2008/98/CE y así lo transpone el proyecto de real decreto
1	ASIRTEX (Asociación Ibérica de Reciclaje Textil)	Objetivos de recogida separada, reutilización y reciclado	En cuanto al establecimiento de objetivos y medidas para la prevención, PPR y reciclado de este flujo, entendemos que en aras de promover la circularidad y el reciclado fibra a fibra, los productores de productos textiles, o quienes actúen en su nombre o prevean a estos, quedarán obligados a aceptar, de los gestores de residuos, los textiles procesados que les entreguen para incorporarlos a sus procesos productivos. Estas materias primas obtenidas por los gestores en los procesos de reciclado de productos textiles señalados de origen posconsumo, aptas para la producción de productos textiles enumerados en el ANEXO IV u otros, deberán ser adquiridas por los productores de productos nacionales o por aquellos que actúen para ellos, con independencia de donde dispongan sus instalaciones productivas .	Fomento y compromiso de adquisición de materias textiles recicladas. Si se pretende el fomento de la circularidad en los procesos de producción textil con origen en las materias provenientes del reciclaje textil POSCONSUMO (y no posindustrial el cual es habitual en la industria desde hace más de 40 años), se NECESITA de una DEMANDA REAL de estos materiales recuperados , una vez hayan sido tratados y preseleccionados por el gestor o pre-procesador con destino al reciclado fibra a fibra en sus distintas fases. Considerando que los grandes productores disponen de instalaciones productivas deslocalizadas en países con condiciones socio- económicas más favorables para la producción, países que no son generadores de este tipo de materias posconsumo, se hace necesario un compromiso de adquisición de tales materias producidas en territorio nacional	S	El real decreto sienta las bases para la aplicación de la jerarquía de residuos no solo fomentando la reutilización sino también el reciclado, incluyendo el apoyo a la I+D+i en este ámbito como coste obligatorio a cubrir a través de las contribuciones de los productores .



2	ASIRTEX (Asociación Ibérica de Reciclaje Textil)	Objetivos de recogida separada, reutilización y reciclado	En cuanto al establecimiento de objetivos y medidas para la prevención, PPR y reciclado de este flujo, entendemos que la actual idiosincrasia del sistema existente de recogida y tratamiento de residuos textiles, hace que el mismo gestor recoja y trate los residuos recuperados en los puntos habilitados para ello (habitualmente contenedores) a fin de obtener valor añadido, produciendo en muchos casos ineficiencia en el servicio de recogida por la falta de proximidad, así como una generación elevada de emisiones por las distancias en muchos casos recorridas para atender determinadas poblaciones desde su centro de tratamiento, sin que medie en muchos casos trazabilidad de los mismos. Alineando este tipo de residuo con el resto existente (envases, cartón, vidrio, etc...) se debería de separar los roles de los distintos agentes que intervienen en su gestión, facilitando la participación directa de su recogida a través de PYMES, empresas públicas, grandes operadores, y entidades de economía social por un lado y transportando dichos materiales a la planta de tratamiento más cercana en base al principio de proximidad como operación independiente. Con ello se lograría mayor eficiencia y transparencia en la gestión.	Tratamiento y reciclaje 1. Todos los residuos textiles recogidos serán sometidos a tratamiento y reciclaje, debiéndose utilizar procedimientos que se ajusten, como mínimo, a lo exigido en este real decreto y al resto de legislación en vigor en materia de residuos, de salud y seguridad. 2. El tratamiento y reciclaje de los residuos textiles deberán realizarse en instalaciones autorizadas establecidas por los productores o por terceros debidamente autorizados, debiéndose utilizar las mejores técnicas disponibles para la protección de la salud y del medio ambiente, priorizando la aplicación estricta del principio de proximidad, tanto de su gestión inicial como intermedia y final, debiendo el SCRAP ordenar el territorio en base a las capacidades y tipos de plantas de gestión en cada momento.	5	El real decreto sienta las bases para la aplicación de la jerarquía de residuos no solo fomentando la reutilización sino también el reciclado. La gestión de los residuos se hará con arreglo a los principios de autosuficiencia y proximidad por gestores y en plantas autorizadas para ello.
---	--	--	--	---	---	---



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARÍA DE ESTADO DE
MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y
EVALUACIÓN AMBIENTAL



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARÍA DE ESTADO DE
MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y
EVALUACIÓN AMBIENTAL

3	ASIRTEX (Asociación Ibérica de Reciclaje Textil)	Convenios	En lo referido a la definición del productor del producto textil, incluido calzado y empresas de economía social ,existe una claro trato desigual entre las PYMES dedicadas a la gestión de residuos textiles y las empresas de economía social, que se desprende tanto del texto COM(2023) 420 final, Propuesta de DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos , como también en la propia Ley 07/2022 de RSCPEC a través de su DA 19ª. Hay que considerar que las estructuras y capacidades de dichas empresas de economía social, actualmente superan concreces a las de la PYMES, tanto en cuota de mercado de recogida, como también de tratamiento, lo que las sitúan en una posición hegemónica. Analizando el propio texto descrito, parece interpretarse que su situación es todo lo contrario, cuando en realidad son las PYMES las que necesitan de un trato sino preferente, al menos igualitario. A diferencia de otros países europeos donde el papel de las empresas de economía social es complementario, al dedicarse exclusivamente a una parte del ciclo de recuperación (por ejemplo sólo la recogida), lo que insta a una colaboración obligatoria en el tratamiento con mercantiles ordinarias, en España , las empresas de economía social acaparan la totalidad del ciclo, que unido a una legislación favorable, deja a las PYMES en una situación critica. Sólo podría entenderse la distinción que el texto de modificación de la DM plantea únicamente a aquellas entidades (no vinculadas a organizaciones de economía social de tratamiento de ropa usada y calzado)que en aras de realizar una labor social exclusivamente de pura donación altruista y que no dispongan de infraestructura para su tratamiento por sí mismas o a través de empresas relacionadas a su propia institución.	Régimen de responsabilidad ampliada del productor para los productos textiles A fin de no generar mayor perjuicio al sector privado (mercantil) y especialmente a las PYMES , debe entenderse que lo dispuesto en el COM(2023) 420 final, Propuesta de DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos , las siguientes correcciones respecto lo recogido en su artículo: - "22 bis" a) punto 4, sobre que los productores sufraguen los costes de la recogida de los residuos "haciendo mención especial a las empresas de economía social", NO DEBE EXISTIR DIFERENCIACIÓN ALGUNA CON RESPECTO AL RESTO DE ORGANIZACIONES.-22 quater 5 c) referido a garantizar la "recogida gratuita" de los residuos generados por las empresas de economía social , entiendo una vez clasificados. NO DEBERIA FIGURAR TAL APARTADO Y SI ES DE APLICACIÓN QUE INCLUYAN AL RESTO DE ORGANIZACIONES. -22 quarter 11 referido a que se les permitan a estas empresas de economía social mantener sus propios puntos de recogida y se les iguales al resto de red de manera conectada. TAMPOCO DEBERIA FOMENTARSE ESTA DISTINCIÓN. Sólo podría tener cabida Habría de ser de aplicación lo contemplado en el texto citado,	N	Los estados miembros deben trasponer las disposiciones de la Directiva sin poder contravenir las.
---	--	-----------	--	--	---	---



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARÍA DE ESTADO DE
MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y
EVALUACIÓN AMBIENTAL

1	Texlimca S.A.	otros	En relación con que el real decreto regule cuestiones como: La constitución y puesta en marcha de los sistemas de responsabilidad ampliada de los productores del producto, incluido el régimen de financiación y las garantías financieras aplicable a estos sistemas. El SCRAP se ha diseñado solo para productores textiles. Para mejorar la garantía y el régimen de financiación, es crucial conocer el destino o transformación de los productos textiles al final de su vida útil. Actualmente, solo el 1% de los residuos textiles se destina al desarrollo de nuevos productos textiles, mientras que la mayoría se recicla para productos de menor valor o es incinerada o desechada (Manshoven et al., 2021; Watson, et al., 2020). Por tanto, es necesario que el SCRAP incluya o coordine un rol intermedio que garantice la reciclabilidad óptima y la transformación de los residuos textiles en productos de mayor o menor valor, según el caso. Para lograr una circularidad efectiva, dentro de los preparadores para el reciclaje debe haber un actor crucial: los pre-procesadores para el reciclaje que, permita una mejor categorización de los productos textiles y optimice su distribución financiera. Esto se menciona en la manifestación de interés para operadores de clasificación y preprocesadores del SCRAP francés y en el código medioambiental. Véase el decreto N° 273, Orden de 23 de noviembre de 2022, sobre las especificaciones de las organizaciones ecológicas y los SCRAP de textil, calzado y hogar francés.	La constitución del SCRAP debe incluir la coordinación e integración de los agentes claves de la cadena de valor textil, definiendo roles dentro de los preparadores para el reciclaje como el de pre-procesador de reciclaje e incluyendo niveles de categorías de valorización textil que permita una mejor distribución financiera. Esta inclusión permite el desarrollo de conocimiento, know-how e innovación que permite determinar las categorías de residuos gestionados y el porcentaje de recuperación o transformación que hará posible conocer el riesgo y del valor relativo a las variaciones del precio de los materiales resultantes del tratamiento. Se puede crear creando una red coordinada por el SCRAP que incluya en el sistema específicamente a los pre-procesadores de reciclado textil como agentes claves para el desarrollo de la preparación del reciclaje y que permita una mayor trazabilidad en todo el proceso, una vez se genere la condición de residuo del producto textil. A su vez, con la inclusión de esta figura se garantizaría conocer el volumen real de transformación de ese residuo en otro producto textil fomentando la circularidad del sistema. La distribución financiera o los regímenes de financiación pudieran valerse por el nivel de valorización del material recuperado desarrollado, donde se pueden desarrollar varias categorías según: el sector textil al que pertenezca; complejidad del residuo textil para transformarse; el porcentaje utilizado para el desarrollo de un nuevo producto textil u otros productos no textiles, o finalmente residuo, finalmente la bonificación vendrá acompañada por el tipo de valorización.	P	El real decreto regula los roles y obligaciones de todos los agentes que intervienen en este flujo de residuos. Asimismo se regulan las obligaciones financieras y los costes que debe cubrir la RAP.
2	Texlimca S.A.	Obligaciones de información	En relación con que el real decreto regule cuestiones como: Las obligaciones de información de productores y de dichos sistemas, así como su control y trazabilidad. Bajo este sistema de información deberían incluir datos necesarios para una reciclabilidad efectiva. El objetivo para 2025 implica la recogida selectiva de textiles no aptos para reutilización, como ropa dañada o desgastada (Watson et al., 2020; Köhler et al., 2021). Hoy, estos residuos textiles suelen acabar en la incineración o el vertedero, mezclados con los residuos municipales (Manshoven et al., 2018; Watson et al., 2018). Sin embargo, cuando se recoge por separado, esta fracción podría dirigirse al reciclaje y aprovecharse para producir nuevas fibras recicladas. La información proporcionada por operadores de clasificación y reciclaje enriquecería los datos sobre la materia prima secundaria (MPS) disponible, reduciendo la demanda de materias primas vírgenes y permitiendo controlar la composición, cantidad reciclada y disponibilidad de MPS en el mercado nacional. Huang et al. (2021) destacan que compartir conocimientos sobre innovaciones en reciclaje textil y recopilar datos sobre flujos de materiales entre socios es esencial para desarrollar la infraestructura de un centro de reciclaje eficiente.	Incluir criterios de información requerida para la reciclabilidad, canales de comunicación entre los productores y preparadores para el reciclaje y requerir datos a obtener sobre la materia prima secundaria para un mayor control y trazabilidad del residuo textil. La información por obtener debe ser más específica incluyendo indicadores de impacto, categorización por sectores y tipología de residuo textil, indicaciones para la reciclabilidad del residuo textil y separación de componentes (textiles y no textiles), etc. Esta información permitirá a los pre-procesadores para el reciclado textil una mayor transparencia, datos e información sobre el producto textil, de esta forma facilitará una clasificación más automatizada, permitirá hacer recomendaciones a los productores textiles y mejorará la reciclabilidad al poder categorizar y medir el volumen de los materiales de entrada y salida del SCRAP.	P	Los SCRAPs deberán asegurar la trazabilidad de los residuos adjudicados durante toda su gestión hasta su tratamiento completo. El SCRAP trabajará junto con los preparadores para el reciclaje en caso de asumir la organización de la gestión de los residuos en vez de solo su financiación, e informarán sobre lo impactos de la producción textil y de calzado sobre el medio ambiente, la salud humana, y los derechos sociales y humanos. La reciclabilidad se encuentra entre los criterios del art5.1 (5.1(m)) del Reglamento (UE) 2024/1781 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, en función de lo cuales se podrá modular la contribución financiera.



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARÍA DE ESTADO DE
MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y
EVALUACIÓN AMBIENTAL



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARÍA DE ESTADO DE
MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y
EVALUACIÓN AMBIENTAL

3	Textilmca S.A.	Objetivos de recogida separada, reutilización y reciclado	En relación con que el real decreto regule cuestiones como:El establecimiento de objetivos y medidas para la prevención, preparación para la reutilización y reciclado de este flujo de residuos. Y sobre la clasificación de los tipos de productos textiles y calzado No todos los residuos textiles tienen el mismo origen, deben tener el mismo tratamiento o transacción, ni deben tener el mismo destino final. En el caso del reciclado, el panorama es más complejo, ya que algunas vías de reciclado muestran mayores beneficios a costes más elevados que la gestión del residuo para vertedero, pero otras muestran un coste más elevado que la gestión del residuo sin que se produzca una clara aparición de beneficios medioambientales globales (et. al. Huygens, Techno-scientific assessment of the management options for used and waste textiles in the European Union, 2023).	En el establecimiento de objetivos y medidas se recomienda la inclusión de eco-esquemas o ecomodulaciones según tipología de residuos, sectores, proximidad, etc. Incluir criterios específicos y comunes para la clasificación, la reutilización y el reciclaje, así como plazos específicos para incluir la materia prima secundaria (MPS) en nuevos productos textiles, cantidad, volumen y transparencia requerida de reutilización/reciclaje/etc, según la actividad, sector, operación y según el colectivo a que pertenezca, así como el nivel de responsabilidad para cada agente desde el productor hasta el reciclador incluyendo los costes e incentivos asociados a cada operación.El SCRAP debería establecer especificaciones claras sobre grados de material adecuados para el proceso de reciclado y ponerlas a disposición de los recogedores/clasificadores, pre procesadores, fabricantes y marcas, así como métodos recomendados y disponibles a nivel nacional.	P	La ecomodulación modula el alcance de la contribución financiera constituyendo por lo tanto un incentivo muy importante para cualquier productor del producto que por lo tanto influirá en la consecución de los objetivos.
4	Textilmca S.A.	Modulación de la contribución financiera	En relación con que el real decreto regule cuestiones como: La financiación a las entidades locales u otras entidades, cuando estas se encarguen de la recogida, etc.Los regímenes de financiación a las entidades locales deben incluir bonificaciones a diferentes agentes de la cadena de valor textil, desde los productores por criterios de ecodiseño, como a los agentes asociados a la recuperación de estos recursos o los encargados de su recogida y gestión. Pudiéndose categorizar según el impacto ambiental de tales estrategias, los cuales pueden incluir por ejemplo la inclusión de MPS en sus productos, el desarrollo de tecnologías automatizadas para la clasificación, corte o separación, mejores técnicas de pre-procesamiento de residuos textiles, el desarrollo de productos acabados que incorporen materiales reciclados en circuitos cerrados o abiertos, etc. Tales iniciativas ayudarían a reducir la disparidad en precios entre las materias primas vírgenes vs las materias primas secundarias e impulsaría el mercado de este tipo de materiales provenientes del post-consumo ya que, hasta la fecha, la fibra reciclada y los tejidos fabricados a partir de textiles post consumo tienen un precio más elevado, lo cual guarda una íntima relación con los costes necesarios para procesar los textiles post consumo (RecycledPost-consumer textiles an industry perspective report, 2022).	Incentivos y financiación para promover la innovación en la valorización, proximidad y métodos de clasificación/separación y reciclaje óptimos, eficientes y con menor huella ambiental para distintos tipos de flujos de residuos textiles. Que incluya regímenes y requisitos mínimos, ratio de aceptación de las materias primas secundarias por productores, tasas y volumen de reciclado o reutilización, mecanismos de colaboración con otros agentes, velocidad, calidad y volumen de gestión del residuo textil, que incentive la implementación inclusión de avances tecnológicos, etc para garantizar un flujo de MPS recurrente.El SCRAP debería coordinar con las entidades locales interesadas, con el fin de desarrollar la prevención, la recogida, el tratamiento y la valorización de los residuos de manera adaptada a cada territorio minimizando el impacto ambiental del residuo textil y maximizando el porcentaje de introducción de residuos textiles post-consumo en las cadenas de fabricación textil locales, así como incentivar no sólo a las pequeñas recicladoras, sino también a las pymes y otras entidades que se encarguen de la recogida, clasificación, preparación para el reciclaje o reutilización, con incentivos, bonificaciones o ayudas por volumen gestionado y volumen transformado en nuevos productos textiles o no textiles según su capacidad y en territorio español pero con la máxima calidad que asegure la verdadera circularidad textil.	S	Se prevé que entre los costes a cubrir por la RAP esté el apoyo a I+D+i. Por otro lado se definen los roles y responsabilidades de todos los agentes implicados y los instrumentos de coordinación entre SCRAPs y entidades locales



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARÍA DE ESTADO DE
MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y
EVALUACIÓN AMBIENTAL

1	ASIRTEX	Gobernanza	Ante las iniciativas que podemos encontrar ahora, como la realizada por algunas empresas en AGRT, las iniciativas regionales como Catalunya y País Vasco, o la que pretende segmentar el residuo textil como el caso del textil hogar, o el caso del calzado por separado, se debe centrar todo en uno solo	Desarrollar un modelo de Gobernanza única para todo el territorio español. Desde ASIRTEX consideramos que el modelo viable para el reciclaje textil es un Sistema de Responsabilidad Ampliada de Productor de carácter estatal del que formen parte tanto el conjunto de todos los actores implicados (stakeholders) como al conjunto de administraciones públicas españolas. Debemos resaltar la polaridad del textil español entre grandes corporaciones de moda rápida y pequeñas empresas textiles tradicionales. La respuesta más adecuada para generar un mercado de reutilización de prendas y de materias primas secundarias a través de un ecodiseño requiere un esfuerzo coordinado y un marco regulatorio claro para todos los operadores.	N	Las obligaciones derivadas de la RAP se satisfarán mediante la constitución de sistemas colectivos, constituidos por los productores del producto y de los que podrá haber varios.
2	ASIRTEX	Convenios	En la circularidad textil tiene un papel relevante las empresas sociales, pero no se puede obviar que el legislador europeo considera que se debe tener cuidado respecto a los efectos negativos y no obviar a las Pymes o microempresas. En el caso español hasta la entrada en vigor de la ley 7/2022 existía una convivencia, pero con la DA 19 se rompe este tipo de convivencia y promueve todo para las empresas sociales. Por ello debe realizarse una modificación que permita igualar las oportunidades de las empresas mercantiles que tienen ese Core de negocio desde su creación.	Creación de un ecosistema de empresas de reciclaje textil que impulsando las empresas sociales posibilite también oportunidades de crecimiento para las empresas mercantiles dentro del Sistema de Responsabilidad Ampliada del Productor. Uno de los principales desafíos para el reciclaje textil se encuentra en los incrementos de recogida de textiles posconsumo de carácter urbano. En el objetivo de reducir la cantidad de residuos textiles a vertederos se debe tener en cuenta tres aspectos: 1. Es un mercado en expansión dado que el objetivo es alcanzar al menos un 50% a través de la recogida selectiva. 2. El municipalismo español (por su pequeña dimensión poblacional en la mayoría de los más de 8000 corporaciones locales) hace inviable, en términos económicos, la existencia de contratos reservados y contratos en régimen competitivos. 3. En el caso español (frente a otros países de la Unión) cuenta con sector de empresas de reciclaje textil de carácter privado consolidado históricamente. De lo expuesto, consideramos necesario que la nueva legislación tenga en cuenta una modificación de la adenda decimonovena de la Ley de 7/2022 de 8 de abril, que permita la coexistencia de la economía social y la economía de mercado en el Sistema de Responsabilidad Ampliada del Productor..	S	El real decreto establece las disposiciones necesarias para el fomento de las operaciones de reutilización y reciclaje de los residuos de productos textiles y de calzado lo cual favorecerá el fortalecimiento del sector de empresas de reciclaje textil.



3	ASIRTEX	Definiciones	En línea al apartado anterior, desde ASIRTEX vemos con preocupación como la Directiva propuesta COM (2023) 420 final 2 por el que se modifica la directiva 2008/98/CE provoque la exclusión de los operadores privados en los SCRAP.	Garantizar la participación de las empresas mercantiles en el SCRAP o diferentes SCRAP que se desarrolle en el futuro.Desde ASIRTEX concebimos Sistemas de Responsabilidad Ampliada del Productor donde se garantice la participación de empresas sociales como empresas mercantiles, pero también consideramos necesario velar por la libre competencia y la igualdad de oportunidades para un mejor funcionamiento de una economía circular del residuo textil.Además, debemos tener en cuenta que, en estos momentos, las empresas sociales recogen más del 70% de los residuos separados textiles en España, Avanzar en los términos de la Directiva propuesta COM (2023) 420 final 2, supondrá de táticamente el final de las empresas mercantiles de reciclado textil en España y un régimen de oligopolio del reciclaje textil con el que tendrán que negociar los productores.	S	SE ACEPTA Las empresas mercantiles podrán participar en el SCRAP cuando sean productores del producto. Por otro lado, también empresas de dercho privado podrán participar en la gestión de los residuos textiles.
4	ASIRTEX	Gobernanza	La CEE focaliza gran parte del éxito del SCRAP en la clasificación para la reutilización de los residuos posconsumo. La viabilidad no dependerá de la reutilización de la ropa usable, sino de la preparación para la reutilización del textil no usable, como materia prima después de su especial tratamiento, clasificación y limpieza de impropios, para que sea adquirida para una verdadera circularidad.	Diseñar una estrategia económica viable de los operadores del SCRAP en base al mercado internacional de la reutilización y del mercado nacional de materias primas secundarias. Desde ASIRTEX consideramos que los operadores que gestionan la recogida, clasificación para la reutilización y el reciclaje deben tener un escenario claro de su modelo de negocio. Los aspectos a tener en cuenta son:Determinar la propiedad del residuo recogido. En este sentido consideramos: 1. La propiedad de todo el residuo recogido de forma separada debe ser del Sistema de Responsabilidad Ampliada del Productor, independientemente si el operador es una empresa mercantil o empresa social. Dos son las consecuencias que se derivan: La primera es determinar los ingresos para los operadores por la gestión de la venta de prendas dirigidas a la reutilización. La segunda es, en función del principio de igualdad de oportunidades, que solo debe existir un solo modelode contenedor para la recogida separada sin ningún tipo de distintivos del tipo de operador. 2. Dotar de un sistema de incentivos públicos a los fabricantes que incentiven la sustitución de fibras originales por fibras recicladas en sus procesos productivos.3. Garantizar una masa crítica de residuo textil suficiente para el reciclaje fibra a fibra para hilaturas y borreras. La derivada de esta propuesta es que el Ministerio debe coordinar el número de centros para el reciclaje en el Estado español, en función de los volúmenes de recogida y la cercanía a los fabricantes de textil.	P	El real decreto establece las bases para la implementación de la RAP de manera que se garantice el cumplimiento de las obligaciones financieras de los productores. La constitución de los SCRAPs así como la elección de sus operadores corresponderá a los productores dentro del marco establecido en estas bases. Las prendas destinadas a la reutilización al ponerse en venta pierden la condición de residuo con arreglo al apartado al) del mismo art2, quedando por lo tanto fuera del ámbito de aplicación de la Ley7/2022 y por consiguiente del real decreto que la desarrolla. Los regímenes de RAP suponen en sí mismos incentivos económicos a los productores mediante la modulación por criterios de ecodiseño constituye un incentivo (artículo 5.1(k) y (m) del Reglamento (UE) 2024/1781). El ppio de proximidad se recoge con arreglo al art 9 de la Ley7/2022.



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARÍA DE ESTADO DE
MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y
EVALUACIÓN AMBIENTAL

1	CEOE , ARTE. Asociación Retail Textil España, Cámara de Comercio de España, ANGED (Asociación Nacional de Grandes Empresas de Distribución) y Asociación para la Gestión del Residuo Textil y del Calzado	Necesidad y oportunidad	El carácter transfronterizo de la industria del textil y del calzado hace necesario que la regulación de la Responsabilidad Ampliada del Productor ("RAP") se produzca de manera uniforme en todo el mercado de la UE, lo que facilitará la creación de economías de escala y la construcción de un mercado de materias primas secundarias a nivel de toda la Unión, favoreciendo así el cumplimiento de las obligaciones por parte de los productores de producto a través de la necesaria armonización (que debe alcanzar cuestiones tales como: el alcance -ámbito objetivo de la RAP-; los costes a cubrir por los productores; o los criterios de eco-modulación de las tarifas). Dadas las particularidades del sector, además, se considera necesario que dicho régimen de responsabilidad se aborde de forma separada en una norma específica (tal y como, por otra parte, resulta exigible de conformidad con la DF 7ª de la Ley 7/2022 de residuos).	La RAP del textil y del calzado debe abordarse, como propone el Ministerio, a través de un Real Decreto específico que, en línea con la Directiva de modificación de la DMR en materia textil, garantice una adecuada armonización de la RAP de estos productos en el mercado de la UE.	S	El proyecto de real decreto desarrolla Título IV de la Ley7/2022, de 8 de abril, respecto de los residuos textiles y de calzado, transponiendo la Directiva de modificación de la Directiva 2008/98/CE
2	CEOE , ARTE. Asociación Retail Textil España y Cámara de Comercio de España	Estructura del RD	Asegurar la armonización con Europa para, entre otras cuestiones, poder construir respetando la jerarquía de residuos, un mercado de materias primas secundarias. Esto implica, en primer término, que los productos que se regulen deberían ser los mismos en toda la Unión Europea, con el fin de asegurar un mercado unificado y facilitar la adaptación de la industria textil al nuevo régimen. Otro aspecto cuya armonización se identifica como clave son los criterios de ecomodulación, ya que la existencia de diferencias entre Estados miembros en este sentido puede suponer un importante desincentivo para lograr la transformación de la industria textil y para fomentar la innovación por parte de los productores, al poder definirse criterios incompatibles en un mismo producto. También se deberían armonizar los costes que componen la RAP, a fin de reducir las cargas administrativas de los productores entre países y para contribuir a que la circularidad de los productos textiles sea económicamente rentable y eficaz, los requisitos del registro de productores, de reporte, de clasificación de residuos,	Se proponen los siguientes aspectos como aquellos sobre los que resulta clave procurar una armonización: i.Los productos que han de quedar bajo el ámbito de aplicación de la norma. ii.Los criterios de ecomodulación. iii.Los costes que deben componer la RAP.	S	SE ACEPTA Los productos textiles y de calzado son aquellos recogidos en el Anexo IVc de la Directiva de modificación de la Directiva 2008/98/CE. El alcance general de la contribución financiera r desarrolla el art43 de la Ley7/2022 que traspone la Directiva (UE)2018/851 que modifica la 2008/98/CE y establece los requisitos mínimos a cumplir por los sistemas de responsabilidad ampliada del productor del producto. Los criterios de ecomodulación incluyen los del art5 del Reglamento (UE) 2024/1781



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARÍA DE ESTADO DE
MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y
EVALUACIÓN AMBIENTAL



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARÍA DE ESTADO DE
MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y
EVALUACIÓN AMBIENTAL

3	CEOE , ARTE. Asociación Retail Textil España y Cámara de Comercio de España	Estructura del RD	En relación con la primera propuesta: se propone que el alcance objetivo del RD (productos textiles y de calzado sujetos a RAP), sea el que resulte de la Directiva que aprueben las instituciones europeas, evitando con ello riesgos de fragmentación normativa y cargas administrativas innecesarias para los operadores. Las empresas textiles, en su gran mayoría, operan en toda la UE. También las instalaciones de tratamiento recibirán productos de toda la UE. Se trata de un mercado transfronterizo en el que, como indica la Exposición de Motivos de la Directiva, es necesario proporcionar seguridad jurídica mediante una mayor armonización de determinados aspectos de la RAP textil, entre ellos, el alcance de los "productos textiles". Se considera necesario que el RD recoja dentro de su ámbito de aplicación objetivo tanto los residuos textiles como de calzado, en la medida en que: (1) la dinámica de los procesos de recogida hasta ahora existentes consiste en que ambos tipos de productos sean recogidos conjuntamente existiendo una cultura social en este sentido que resultaría complejo revertir; (2) el establecimiento de redes separadas para cada uno de los productos generaría ineficiencias económicas. Lo que podría resultar aconsejable es el establecimiento de disposiciones específicas para ambos tipos de residuos en la fase posterior a la recogida por las características técnicas de cada uno.	En relación con el ámbito de aplicación objetivo del Real Decreto ("RD"), se realizan las siguientes propuestas: Primera: El alcance del RD en cuanto a los productos textiles y de calzado afectados por la RAP debería ser el definido por la Directiva de modificación de la DMR en materia textil (dada la existencia de diferentes versiones de la Propuesta de Directiva en el actual proceso legislativo, en este documento nos referimos a las mismas como: Versión de la Comisión Europea "Directiva 1"; Versión del Parlamento Europeo -1ª lectura- "Directiva 2"; y Versión del Consejo -Orientación General- "Directiva 3"). Puede ser recomendable establecer disposiciones específicas de naturaleza técnica para la gestión de los residuos de calzado, posterior a su recogida y transporte.	5	Se ACEPTA. Los productos textiles y de calzado son aquellos recogidos en el Anexo IVc de la Directiva de modificación de la Directiva 2008/98/CE
---	---	-------------------	--	---	---	--



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARÍA DE ESTADO DE
MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y
EVALUACIÓN AMBIENTAL

3b	CEOE , ARTE. Asociación Retail Textil España y Cámara de Comercio de España	Definiciones	En el supuesto de que colchones y alfombras quedasen finalmente incluidos en este flujo de RAP, y no en voluminosos, proponemos que se cumplan las obligaciones correspondientes por SCRAP independientes, pues tanto la recogida de los residuos como su gestión posterior son muy distintas, lo que obligaría a establecer dos redes y sistemas, complicando el proceso, reduciendo la eficiencia y aumentando los costes. En relación con la segunda propuesta: La evolución del mercado textil y del calzado puede dar lugar a la necesidad de cambios futuros en cuanto a los productos que deben quedar sujetos a la RAP. La remisión del ámbito de aplicación objetivo a un Anexo: 1) es el mecanismo utilizado por la Directiva; y, 2) permitiría, si así se habilitara en el RD, la modificación del mismo mediante Orden Ministerial; evitándose con ello que cada vez que fuera necesario incluir/excluir un producto en la RAP del textil/calzado se requiera una modificación normativa por Real Decreto del Consejo de Ministros.	Si los colchones y alfombras quedasen finalmente sujetos a la RAP en virtud de este RD, se propone que en todo caso: (i) se tenga en cuenta la fecha límite establecida en la Directiva 2 (31 de diciembre de 2027), y (ii) se establezca un régimen específico de RAP para dichos productos y se obligue a cumplir las obligaciones propias de la RAP por diferentes SCRAP (textil y calzado, por una parte, y colchones y alfombras, por otra), sin perjuicio de posibles acuerdos a los que pudieran llegar las empresas o SCRAPS. Segunda: La relación de productos textiles y de calzado incluidos en el ámbito de aplicación objetivo debe constar en un Anexo en el que se relacionen los productos a los que se aplicará el RD.	S	SE ACEPTA Los colchones y alfombras no se recogen en el Anexo IVc de la la Directiva de modificación de la Directiva 2008/98/CE y por lo tanto quedan excluidos del ámbito de aplicación de este proyecto de real decreto, que transpone dicho anexo con la relación de artículos que entran en su ámbito de aplicación.
3c	CEOE y ARTE. Asociación Retail Textil España.	Definiciones	En relación con la tercera propuesta: Con el fin de potenciar la armonización pretendida a nivel de la UE en relación con el ámbito objetivo de la RAP Textil, la nomenclatura que identifique los productos sujetos a la RAP debe ser la utilizada por la propia Directiva, esto es, la Nomenclatura Combinada (codificación TARIC regulada en el Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo). Usar esta nomenclatura no solo es necesario para potenciar la armonización en el momento de la aprobación del RD, sino también para mantener esa armonización si hay cambios en el Anexo IV. En este sentido, por ej. Considerando (37) "In order to bring the Combined Nomenclature codes listed in Directive 2008/98/EC in line with the codes listed in Annex 1 to Council Regulation (EEC) No 2658/87, the power to adopt acts in accordance with Article 290 of the Treaty on the Functioning of the European Union should be delegated to the Commission in respect of amendments to Annex IVc to Directive 2008/98/EC".	Tercera: La relación de productos textiles y de calzado sujetos a RAP debe realizarse utilizando la Nomenclatura Combinada a efectos de definición del alcance y declaración de productos.	S	SE ACEPTA El anexo IVc de la Directiva de modificación de la Directiva 2008/98/CE que el proyecto del real decreto transpone incluye los códigos CN de los tipos de productos textiles y de calzado



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARÍA DE ESTADO DE
MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y
EVALUACIÓN AMBIENTAL



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARÍA DE ESTADO DE
MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y
EVALUACIÓN AMBIENTAL

4	CEOE, ARTE. Asociación Retail Textil España, ANGED (Asociación Nacional de Grandes Empresas de Distribución) y Asociación para la Gestión del Residuo Textil y del Calzado	Definiciones	Respecto de las propuestas en casos de venta a distancia: Cada vez resulta más frecuente que los consumidores adquieran productos textiles y de calzado a través de técnicas de comunicación a distancia y garantizar que los productores situados fuera de España cumplan sus obligaciones es complejo. Por ello, se propone establecer obligaciones y, en defecto de su cumplimiento, responsabilidad subsidiaria, para operadores establecidos en territorio español y que participan necesariamente de la puesta en el mercado de los productos: las plataformas de comercio electrónico y los prestadores de servicios logísticos. Ello ofrecería un marco de mayor seguridad jurídica y permitiría evitar que, a través de esta modalidad de comercio electrónico exista una vía para el incumplimiento de la RAP que iría en detrimento, fundamentalmente, de los productores situados en el territorio español.	Se propone incluir dos supuestos de imposición de obligaciones y responsabilidad subsidiaria para los casos de venta a distancia: 1) Responsabilidad de las plataformas de comercio electrónico: Se propone adoptar la regulación contenida en el artículo 22.bis.7 de la Directiva (1,2 y 3), en cuanto impone la obligación a los proveedores de plataformas en línea de velar por que los productores estén inscritos en el Registro del Estado Miembro en que se encuentre el consumidor, recabando información sobre la inscripción en dicho registro, así como la obtención, para la utilización de la plataforma por el productor, de una declaración responsable realizada por el mismo comprometiéndose a ofrecer únicamente productos que cumplan los requisitos exigidos por la RAP del Estado Miembro en que se sitúe el consumidor. En defecto de cumplimiento de dicha obligación de verificación, se propone la aplicación para estas plataformas de comercio electrónico de la responsabilidad subsidiaria regulada en el art. art. Ley 7/2022 de residuos (art.2 ac), además de las sanciones procedentes. 2) Responsabilidad de los prestadores de servicios logísticos en casos de venta a distancia directa sin intermediación de plataforma de comercio electrónico Se propone, de forma análoga, adoptar para los casos de venta a distancia directa, sin intermediación de plataforma de comercio electrónico, la imposición a los prestadores de servicios logísticos de la obligación de recabar la información probatoria del cumplimiento de sus obligaciones RAP y, en caso de incumplimiento, a solicitar su subsanación o suspender el servicio (en línea con lo establecido por el art. 22bis apartados 9, 10 y 11, Directiva 3). En defecto de cumplimiento de dicha obligación de verificación o de la correspondiente suspensión, se propone la aplicación para los prestadores de servicios logísticos de responsabilidad subsidiaria en caso de incumplimiento de sus obligaciones de la RAP por los productores de producto con los que hayan contratado	S	Se transponen las disposiciones previstas en la directiva.
5	CEOE, ARTE. Asociación Retail Textil España, Cámara de Comercio de España y Asociación para la Gestión del Residuo Textil y del Calzado	Gobernanza	De acuerdo con el ámbito subjetivo propuesto, la condición de productor de producto solo puede recaer en sujetos no establecidos en territorio español cuando realicen venta a distancia al consumidor en España (mediando o no plataforma de comercio electrónico). En línea con la Propuesta de Directiva, con el fin de facilitar el cumplimiento de sus obligaciones y limitar el posible fraude, se debe permitir que dicho cumplimiento se lleve a cabo en su nombre por un representante autorizado establecido en España. No parece conveniente obligar a tal nombramiento, ni útil, pues difícilmente podrá compelerse a un productor situado fuera del territorio español que no desea cumplir la RAP a nombrar un representante autorizado. Sin embargo, a los productores que prefieran y puedan cumplir por sí mismos dichas obligaciones, se les debe permitir hacerlo.	El RD debe incorporar para los productores de producto no establecidos en España que realicen venta a distancia la posibilidad de que puedan cumplir sus obligaciones mediante el nombramiento de un representante autorizado.	S	Se establece a fin de que se puedan satisfacer las obligaciones derivadas de la RAP



6	CEOE, ARTE. Asociación Retail Textil España, Cámara de Comercio de España y Asociación para la Gestión del Residuo Textil y del Calzado	Obligaciones de información	En relación con la primera propuesta: La Directiva establece la obligación de los Estados Miembros de que los productores de producto se inscriban en el correspondiente Registro. Aprovechando la existencia en España del Registro de Productores de Producto (constituido por el RD 293/2018), se debe crear una nueva sección para el textil/calzado con la finalidad de: 1) que los productores se inscriban en el mismo; 2) éstos puedan remitir la información de su puesta en mercado. Sobre la segunda propuesta: Los productores de producto deben presentar sus declaraciones de puesta en el mercado a los SCRAPS para el cálculo de sus contribuciones financieras. Para garantizar la coherencia con el ámbito objetivo del RD, resulta absolutamente aconsejable, en aras de la uniformidad y de obtener un criterio único y armonizado (acorde con el Registro), que dichas declaraciones se presenten conforme a la nomenclatura TARIC. Asimismo, para evitar cargas burocráticas excesivas, se debe poder prever la realización de declaraciones simplificadas para pequeños volúmenes de puesta en el mercado.	En relación con las obligaciones de información que el RD imponga a los productores de producto se realizan las siguientes propuestas: Primera: Creación de una nueva Sección en el Registro de Productores de producto para: 1) Inscripción de productores de productos textiles y de calzado; y, 2) Remisión de información anual de puesta en el mercado. Segunda: Los productores deben presentar declaraciones anuales a los SCRAPS sobre su puesta en el mercado (artículo 22 quater. 19 de la Directiva 1, 2 y 3). En relación con dichas declaraciones se propone: 1. Que se realicen a través de la Nomenclatura Combinada 2. Que dicha información deba completarse, en su momento, con otra información precisa para aplicar criterios de eco-modulación. 3. Que se prevea la posibilidad de declaraciones simplificadas cuando las empresas no alcancen un umbral de productos puestos en el mercado.	S	El proyecto de real decreto crea la sección de productos textiles y de calzado del Registro de Productores de Productos. Se recoge la Inscripción e información anual a suministrar al Registro de Productores de Productos en materia de textil y calzado con los códigos CN de los distintos tipos de producto. El informe anual de los SCRAPS detallado recoge la información sobre ecomodulación o modulación por ecodiseño. La información anual al Registro se ha mantenido lo más simple posible; el detalle va en el informe anual del SCRAP.
7	CEOE, ARTE. Asociación Retail Textil España, Cámara de Comercio de España, ANGED (Asociación Nacional de Grandes Empresas de Distribución) y Asociación para la Gestión del Residuo Textil y del Calzado	Traslados de residuos	El carácter transfronterizo del mercado textil requiere una adecuada coordinación entre las Autoridades ambientales y las Autoridades aduaneras encargadas del control a la importación de productos, por lo que, con el objetivo de prevenir el fraude, se recomienda establecer mecanismos de coordinación entre el Departamento de Aduanas de la Agencia Tributaria y las autoridades ambientales competentes, en desarrollo del art. 54.2 Ley 7/2022 de residuos y de forma análoga a la prevista en el RD 993/2022, de 29 de noviembre, por el que se adoptan medidas de control para la importación de AEE, pilas y acumuladores procedentes de terceros países (teniendo en cuenta que la inscripción obligatoria será para importadores que realicen primer suministro en España, conforme a la definición de productor de producto antes citada).	Control del fraude en la importación: Atribución de facultades a las autoridades aduaneras para la comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el RD en los casos de importaciones de productos textiles y de calzado: inscripción en Registro de Productores y adhesión a SCRAP autorizado.	S	El cumplimiento de las obligaciones del productor del producto podrá ser objeto de comprobación por parte de las autoridades aduaneras y tributarias a los efectos de controlar el fraude.



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARÍA DE ESTADO DE
MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y
EVALUACIÓN AMBIENTAL

8	CEOE, ARTE. Asociación Retail Textil España, Cámara de Comercio de España, ANGED (Asociación Nacional de Grandes Empresas de Distribución) y Asociación para la Gestión del Residuo Textil y del Calzado	Definiciones	Dicha propuesta aclararía el régimen jurídico aplicable a los grupos de sociedades en relación con el cumplimiento de la RAP y facilitaría, jurídica y operativamente, la labor de aquellos grupos societarios en los que varias empresas ostentan la condición de productor de producto.	Permitir para los grupos de sociedades que una de las empresas del grupo pueda representar a todas las sociedades del grupo que sean productoras de producto ante el Registro y ante los SCRAP.	P	Todos los productores del producto deben registrarse y formar parte de la RAP. En los casos en los que el productor no esté ubicado en el territorio nacional se debe designar un representante autorizado pudiéndose aplicar lo solicitado en esta observación.
9	CEOE, ARTE. Asociación Retail Textil España, Cámara de Comercio de España y Asociación para la Gestión del Residuo Textil y del Calzado	Objetivos de recogida separada, reutilización y reciclado	En los casos de SCRAP en competencia, las diferencias de cumplimiento de las obligaciones RAP generan, históricamente y en otros flujos de residuos sujetos a RAP, graves disfunciones en el cumplimiento de objetivos, el funcionamiento del sector y competencia desleal entre productores de producto. La asignación de objetivos en peso (modelo RAEE y envases) y la corrección de incumplimientos por medio de compensaciones, económicas o en recogidas, son fórmulas demostradas de mitigación de riesgos y control del cumplimiento de la RAP.	Asignación anual de objetivos de recogida en peso a cada SCRAP en competencia, con base en su cuota de mercado del año precedente. En caso de incumplimiento del objetivo, compensación económica entre SCRAP o compensación en recogidas, mediante asignación adicional de la diferencia en peso no alcanzada, el año natural siguiente al incumplimiento.	P	La asignación por cuota de mercado está recogida en el real decreto. En caso de incumplimiento será de aplicación el correspondiente régimen sancionador
10	CEOE, ARTE. Asociación Retail Textil España y Cámara de Comercio de España	Objetivos de recogida separada, reutilización y reciclado	La Propuesta de modificación de las directivas (1), (2) y (3) no incluye objetivos. Cabe destacar, no obstante, que se prevé la definición de objetivos a no más tardar el 31 de diciembre de 2028. A esa fecha la mayor parte de los SCRAP de la UE habrán iniciado su actividad, como pronto, 18 meses antes, y apenas se dispondrá de información sobre los resultados de los SCRAP. Esta afirmación es válida en relación con los objetivos de recogida, pero también en relación con posibles objetivos de valorización.	Que no se establezca ningún tipo de objetivo hasta que los fije la UE. Subsidiariamente, para el supuesto de que decidiera fijar objetivos que no estén alineados con los que se puedan fijar a nivel europeo, éstos deberían establecerse con carácter aspiracional, es decir, de forma no vinculante. Ésta ha sido, por ejemplo, la solución adoptada por el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases (arts. 6.1 y 8.1), cuyos objetivos no resultan exigibles para los productores, sino que se limita a contemplar que se avance en su consecución. Cabe destacar que el Consejo de Estado, en su Dictamen n.º 1811/2022, sobre el proyecto de Real Decreto de Envases y Residuos de Envases, consideró adecuada esta formulación como objetivos no obligatorios y sugirió para ello el empleo de una redacción ausente de cualquier expresión imperativa: Este artículo establece objetivos de prevención, que, si bien van más allá de los establecidos en la Directiva 94/62/CE, provienen en buena medida del artículo 17 de la Ley. Si bien durante la tramitación de la norma se han planteado diversas observaciones a este precepto, al considerar que se trata de objetivos demasiado ambiciosos (en este sentido, por ejemplo, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación), debe tenerse en cuenta que, tal y como expone la memoria, se establecen para el Estado, pero no se trata pues de objetivos que deban cumplir obligatoriamente cada uno de los agentes económicos, siendo calificados, en la memoria, a este respecto, como "objetivos aspiracionales". En todo caso, sería más adecuado utilizar también en su apartado 1, y no solo en el 2, una expresión menos imperativa, como es, por ejemplo, la que usa la Ley, que establece que "las políticas de prevención de residuos se encaminarán" a lograr estos objetivos; y, en todo caso, convendría citar el precepto legal. Debe evitarse, de esta forma, el uso de la expresión "deberán".	P	El real decreto establece objetivos que como no puede ser de otra manera se adaptarán en caso de aprobarse a los objetivos comunitarios en el futuro.



11	CEOE, ARTE. Asociación Retail Textil España, Cámara de Comercio de España y Asociación para la Gestión del Residuo Textil y del Calzado	Objetivos de recogida separada, reutilización y reciclado	Se propone que los objetivos se midan con base en la media aritmética de las cantidades puestas en el mercado los tres años anteriores al del cumplimiento de objetivos. Esto es algo que se puede ya realizar con el nuevo Real Decreto con el fin de que los datos que se vayan proporcionando sobre porcentajes de recogida, preparación para la reutilización, reciclado y otras valorizaciones sean homogéneos con la información que se proporcione cuando se fijen objetivos.	Medida de los objetivos. Propuesta de medición. • Año 0: cantidad puesta en el mercado el mismo año • Año 1: media del año 0 y el año 1 • Año 2: media del año 0, el año 1 y el año 2 • Año 3: media del año 1, el año 2 y el año 3 • Año 4: media del año 2, el año 3 y el año 4. • A partir del año 4. la dinámica sería la misma (la que se utiliza, por ejemplo, para los RAEE).	N	Usar en el denominador la puesta en el mercado de un año no es relevante para este flujo de residuos, ni la media de 3 años.
12	CEOE	Obligaciones de información	El establecimiento de obligaciones de información a los SCRAP y a las Administraciones Públicas por parte de todos aquellos agentes que intervengan en los distintos procesos de gestión de los productos textiles y de calzado usados y/o de sus residuos (en particular, en las fases de reutilización, preparación para la reutilización, reciclado y otras valorizaciones), es imperativo para la consecución del doble objetivo de: (i) verificar el cumplimiento de la normativa medioambiental aplicable; y, (ii) permitir realizar un cómputo adecuado de las cantidades de productos usados/residuos gestionados en el ámbito del Estado español a efectos del cumplimiento de objetivos que se establezcan por la UE.	Se propone que todos los agentes que intervengan en la cadena de gestión de los productos textiles y de calzado usados o de sus residuos estén obligados a remitir información -medioambiental, trazabilidad- a los SCRAP y/o a las Administraciones Públicas (AAPP), siempre con pleno respeto a la confidencialidad de la información.El real decreto debe garantizar que los gestores de residuos no tengan que revelar información confidencial a los SRAP dentro del marco de la RAP, y los procesos que requieran verificación de información (ej., auditorías) deben ser de las AAPP.	P	El proyecto de real decreto regula obligaciones de información de los productores del producto, gestores de residuos y AAPP, sin perjuicio de la confidencialidad comercial o industrial . Limitar las auditorías a aquellas realizadas por AAPP excede el ámbito de aplicación de la nueva norma y contraviene los arts37.1.g) y 46.a) de la Ley7/2022, de 8 de abril



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARÍA DE ESTADO DE
MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y
EVALUACIÓN AMBIENTAL

13	CEOE	otros	La administración pública también puede plantear el desarrollo de normas UNE para favorecer la aplicación de sus políticas, tal y como lo indica la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público. La Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público persigue aportar mayor transparencia y conseguir una mejor relación calidad-precio y una mayor racionalidad económica en el uso de los fondos públicos. Para ello, contempla que en los procesos de compra pública se incluyan aspectos cualitativos, medioambientales, sociales e innovadores con el objetivo de que los "criterios de adjudicación permitan obtener obras, suministros y servicios de gran calidad". Como vía para demostrar el cumplimiento de estos aspectos, incorpora en varios de sus artículos menciones específicas al uso de normas técnicas. , incluyendo la "jerarquía" entre ellas en su artículo 126: Sin perjuicio de las instrucciones y reglamentos técnicos nacionales que sean obligatorios, siempre y cuando sean compatibles con el derecho de la Unión Europea, las prescripciones técnicas se formularán de una de las siguientes maneras: b) Haciendo referencia, de acuerdo con el siguiente orden de prelación, a especificaciones técnicas contenidas en normas nacionales que incorporen normas europeas, a evaluaciones técnicas europeas, a especificaciones técnicas comunes, a normas internacionales, a otros sistemas de referencias técnicas elaborados por los organismos europeos de normalización o, en defecto de todos los anteriores, a normas nacionales, a documentos de idoneidad técnica nacionales o a especificaciones técnicas nacionales en materia de proyecto, cálculo y ejecución de obras y de uso de suministros; acompañando cada referencia de la mención «equivalente»	Plantear los requisitos técnicos del futuro RD mediante referencia a normas UNE adopción de normas europeas o, en ausencia de ellas, adopción de normas internacionales o netamente nacionales relacionadas con la gestión de residuos. Incluir un texto similar al de la Ley 9/2014 General de Telecomunicaciones, particularizado para este caso: Artículo nº. Normas técnicas. 1. Se promoverá la utilización de las normas o especificaciones técnicas, cuando sea posible, para definir las especificaciones relacionadas con el presente Real Decreto. Para ello, se empleará la prelación de normas indicada en el punto 5 del artículo 126 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público. 2. En ausencia de normas o especificaciones aplicables, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico podrá promover el desarrollo de normas o especificaciones nacionales, europeas o internacionales a través de la Asociación Española de Normalización (UNE).	P	El real decreto recoge referencias a la normativa comunitaria existente en este ámbito. En el caso de desarrollos futuros de especificaciones técnicas se valorará su inclusión.
1	CONSEJO INTERTEXTIL ESPAÑOL y OBSERVATORIO SECTOR TEXTIL Y MODA	Necesidad y oportunidad	El carácter transfronterizo de la Industria hace necesario que la regulación de la RAP se lleve a cabo de manera uniforme en todo el mercado único. Lo que no solo facilitará el cumplimiento de obligaciones - especialmente a las PYMES sino que puede favorecer la creación de economías de escala significativas y, desde éstas, un mercado de materias primas secundarias para la Industria Manufacturera eficiente. Y, por otra parte, se han de evitar posibles duplicidades entre EEMM con impacto en los costes empresariales.	Se propone que la RAP del textil y del calzado debería desarrollarse a través de un Real Decreto específico que, a su vez, garantice la armonización de estas obligaciones en el mercado único -de forma coherente con la Propuesta de Directiva de Modificación de la Directiva Marco de Residuos en materia textil en, al menos, los productos que van a quedar bajo aplicación normativa, los criterios de ecomodulación que deben aplicarse y los costes que deben componer esa responsabilidad. Y que, en su caso, se establezcan "mecanismos de reembolso" -o bien similares- que permitan asegurar que la contribución financiera de la RAP se cobre en un único Estado Miembro.	S	El proyecto de real decreto traspone la Directiva de modificación de la Directiva 2008/98/CE e incluye los criterios regulados por el artículo 5.1 del Reglamento (UE) 2024/1781 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se insta un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos sostenibles para modular la contribución financiera



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARÍA DE ESTADO DE
MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y
EVALUACIÓN AMBIENTAL

2	CONSEJO INTERTEXTIL ESPAÑOL y OBSERVATORIO SECTOR TEXTIL Y MODA	Definiciones	De igual modo se propone que el alcance objetivo del RD -de textiles y calzado sujetos a RAP- sea el que resulte de la Directiva que aprueben las instituciones europeas. Con ello se pretende evitar los riesgos de fragmentación normativa y de cargas administrativas innecesarias para los operadores en conjunto (cadena de valor circular). Lo que, en todo caso, puede ser aconsejable es que se establezcan disposiciones específicas para ambos tipos de residuos en la fase posterior a la recogida. Y que, en el caso de que los colchones quedasen incluidos en este flujo de RAP, sus obligaciones correspondientes sean llevadas a cabo por SCRAP independientes. De igual modo debería analizarse el caso de alfombras y/o moquetas.	Se propone que el alcance objetivo del RD, en cuanto a los productos textiles y calzado, debiera ser el que se defina en la legislación comunitaria y debiendo, en todo caso, quedar listado en Anexo correspondiente utilizando, para ello, la nomenclatura conveniente. Y, en el caso de que los colchones queden recogidos en la Propuesta de Directiva mencionada, se propone que las obligaciones respecto a éstos sean exigibles a través de SCRAP específicos.	S	SE ACEPTA Los tipos de productos afectados se recogen en el anexo I del proyecto de real decreto que es el Anexo IVC de la la Directiva de modificación de la Directiva 2008/98/CE. Los colchones y alfombras no se recogen en dicho anexo
3	CONSEJO INTERTEXTIL ESPAÑOL y OBSERVATORIO SECTOR TEXTIL Y MODA	Definiciones	La definición contenida en la Propuesta de Directiva de la Comisión es congruente con el concepto de "puesta en el mercado" y se adapta a las particularidades de la industria textil, en la que, en muchas ocasiones, los productos fabricados o importados en España no están destinados a ser suministrados en territorio español sino en el extranjero. Por lo que se propone partir de esta definición sin perjuicio del texto final de esta Directiva. Y, por otra parte, existirán agentes sobre los que no sea conveniente aplicar estas obligaciones o que, en el caso de que se apliquen, vean reducidas sus cargas administrativas. Si bien, en todo caso, se considera que estas excepciones deberán ir en línea con el texto final de la citada Directiva.	Y, en cuanto a su alcance subjetivo, se propone también que sea coincidente con la Propuesta de Directiva en curso. Si bien, en una primera propuesta definitoria para "productor de producto" -y sin perjuicio de su texto final podría abarcar a "todo fabricante, importador o distribuidor u otra persona física o jurídica, que, independientemente de la técnica de venta utilizada, incluso mediante contratos a distancia, se encuentre en algunos de los supuestos que se citan a continuación: Supuesto 1) estar establecida en España y (1.a.) fabrique los productos textiles y de calzado incluidos en el ámbito objetivo de este Real Decreto o los haga diseñar o fabricar a terceros y sea quien los suministre por primera vez con su propio nombre o marca comercial en el territorio español; o que (1.b) revenda en territorio español, bajo su propio nombre o marca, productos textiles y de calzado incluidos en el ámbito objetivo de este Real Decreto, fabricados por otros productores contemplados en la letra a), en los que no figure el nombre, la marca o la marca comercial del fabricante; o que (1.c) suministre por primera vez en territorio español, con carácter profesional, productos textiles y de calzado incluidos en el ámbito objetivo del RD procedentes de otro Estado Miembro o de un tercer país; o Supuesto (2) que venda directamente productos textiles y calzado incluidos en el ámbito objetivo del RD mediante técnicas de comunicación a distancia a usuarios finales en el territorio español cualquiera que sea el territorio en que se encuentre establecida". Si bien, se sugiere que -en línea con el texto final de la Propuesta de Directiva mencionada- se exceptúen determinados agentes del cumplimiento de sus futuras obligaciones como productor de producto, o con la reducción de carga burocrática, por razones de necesidad o conveniencia (lo que corresponda)	S	SE ACEPTA La definición de productor del producto traspones la de la Directiva de modificación de la Directiva 2008/98/CE.



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARÍA DE ESTADO DE
MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y
EVALUACIÓN AMBIENTAL



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARÍA DE ESTADO DE
MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y
EVALUACIÓN AMBIENTAL

4	CONSEJO INTERTEXTIL ESPAÑOL y OBSERVATORIO SECTOR TEXTIL Y MODA	Definiciones	El auge de las plataformas de venta a distancia de productos textiles y de calzado exige tomar las medidas necesarias para garantizar que los productores situados fuera de España, que vendan a través de técnicas de comunicación a distancia, cumplan sus obligaciones evitando que una parte significativa de textiles y calzado acaben quedando excluidos. Por ello, se propone establecer obligaciones y, en defecto de su cumplimiento, responsabilidad subsidiaria, para operadores establecidos en territorio español y que participan necesariamente de la puesta en el mercado de los productos: las plataformas de comercio electrónico y los prestadores de servicios logísticos. Lo que ofrecería un marco de mayor seguridad jurídica y permitiría evitar que, a través de esta modalidad de comercio electrónico, se vaya en detrimento, entre otros, y tal vez fundamentalmente, de los productores situados en el territorio español	Para los casos de venta a distancia se propone incluir, al menos, supuestos de imposición de obligaciones y responsabilidad subsidiaria para plataformas de comercio electrónico y también para los prestadores de servicios logísticos cuando la venta a distancia se realice sin intermediación de las primeras y en línea con las diferentes versiones de la Propuesta de Directiva mencionada -sin perjuicio de su texto final recabando para ello la información probatoria del cumplimiento de las obligaciones RAP de los productores y, en caso de que no cumplan con esta obligación de verificación, se les apliquen tanto las sanciones oportunas como, en su caso,	S	Se transponen las disposiciones previstas en la directiva respecto a estas figuras.
5	CONSEJO INTERTEXTIL ESPAÑOL y OBSERVATORIO SECTOR TEXTIL Y MODA	Obligaciones de información	Aprovechando la existencia en España del Registro de Productores de Producto (RD 293/2018), se debe crear una nueva sección para el textil/calzado en línea con las obligaciones europeas de registro. Cuando se trate de grupos empresariales debería permitirse que una de las sociedades del grupo pueda representar a todas las restantes. Al igual que, para evitar cargas administrativas excesivas para pequeños volúmenes de puesta en mercado, se debe prever la realización de declaraciones simplificadas. Por último, debido al carácter transfronterizo del mercado textil y de calzado, se entiende absolutamente necesaria la coordinación entre las Autoridades ambientales y las aduaneras para evitar el fraude en las importaciones. NOTA ADICIONAL: En aras de una mayor uniformidad, es aconsejable que, las declaraciones que presenten los productores a los SCRAP para el cálculo de sus contribuciones financieras sigan un criterio único, armonizado y basado en nomenclaturas como TARIC.	Se propone que el RD contemple la creación de una Sección específica en el Registro de Productores para la inscripción de los productores de textiles y calzado y posterior remisión de su información anual de puesta en el mercado. Conviene también que quede expresamente expuesto que los productores tengan la obligación de presentar sus declaraciones anuales a los SCRAP abriendo, al mismo tiempo, la posibilidad de declaraciones simplificadas cuando las empresas no alcancen un cierto umbral; o que, en el caso de grupos empresariales, puedan venir representados por una de ellas. Por último -y para evitar fraudes que se faculte a las autoridades aduaneras para la comprobación del cumplimiento de estas obligaciones en las importaciones.	S	Se crea la sección de productos textiles y de calzado del Registro de Productores de Productos. Todos los productores del producto deben registrarse y proporcionar al SCRAP la información necesaria para informe el anual de este. La información anual al Registro se ha mantenido lo más simple posible; el detalle va en el informe anual del SCRAP.
6	CONSEJO INTERTEXTIL ESPAÑOL y OBSERVATORIO SECTOR TEXTIL Y MODA	Obligaciones de información	Se considera absolutamente necesario -así como también conveniente para verificar el cumplimiento normativo y permitir realizar un cómputo adecuado de las cantidades de productos gestionados- que se establezcan obligaciones de información tanto a los SCRAP como a las Administraciones Públicas por todos aquellos agentes que intervengan en los distintos procesos de esta gestión circular.	Y, por otra parte, que todos los agentes que intervengan en la cadena de gestión de productos textiles y de calzado usados y/o de sus residuos, estén obligados a remitir la información de carácter ambiental (-trazabilidad-) tanto a los SCRAP autorizados como a las Administraciones Públicas.	P	Se regulan las obligaciones de información de los productores del producto, gestores de residuos y AAPP. Los SCRAPs deberán asegurar la trazabilidad de los residuos



7	CONSEJO INTERTEXTIL ESPAÑOL, OBSERVATORIO SECTOR TEXTIL Y MODA Y ARTE. Asociación Retail Textil España.	Sistemas de recogida separada	Este modelo garantizaría el exacto y total cumplimiento de las obligaciones impuestas a los SCRAP en la Propuesta de Directiva con establecimiento de un sistema de recogida separada, consistente en puntos de recogida establecidos por los propios SCRAP, en cooperación con los agentes reseñados en dichos preceptos y con garantía de recogida gratuita en sus puntos de recogida, servicio universal y aumento sostenido y técnicamente viable del índice de recogida separada.Y en cuanto a la ubicación de los puntos de recogida se considera que se facilite también en áreas privadas para facilitar el control de contenedores (frente robos, vandalismo, etc.), así como -en el caso de los establecimientos comerciales- para una mayor sensibilización de los consumidores.Podemos decir que el modelo persigue la optimización tanto ambiental como económica del sistema, generando ciertas economías de escala de las que pueda, finalmente, aprovecharse la Industria demandante de las materias primas secundarias.	Se propone el establecimiento de una red de recogida única desde los SCRAPS -por razones de lógica eficacia, eficiencia y consolidación- y organizada, dirigida y coordinada por éstos en cooperación con las Entidades Locales y Entidades de Economía Social -en línea con la Propuesta de Directiva mencionada- de modo que: las primeras recojan en los puntos limpios existentes y las segundas en aquellos puntos en los que así que se establezca formando, ambos, parte de esa red de recogida coordinada.Y, en cuanto a la ubicación de los puntos de recogida, se propone que se permitan tanto en dominio público como en establecimientos comerciales y en otros dominios privados con carácter amplio.	P	La imposición de una red única contraviene la directiva de modificación. Se permite la ubicación de puntos de recogida en el dominio privado
8	CONSEJO INTERTEXTIL ESPAÑOL y OBSERVATORIO SECTOR TEXTIL Y MODA	Gobernanza	La propuesta se ajusta a lo establecido en la Propuesta de Directiva que prevé, como regla general, la adquisición por los productores de lo recogido en su red y el correlativo ajuste de las contribuciones financieras a pagar por los productores de producto con el descuento de los ingresos obtenidos de dichos productos y residuos.De acuerdo con la versión del Consejo a la Propuesta de Directiva -y sin perjuicio del texto final de ésta- se prevé como excepción la posibilidad concedida a las Entidades de Economía Social de mantener la propiedad de lo recogido, equilibrada con la obligación de los operadores de reutilización comercial, de contribuir a los SCRAP por los productos puestos por ellos por primera vez en el mercado.Podemos decir que este modelo persigue la optimización ambiental,económica y de gobernanza del sistema, generando ciertas economías de escala que pueda, finalmente, aprovechar la Industria demandante de estas materias primas.	Se propone que los SCRAP adquieran la propiedad de los productos usados y los residuos depositados en los puntos limpios de titularidad municipal y que, en el caso de que sean depositados en puntos de recogida de las Entidades de Economía Social -en línea con la Propuesta de Directiva mencionada- éstas puedan mantener su propiedad -y su posterior gestión- o bien entregarlos con transmisión de la propiedad a los SCRAP en las condiciones que libremente acuerden las partes	N	El RD regulará, en trasposición de la Directiva comunitaria y desarrollando las definiciones de la Ley 7/2022, de 8 de abril, las responsabilidades de los poseedores y gestores de los residuos Ley7/2022, en cuyo art2x) se define al poseedor de residuos. Al depositarse en los pts de recogida los productos usados adquieren con arreglo al art2. a) la condición de residuo, que no pierden hasta no ser clasificados por los gestores como aptos para la reutilización, a menos que hayan sido entregados a operadores de reutilización y sean clasificados como aptos para la reutilización en el punto de recogida



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARÍA DE ESTADO DE
MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y
EVALUACIÓN AMBIENTAL

9	CONSEJO INTERTEXTIL ESPAÑOL y OBSERVATORIO SECTOR TEXTIL Y MODA	Objetivos de recogida separada, reutilización y reciclado	Si bien la Propuesta de Directiva no incluye objetivos, se prevé su definición antes del 31 de diciembre de 2028. Para esa fecha es probable que la mayor parte de todos los SCRAP europeos hayan iniciado su actividad de forma reciente. Por lo que inferimos que tan apenas se dispondrá de información sobre sus resultados. Esta afirmación es válida tanto en relación con los objetivos de recogida como con posibles objetivos de valorización. Y, a su vez, si bien la Propuesta de Directiva da la posibilidad a los EEMM de que impongan la obligación del pago de la gestión de los residuos textiles que se depositen en los flujos de residuos domésticos mezclados, esta obligación para otros residuos se ha establecido después de un cierto periodo de tiempo para educar y/o sensibilizar al ciudadano sobre cómo gestionarlos. Y, además, hay que tener en cuenta que los residuos textiles y calzado no se generan en el mismo año que son puestos en mercado y por tanto es complejo valorar el residuo en resto sin acudir a fórmulas complejas de ciclo de vida con sus correspondientes caracterizaciones metodológicas. Por último, se propone que se permita la corrección de incumplimientos de objetivos -por ejemplo, en peso- por medio de compensaciones de tipo económico o en recogidas, en los casos que existan SCRAP en competencia para evitar disfunciones	Y, por último, que no se establezca ningún tipo de objetivo hasta que los establezca con carácter general la Unión Europea si bien, en el caso de que éstos se definan de forma previa por la autoridad nacional, que éstos sean "aspiracionales" sin un carácter vinculante. Que no se introduzcan obligaciones de pago de la gestión de residuos textiles en la fracción resto (flujos de residuos mezclados) o que se fije un plazo razonable desde la puesta en marcha de los SCRAP. Y que, en el caso de que se produzcan incumplimientos de objetivos futuros en los SCRAP autorizados, que se lleven a cabo compensaciones económicas entre éstos, o bien con su compensación en recogidas, mediante asignación adicional de la diferencia en peso no alcanzada, el año natural siguiente al incumplimiento, o mediante mecanismos similares.	P	El real decreto establece objetivos que como no puede ser de otra manera se adaptarán en caso de aprobarse a los objetivos comunitarios en el futuro.
10	CONSEJO INTERTEXTIL ESPAÑOL y OBSERVATORIO SECTOR TEXTIL Y MODA	Estructura del RD	Se entiende que los requisitos técnicos del RD deben ser referenciados a normas de carácter obligatorio -o, en su caso, voluntario- nacionales, de ámbito europeo o, en caso de inexistencia, de reconocido prestigio internacional. El orden de prelación de éstas debería ser, a su vez, el más adecuado para cada fin.	En la medida de lo posible el Real Decreto hará referencia a normas, evaluaciones, especificaciones, procedimientos y/o documentos de idoneidad técnica obligatorias o, en su caso, relevantes (de reconocido prestigio) de carácter nacional, de ámbito europeo o, en su caso, internacional siguiendo su orden de prelación más adecuado.	P	El real decreto incorpora las referencias a la normativa técnica de aplicación pertinente en cada caso.



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARÍA DE ESTADO DE
MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y
EVALUACIÓN AMBIENTAL

4	ARTE. Asociación Retail Textil España, Cámara de Comercio de España y Asociación para la Gestión del Residuo Textil y del Calzado	Definiciones	La definición contenida en la Propuesta de Directiva (1) es congruente con el concepto de Puesta en el Mercado -Putng on the Market contenido en la Guía Azul -Blue Guide on the implementation of EU product rules 2022 (apartado 2.2)- y se adapta a las particularidades de la industria textil, en la que, en muchas ocasiones, los productos fabricados o importados en España no están destinados a ser suministrados en territorio español sino en el extranjero. Acierta en dos aspectos clave para la adecuada implantación de la RAP en el sector textil: 1) Califica como productor de producto a quien, no solo fabrica/importa/adquiere intracomunitariamente en España, sino que también, y necesariamente, realiza el primer suministro del producto en territorio español. Esta definición permite excluir de la RAP los productos importados (o adquiridos intracomunitariamente) en España que se reexportan a terceros países, comunitarios o extracomunitarios, sin llegar a venderse en España, lo que constituye una práctica común en el sector textil español, por lo que se evitan declaraciones de puesta en el mercado que deban ser posteriormente corregidas por exportación. 2) Omite identificar como productores de producto responsables de la RAP a personas físicas o jurídicas establecidas fuera de España, - salvo en el caso de la venta a distancia directa al usuario -, evitando la dificultad del control del cumplimiento de sus obligaciones RAP en	El ámbito de aplicación subjetivo del RD que propone esta Asociación coincide parcialmente con el de la propuesta de Directiva (1,2 y 3). Sin perjuicio del texto final de la misma, la definición de productor de productos textiles y de calzado propuesta sería: "Todo fabricante, importador o distribuidor u otra persona física o jurídica, que, independientemente de la técnica de venta utilizada, incluso mediante contratos a distancia, se encuentre en algunos de los siguientes supuestos: a) Esté establecida en España y fabrique los productos textiles y de calzado incluidos en el ámbito objetivo de este Real Decreto o los haga diseñar o fabricar a terceros y sea quien los suministre por primera vez con su propio nombre o marca comercial en el territorio español. b) Esté establecida en España y revenda en territorio español, bajo su propio nombre o marca, productos textiles y de calzado incluidos en el ámbito objetivo de este Real Decreto, fabricados por otros productores contemplados en la letra a), en los que no figure el nombre, la marca o la marca comercial del fabricante.c) Esté establecida en España y suministre por primera vez en territorio español, con carácter profesional, productos textiles y de calzado incluidos en el ámbito objetivo de este Real Decreto procedentes de otro Estado Miembro o de un tercer país. d) Cualquiera que sea el territorio en que se encuentre establecida, venda directamente productos textiles y de calzado incluidos en el ámbito objetivo de este Real Decreto mediante técnicas de comunicación a distancia a usuarios finales en el territorio español	N	NO SE ACEPTA Los estados miembros deben transponer la normativa comunitaria que se apruebe, en el caso de esta observación faltan las exclusiones de la Directiva de modificación de la Directiva 2008/98/CE.
5	ARTE. Asociación Retail Textil España y Cámara de Comercio de España	Gobernanza	Cobro único de la contribución financiera de la RAP. Debe quedar garantizado a nivel nacional que el cobro de la contribución financiera de la RAP para un mismo producto tenga lugar en un único Estado miembro. Esto entraría en contradicción con el principio coste-eficiencia de los costes de la contribución financiera. Si se cobrara la RAP para un mismo producto en varios Estados miembros se incurriría en una carga desproporcionada e injusta para las empresas, ya que la propia finalidad de la RAP es la gestión de los residuos, lo que tiene lugar de forma unitaria, de modo que replicando el cobro de esta gestión se estaría pagando artificialmente por una gestión que no se ha producido.	"Establecer mecanismos que permitan asegurar que la contribución financiera de la RAP se cobre en un único Estado miembro. Ello puede lograrse mediante un mecanismo de reembolso, de modo que cuando el producto salga del mercado español se devuelva al productor el importe que se le ha cobrado por la RAP. Cabe apreciar que éste ha sido el mecanismo implantado en otros flujos de residuos, como los RAEEs (vid. art. 43.9 del Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos: "Los sistemas de responsabilidad ampliada establecerán mecanismos de reembolso por las contribuciones que los productores hubieran realizado al sistema al que pertenezcan y que fuesen relativas a los productos que se transfieran fuera del mercado español").	P	Quedan dentro del ámbito de aplicación de este real decreto todos los productos textiles y de calzado puestos en el mercado en el territorio del Estado y los residuos de productos textiles y de calzado generados en el mismo. No se incluyen mecanismos de reembolso específico.



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARÍA DE ESTADO DE
MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y
EVALUACIÓN AMBIENTAL



6	ARTE. Asociación Retail Textil España, y Asociación para la Gestión del Residuo Textil y del Calzado	Definiciones	Las exclusiones del ámbito de aplicación subjetivo derivan de la Propuesta de Directiva (1, 2, y 3) y se proponen por responder al principio de jerarquía de residuos. Respecto a la propuesta de evitar la exclusión de la RAP de las microempresas contenida en la Propuesta de Directiva (1), existen múltiples razones para fundamentarla: i) es contraria al principio de igualdad y no discriminación; ii) es contraria al principio "quien contamina paga"; iii) no responde al principio de proporcionalidad, pues la reducción de la carga administrativa y de los efectos de la RAP en las Pymes que tienen la condición de microempresas y que dice perseguir la EdM de la Directiva 1 puede lograrse a través de fórmulas alternativas de reducción de cargas ya previstas en la propia Directiva, que permitirían dar cumplimiento efectivo al principio de proporcionalidad sin suponer un trato discriminatorio para el resto de operadores de la industria o un menoscabo del principio quien contamina paga; y, iv) pone en riesgo el modelo de la RAP, pues supondría eximir al 88% de los productores del sector/industria (como reconoce la propia Directiva 1), recayendo la responsabilidad global del sector en un 12% de la industria.	Se proponen las siguientes exclusiones del ámbito de aplicación subjetivo, también previstas en la Propuesta de Directiva (1, 2 y 3): 1. Sastrés/modistas que trabajen por cuenta propia elaborando productos a medida. 2. Personas físicas o jurídicas que pongan por vez primera en el mercado español productos textiles y de calzado usados aptos para la reutilización, o productos textiles y de calzado derivados de productos usados, o de residuos (sin perjuicio de su eventual obligación de contribuir financieramente a los SCRAP, si así se establece por el Estado Miembro (Directiva 3)). La propuesta de Directiva (1) contenía una exclusión subjetiva de las microempresas: Se propone no excluir del ámbito subjetivo de la RAP a los productores de producto en función del tamaño de su actividad empresarial (como finalmente hace la Directiva 3).	S	SE ACEPTA Con arreglo a la definición de productor del producto de la Directiva de modificación de la Directiva 2008/98/CE
---	--	--------------	--	--	---	--



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARÍA DE ESTADO DE
MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y
EVALUACIÓN AMBIENTAL

13	ARTE. Asociación Retail Textil España, Cámara de Comercio de España y Asociación para la Gestión del Residuo Textil y del Calzado	Gobernanza	Sobre la primera propuesta: La propuesta se ajusta a lo establecido en el art. 22. quater 3.b. Directiva (1,2,3), que prevé como regla general la adquisición por los productores de lo recogido en su red y el correlativo ajuste de las contribuciones financieras a pagar por los productores de producto con el descuento de los ingresos obtenidos de dichos productos y residuos: "se ajusten para tener en cuenta los posibles ingresos de las organizaciones competentes en materia de responsabilidad del productor procedentes de la reutilización, la preparación para la reutilización o el valor de las materias primas secundarias procedentes de productos textiles de desecho reciclados". Y que prevé como única excepción la posibilidad concedida a las Entidades de Economía Social de mantener la propiedad de lo recogido, equilibrada con la obligación de los operadores de reutilización comercial de contribuir a los SCRAP por los productos puestos por ellos por primera vez en el mercado (artículo 22 bis 6 de la Directiva 3). La única vía para que el nuevo modelo de RAP funcione, alcance sus objetivos medioambientales y, paralelamente, pueda contribuir a la consolidación de una industria más competitiva en Europa, es que exista una correlación entre: i) las nuevas obligaciones impuestas por la Directiva a los productores de producto; ii) la capacidad y medios de éstos para cumplir con ellas - en otro caso, devienen obligaciones de contenido imposible-, así como; iii) una responsabilidad principal de los productores, evitando la dispersión de responsabilidades entre múltiples agentes y subsiguiente dificultad de cumplimiento y exigencia del mismo. Por análogo motivo, es necesario que exista una correlación entre la financiación del sistema colectivo por los productores y la propiedad de lo recogido a través del mismo y su posible valor de mercado	Sobre el modelo de gestión a partir de los puntos de la red de recogida se propone: Primera.- Propiedad de los productos usados y residuos depositados. Se propone que se especifique que los SCRAP, adquirirán la propiedad de los productos usados y residuos que se pongan a su disposición en los puntos de recogida de la red. Los productos usados y residuos depositados en puntos limpios de titularidad municipal serán puestos a disposición de los SCRAP para su transporte y tratamiento, adquiriendo la propiedad en el momento de su recogida. Respecto de los productos usados y residuos depositados en puntos de recogida de las Entidades de Economía Social, éstas podrán mantener su propiedad y posterior gestión -venta de productos usados, etc.- o entregarlos, con transmisión de su propiedad, a los SCRAP para su gestión, conforme a lo que libremente acuerden ambas partes. Segundo.- Transporte y gestión. El transporte y gestión de todos los residuos depositados se realizará por gestores de residuos contratados por los SCRAP por procedimientos basados en los principios de publicidad, igualdad y concurrencia; con la excepción citada de los residuos depositados en establecimientos de la distribución textil y de calzado, que podrán recogerse por logística inversa, sin aplicarse la normativa de residuos hasta su puesta a disposición de gestores de residuos contratados por los SRAP.	N	El real decreto establece las bases para la implementación de la RAP de manera que se garantice el cumplimiento de las obligaciones financieras de los productores. La constitución de los SCRAPs así como la elección de sus operadores corresponderá a los productores dentro del marco establecido en estas bases. Las prendas destinadas a la reutilización al ponerse en venta pierden la condición de residuo con arreglo al apartado a) del mismo art2, quedando por lo tanto fuera del ámbito de aplicación de la Ley7/2022 y por consiguiente del real decreto que la desarrolla. Los regímenes de RAP suponen en sí mismos incentivos económicos a los productores mediante la modulación por criterios de ecodiseño constituye un incentivo (artículo 5.1(k) y (m) del Reglamento (UE) 2024/1781). El ppio de proximidad se recoge con arreglo al art 9 de la Ley7/2022.
17	ARTE. Asociación Retail Textil España, Cámara de Comercio de España y Asociación para la Gestión del Residuo Textil y del Calzado	Obligaciones de información	El establecimiento de obligaciones de información a los SCRAP y a las Administraciones Públicas por parte de todos aquellos agentes que intervengan en los distintos procesos de gestión de los productos textiles y de calzado usados y/o de sus residuos (en particular, en las fases de reutilización, preparación para la reutilización, reciclado y otras valorizaciones), es imperativo para la consecución del doble objetivo de: (i) verificar el cumplimiento de la normativa medioambiental aplicable; y, (ii) permitir realizar un cómputo adecuado de las cantidades de productos usados/residuos gestionados en el ámbito del Estado español a efectos del cumplimiento de objetivos que se establezcan por la UE.	Se propone que todos los agentes que intervengan en la cadena de gestión de los productos textiles y de calzado usados o de sus residuos estén obligados a remitir información-medioambiental, trazabilidad- a los SCRAP y/o a las Administraciones Públicas.	P	Se regulan las obligaciones de información de los productores del producto, gestores de residuos y AAPP. Los SCRAPs deberán asegurar la trazabilidad de los residuos



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARÍA DE ESTADO DE
MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y
EVALUACIÓN AMBIENTAL



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARÍA DE ESTADO DE
MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y
EVALUACIÓN AMBIENTAL

18	ARTE. Asociación Retail Textil España, Cámara de Comercio de España, ANGED (Asociación Nacional de Grandes Empresas de Distribución) y Asociación para la Gestión del Residuo Textil y del Calzado	Alcance de la contribución financiera	La propuesta de modificación de la directiva da la posibilidad a los Estados de que impongan la obligación del pago de la gestión de los residuos textiles que se depositen en los flujos de residuos mezclados y dentro del alcance material fijado en la propuesta de modificación de la directiva. Para otros productos, esta obligación de pago se ha recogido después de que existiese un periodo de varios años, donde los SCRAP y las AAPP han dispuesto de tiempo para sensibilizar y educar al ciudadano sobre cómo gestionar los residuos de dichos productos. Aunque el grado de sensibilización del ciudadano es hoy en día mucho mayor, sin embargo, hay que facilitar tiempo para que también separen y depositen adecuadamente estos residuos. Hay que tener en cuenta que, a diferencia de otros productos, lo puesto en el mercado no es generado como residuo en el mismo año y no se puede tomar como valor de residuo en resto la diferencia entre puesto en el mercado y lo recogido selectivamente. Para poder determinar la cantidad de residuo generado hay que acudir a fórmulas de vida de producto y a las caracterizaciones que complementen dichas fórmulas, como ocurre con los RAEE Hay que poner al día la metodología de caracterización de resto que facilite que los residuos textiles sean caracterizados correctamente con un grado de precisión aceptable. Las campañas de caracterización deben ser de ámbito estatal (no autonómico, pues sería carísimo para alcanzar los mismos niveles de confianza) y realizarlas de forma conjunta con otros productos afectados por la REP que tengan esta obligación.	Se propone que inicialmente no se introduzcan obligaciones de pago de la gestión de residuos textiles en resto o que se fije un plazo razonable de al menos 5-8 años desde la puesta en marcha de los SRAP	P	Se prevé un periodo de transición a fin de facilitar la aplicación del real decreto a PYMEs de menos de diez empleados y dos millones de euros de cifra anual de negocio. Por otro lado, los plazos de trasposición y tramitación normativa así como de entrada en vigor de las obligaciones otorgan suficiente margen temporal.
3c	Cámara de Comercio de España	Definiciones	En relación con la tercera propuesta: Con el fin de potenciar la armonización pretendida a nivel de la UE en relación con el ámbito objetivo de la RAP Textil, la nomenclatura que identifique los productos sujetos a la RAP debería ser la utilizada por la propia Directiva, esto es, la codificación TARIC regulada en el Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo. Usar la nomenclatura TARIC no solo es necesario para potenciar la armonización en el momento de la aprobación del RD, sino también para mantener esa armonización si hay cambios en el Anexo IV.	Tercera: La relación de productos textiles y de calzado sujetos a RAP debe realizarse utilizando la nomenclatura TARIC.	N	NO SE ACEPTA El anexo IVc de la Directiva de modificación de la Directiva 2008/98/CE que el proyecto del real decreto transpone incluye los códigos de los tipos de productos textiles y de calzado en Nomenclatura combinada ó CN y no en TARIC



10	Cámara de Comercio de España y Asociación para la Gestión del Residuo Textil y del Calzado	Sistemas de recogida separada	En relación con la primera propuesta: El modelo propuesto garantiza el exacto y total cumplimiento de las obligaciones impuestas a los SCRAP en la Propuesta de Directiva (1, 2 y 3, todas las versiones) , art. 22 quater 5 y 6: establecimiento de un sistema de recogida separada, consistente en puntos de recogida establecidos por los propios SCRAP, en cooperación con los agentes reseñados en dichos preceptos y con garantía de recogida gratuita en sus puntos de recogida, servicio universal y aumento sostenido y técnicamente viable del índice de recogida separada. También el exacto y total cumplimiento de la prestación por las Entidades Locales del servicio público obligatorio de recogida separada de residuos textiles y de calzado, a través de sus puntos limpios, conforme a lo establecido en el reglamento regulador de la RAP de este flujo de residuos (art. 12.5.a) LRSCEC). Además del cumplimiento normativo, operativamente el modelo propuesto permitiría la optimización económica y medioambiental del sistema y de la infraestructura de gestión, al existir una dirección única, generándose economías de escala y sinergias positivas y evitándose duplicidades, sobrecostes, dobles financiación y mayores dificultades de cumplimiento normativo, haciendo posible la consecución de los objetivos marcados al modelo RAP en cada Estado miembro. Al mismo tiempo que se optimiza la gestión, el modelo propuesto favorece la participación de las entidades sociales al permitir que se integren en el modelo de una forma coordinada.	Sobre el modelo de recogida se realizan las siguientes propuestas: Primera: Red de recogida establecida por los productores de producto en cooperación con las Entidades Locales y las Entidades de Economía Social. Se propone el establecimiento por los productores de producto de una red de recogida única, organizada, dirigida y coordinada por los mismos productores a través de los SCRAP, en cooperación con: i. Las Entidades Locales, que podrán recoger en puntos limpios existentes, que se coordinarán con la red de los productores de producto. ii.- Las Entidades de Economía Social que funcionen de conformidad con los principios requeridos para ser calificadas como tales por la Directiva 3 -art.4. nonies- (i. la primacía de las personas, así como de la finalidad social o medioambiental, sobre el beneficio; ii. la reinversión de todos o la mayoría de los beneficios y excedentes para perseguir sus fines sociales o medioambientales y llevar a cabo actividades en interés de los miembros o usuarios o de la sociedad en general; y iii. gobernanza democrática o participativa) podrán recoger en puntos que establezcan y que formen parte de la red de recogida coordinada por los productores de producto.	P	La imposición de una red única contraviene la directiva de modificación. Se permite la ubicación de puntos de recogida en el dominio privado, y también la recogida por las entidades locales y las entidades de la economía social.
----	--	-------------------------------	---	--	---	---



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARÍA DE ESTADO DE
MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y
EVALUACIÓN AMBIENTAL

10b	Cámara de Comercio de España y Asociación para la Gestión del Residuo Textil y del Calzado	Sistemas de recogida separada	Respecto a la segunda propuesta: Se propone facilitar la recogida en zonas privadas, como centros comerciales, centros de culto, estaciones de servicio, etc. La gran ventaja de estas zonas es el mayor control de los contenedores, lo que supone un límite a los robos y resulta un complemento adecuado a la recogida en vía/dominio público. Hay puntos de la distribución textil y del calzado que ya están recogiendo residuos textiles y la experiencia muestra que su calidad puede ser superior a la recogida en calle. Este tipo de recogidas, además, supone un incentivo para los consumidores y un excelente medio de sensibilización. Para facilitar esta modalidad, no debería aplicarse la normativa de residuos a estos puntos de la distribución, ni al traslado de los productos depositados hasta las plataformas de la distribución (conforme a lo establecido en la LRSCEC, art.2 ag), y el RD 553/2020, sobre traslado de residuos en el interior del Estado, art. 1.3.b, siguiendo precedentes como el del RD RAEE, 110/2015, de 20 de febrero, art. 23.3).	Segunda: Ubicación de los puntos de recogida de la red. Se propone que los puntos de recogida de dicha red se establezcan en: -Dominio público. -Establecimientos de la distribución textil y del calzado de forma voluntaria. -Dominio privado ajeno a la distribución textil y del calzado.	S	Los sistemas de recogida se establecerán en colaboración con las entidades de la economía social y las administraciones públicas, en particular con las entidades locales, y cubrirán todo el territorio nacional.
2	ANGED (Asociación Nacional de Grandes Empresas de Distribución)	Objetivos de recogida separada, reutilización y reciclado	Objetivos y medidas Para evitar distorsiones de mercado y situaciones de desventaja competitiva, debe evitarse imponer objetivos en España más ambiciosos que en la UE. (La Orientación del Consejo de la propuesta de directiva de UE de residuos señala en el Considerando 21 bis, que debido a la falta de datos fiables, se revisará la Directiva antes de 2028 para el establecimiento de objetivos de prevención, recogida, preparación para la reutilización y reciclado.)	No debiera establecerse ningún tipo de objetivo hasta que los fije la UE. No ir más allá de lo establecido en la Directiva tampoco en las medidas, para evitar distorsiones del mercado de la UE y no poner a los productores y distribuidores españoles en situación de desventaja competitiva	N	El real decreto establece objetivos que como no puede ser de otra manera se adaptarán en caso de aprobarse a los objetivos comunitarios en el futuro.
3	ANGED (Asociación Nacional de Grandes Empresas de Distribución)	Sistemas de recogida separada	Recogida voluntaria en tiendas Los comercios llevan tiempo participando proactivamente en la recogida de los residuos textiles antes de la existencia de una obligación legal, pero se considera más conveniente para mejorar la recogida, y eficiencia de los sistemas de recogida, no exigir la recogida en todos los comercios, y que sea decisión de la empresa.	Se solicita que la recogida en tiendas sea voluntaria	S	Los sistemas de recogida se establecerán en colaboración con las entidades de la economía social y las administraciones públicas, en particular con las entidades locales, y cubrirán todo el territorio nacional. También se prevé la colocación de puntos de recogida en las plataformas de distribución.



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARÍA DE ESTADO DE
MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y
EVALUACIÓN AMBIENTAL

4	ANGED (Asociación Nacional de Grandes Empresas de Distribución)	Sistemas de recogida separada	Recogida en tiendas. Exclusión de cumplimiento de normativas de residuos Para facilitar la recogida en tiendas es esencial, que no se aplique la normativa de residuos a estos puntos de la distribución, ni al traslado de los productos en el ámbito del transporte de la distribución (conforme a lo establecido en la LRSCEC, art.2 ag), y el RD 553/2020, sobre traslado de residuos en el interior del Estado, art. 1.3.b, siguiendo precedentes como el del RD RAEE, 110/2015, de 20 de febrero, art. 23.3). Además, en línea con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1/2024, de 17 de abril, de economía circular de la Comunidad de Madrid, los comercios no debieran tener por esta actividad, la consideración de instalaciones de gestión de residuos ni sus titulares la consideración de productores, ni de gestores de residuos, siempre que se limiten a recibir los residuos textiles entregados por los particulares y no desarrollen ningún tipo de actividad de gestión de residuos.	Resulta esencial dejar claro en el Real Decreto que el comercio en el que se recogen los residuos del textil no es productor ni gestor del residuo, y por tanto: -Los residuos que están en sus instalaciones que no los ha generado el comercio, sino que se los han entregado los consumidores, no contabilizan como residuos del comercio. El comercio no es el productor de estos residuos. -El comercio no es un gestor de residuos, no hace ninguna gestión de los mismos, y por tanto no tiene que cumplir la normativa correspondiente de gestión residuos. -El comercio está exento de cumplir la normativa de traslados de residuos en todos los traslados que se realicen en el ámbito de la distribución, hasta su entrega o recogida por un gestor.	S	Con arreglo al art.1.3.b) del Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, el traslado de los residuos textiles desde las tiendas o desde los domicilios de los compradores hasta las plataformas logísticas de la distribución no estarán afectados por la normativa de traslados si se realizan en el marco de la logística inversa .
5	ANGED (Asociación Nacional de Grandes Empresas de Distribución)	Gobernanza	Titularidad de los residuos	Deberían incluirse aclaraciones en el Real Decreto sobre la titularidad de los residuos. Los SCRAP, adquirirán la propiedad de los productos usados y residuos que se pongan a su disposición en los puntos de recogida de la red. Respecto a los residuos cuando estén en las instalaciones de los distribuidores, con independencia de la titularidad, debe aclararse, como ya se ha comentado, que no se contabilizan los residuos recogidos de clientes y que no les aplican las normativas de residuos	P	Al depositarse en los pts de recogida los productos usados adquieren la condición de residuo, que no pierden hasta no ser clasificados por los gestores como aptos para la reutilización, a menosque hayan sido entregados a operadores de reutilización y sean clasificados como aptos para la reutilización en el punto de recogida. Los puntos de recogida de los establecimientos no se considerarán instalaciones de almacenamiento de residuos.
6	ANGED (Asociación Nacional de Grandes Empresas de Distribución)	Traslados de residuos	Transporte de residuos	El transporte y gestión de todos los residuos depositados se realizará por gestores de residuos contratados por los SCRAP por procedimientos basados en los principios de publicidad, igualdad y concurrencia; con la excepción citada de los residuos depositados en establecimientos de la distribución textil y de calzado, que podrán recogerse en el ámbito de los traslados de la distribución sin aplicarse la normativa de residuos hasta su puesta a disposición de gestores de residuos contratados por los SCRAP	S	La gestión de los residuos se adjudicará según los principios de e publicidad, transparencia, concurrencia e igualdad. El traslado de los residuos textiles desde las tiendas o desde los domicilios de los compradores hasta las plataformas logísticas de la distribución no estarán afectados por la normativa de traslados si se realizan en el marco de la logística inversa.
7	ANGED (Asociación Nacional de Grandes Empresas de Distribución)	Definiciones	Armonización del alcance Como indica la Exposición de Motivos de la Directiva, es necesario proporcionar seguridad jurídica mediante una mayor armonización de determinados aspectos de la RAP textil, entre los que cabe destacar el alcance.El alcance objetivo del RD (productos textiles y de calzado sujetos a RAP), debe ser el que resulte de la Directiva que aprueben las instituciones europeas, evitando con ello riesgos de fragmentación normativa y cargas administrativas innecesarias para los operadores.	Se solicita que el alcance sea el mismo que el que finalmente se apruebe en la Directiva europea.	S	SE ACEPTA.Los tipos de productos afectados se recogen en el anexo I del proyecto de real decreto que es el Anexo Ivc de la Directiva de modificación de la Directiva 2008/98/CE



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARÍA DE ESTADO DE
MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y
EVALUACIÓN AMBIENTAL



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARÍA DE ESTADO DE
MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y
EVALUACIÓN AMBIENTAL

7b	ANGED (Asociación Nacional de Grandes Empresas de Distribución)	Definiciones	En el supuesto de que colchones y alfombras quedasen finalmente incluidos en este flujo de RAP, y no en voluminosos, proponemos que queden claramente diferenciados los objetivos, sistemas de recogida etc.. (para textil y calzado y otro para colchones y alfombras), pues tanto la recogida de los residuos como su gestión posterior son muy distintas, lo que obligaría a establecer dos redes y sistemas, complicando el proceso, reduciendo la eficiencia y aumentando los costes. Asimismo, en este caso se propone que en todo caso se tenga en cuenta la fecha límite establecida en la Directiva (31 de diciembre de 2027). Por otra parte, la relación de productos textiles y de calzado incluidos en el ámbito de aplicación objetivo debe constar en un Anexo en el que se relacionen los productos a los que se aplicará el RD, ya que es el mecanismo utilizado por la Directiva; y) permitiría, si así se habilitara en el RD, la modificación del mismo mediante Orden Ministerial, evitándose con ello que cada vez que fuera necesario incluir/excluir un producto en la RAP del textil/calzado se requiriera una modificación normativa por Real Decreto del Consejo de Ministros. -La relación de productos textiles y de calzado sujetos a RAP debe realizarse utilizando la Nomenclatura Combinada a efectos de definición del alcance y declaración de productos, para potenciar la armonización en el momento de la aprobación del RD, y también para mantener esa armonización si hay cambios en el Anexo IV.	Asimismo: -En el supuesto de que colchones y alfombras quedasen finalmente incluidos en este flujo de RAP, y no en voluminosos, proponemos que en todo caso se establezca un régimen específico de la RAP para dichos productos, quedando claramente diferenciados los objetivos, sistemas de recogida, obligaciones etc.. (uno para textil y calzado y otro para colchones y alfombras) -La relación de productos textiles y de calzado incluidos en el ámbito de aplicación objetivo debe constar en un Anexo en el que se relacionen los productos a los que se aplicará el RD. -La relación de productos textiles y de calzado sujetos a RAP debe realizarse utilizando la Nomenclatura Combinada a efectos de definición del alcance y declaración de productos	S	SE ACEPTA Los colchones y alfombras no se recogen en el Anexo IVc dela Directiva de modificación de la Directiva 2008/98/CE que el proyecto de real decreto traspone, usándose en todo caso la CN o Nomenclatura combinada
8	ANGED (Asociación Nacional de Grandes Empresas de Distribución)	Definiciones	Armonización de definiciones, principios, requisitos de registro, clasificación de residuos, reporte.... Es esencial que todas las definiciones, los principios y el alcance estén armonizadas en la UE, para evitar distorsiones de mercado y situaciones de desventaja competitiva. También los requisitos del registro de productores deben ser los mismos, la información solicitada, los productos etc.. En relación con los requisitos del registro cabe destacar que la Directiva prevé no aumentar las cargas sustantivas y ya define la información a introducir	Además del alcance, con el objeto de evitar riesgos de fragmentación normativa y cargas administrativas innecesarias para los operadores, se solicita la armonización con lo que finalmente se apruebe en la Directiva europea de las definiciones, principios, requisitos de registro, de reporte etc..	S	SE ACEPTA El proyecto de real decreto traspone la Directiva de modificación de la Directiva 2008/98/CE desarrollando la Ley7/2022, de 8 de abril para el flujo de residuos textiles y de calzado y evita la creación de cargas administrativas innecesarias.
9	ANGED (Asociación Nacional de Grandes Empresas de Distribución)	Modulación de la contribución financiera	Sobrecoste RAP La armonización es clave en la definición de los sobrecostes por la RAP para evitar distorsiones de mercado interior y fragmentación del mercado único. Estos sobrecostes deben basarse en criterios de ecodiseño. No debiera aplicarse la penalización que la Directiva permite aplicar a los Estados Miembros sobre la moda rápida, dado que es un concepto no definido a nivel europeo, que puede generar importantes distorsiones de mercado si se definiera y aplicara de forma distinta en los distintos Estados Miembros.	Los criterios de modulación del sobrecoste de RAP deben basarse en aspectos de ecodiseño y deben estar armonizados en la UE. El sobrecoste de la RAP debe aplicarse desde la fecha de entrada en vigor del Real Decreto y no con carácter retroactivo. El sobrecoste de RAP no debe exceder del coste necesario para garantizar la circularidad de forma eficiente. No aplicar la posibilidad que prevé la Directiva a los Estados Miembros de exigir una tasa más alta a empresas que empleen prácticas industriales y comerciales de moda rápida.	P	El proyecto de RD contempla la modulación de la contribución financiera teniendo en cuenta criterios ambientales como, entre otros, los regulados por el artículo 5.1 del Reglamento (UE) 2024/1781 de ecodiseño. Las responsabilidades financieras reguladas conforme a lo previsto en este real decreto serán de aplicación a partir de su entrada en vigor. La contribución financiera abonada por el productor no excederá de los costes necesarios para que la prestación de servicios de gestión de residuos tenga una buena relación coste-eficiencia en términos económicos, sociales y medioambientales.



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARÍA DE ESTADO DE
MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y
EVALUACIÓN AMBIENTAL

10	ANGED (Asociación Nacional de Grandes Empresas de Distribución)	Definiciones	Definición de productor Se considera necesaria la armonización de la definición de productor con la que finalmente se apruebe en la Directiva	Incluir en el Real Decreto la definición de la Directiva europea	S	SE ACEPTA La definición de productor del producto traspone la de la Directiva de modificación de la Directiva 2008/98/CE.
11	ANGED (Asociación Nacional de Grandes Empresas de Distribución)	Definiciones	Las exclusiones del ámbito de aplicación subjetivo derivan de la Propuesta de Directiva y se proponen por responder al principio de jerarquía de residuos.	Se proponen las siguientes exclusiones del ámbito de aplicación subjetivo, también previstas en la Propuesta de Directiva, en sus versiones de Comisión, Consejo y Parlamento: 1. Sastres/modistas que trabajen por cuenta propia elaborando productos a medida. 2. Personas físicas o jurídicas que pongan por vez primera en el mercado español productos textiles y de calzado usados aptos para la reutilización, o productos textiles y de calzado derivados de productos usados, o de residuos (sin perjuicio de su eventual obligación de contribuir financieramente a los SCRAP, si así se establece por el Estado Miembro (Directiva 3)). La propuesta de Directiva de la Comisión contenía una exclusión subjetiva de las microempresas: Se propone no excluir del ámbito subjetivo de la RAP a los productores de producto en función del tamaño de su actividad empresarial (como finalmente hace la Directiva 3). Sin perjuicio de la inclusión de las microempresas, se propone reducir su carga administrativa.	S	SE ACEPTA La definición de productor del producto traspone la de la Directiva de modificación de la Directiva 2008/98/CE.
14	ANGED (Asociación Nacional de Grandes Empresas de Distribución)	Necesidad y oportunidad	Autonomía estratégica y fin de condición de residuo	El nuevo marco regulatorio debe apoyar el desarrollo de un ecosistema que facilite la transición hacia modelos circulares como la industria del reciclado fundamental	S	Uno de los fines del proyecto de real decreto es avanzar hacia la economía circular en el sector del textil y del calzado impulsando el reciclado



2	Asociación para la Gestión del Residuo Textil y del Calzado	Definiciones	En relación con la primera propuesta: Las empresas textiles, en su gran mayoría, operan en toda la UE. También las instalaciones de tratamiento recibirán productos de toda la UE. Se trata de un mercado transfronterizo en el que, como indica la Exposición de Motivos de la Directiva, es necesario proporcionar seguridad jurídica mediante una mayor armonización de determinados aspectos de la RAP textil, entre ellos, el alcance de los "productos textiles". Por tanto, se propone que el alcance objetivo del RD (productos textiles y de calzado sujetos a RAP), sea el que resulte de la Directiva que aprueben las instituciones europeas, evitando con ello riesgos de fragmentación normativa y cargas administrativas innecesarias para los operadores. Se considera necesario que el RD recoja dentro de su ámbito de aplicación objetivo tanto los residuos textiles como de calzado, en la medida en que: (1) la dinámica de los procesos de recogida hasta ahora existentes consiste en que ambos tipos de productos sean recogidos conjuntamente existiendo una cultura social en este sentido que resultaría complejo revertir; (2) el establecimiento de redes separadas para cada uno de los productos generaría ineficiencias económicas. Lo que podría resultar aconsejable es el establecimiento de disposiciones específicas para ambos tipos de residuos en la fase posterior a la recogida por las características técnicas de cada uno. En el supuesto de que colchones y alfombras quedasen finalmente incluidos en este flujo de RAP, y no en voluminosos, proponemos que se cumplan las obligaciones correspondientes por SCRAP independientes, pues tanto la recogida de los residuos como su gestión posterior son muy distintas, lo que obligaría a establecer dos redes y sistemas, complicando el proceso, reduciendo la eficiencia y aumentando los costes.	En relación con el ámbito de aplicación objetivo del Real Decreto ("RD"), se realizan las siguientes propuestas: Primera: El alcance del RD en cuanto a los productos textiles y de calzado afectados por la RAP debería ser el definido por la Directiva de modificación de la DMR en materia textil (dada la existencia de diferentes versiones de la Propuesta de Directiva en el actual proceso legislativo, en este documento nos referimos a las mismas como: Versión de la Comisión Europea "Directiva 1"; Versión del Parlamento Europeo -1ª lectura- "Directiva 2"; y Versión del Consejo -Orientación General- "Directiva 3"). Puede ser recomendable establecer disposiciones específicas de naturaleza técnica para la gestión de los residuos de calzado, posterior a su recogida y transporte. Si los colchones y alfombras quedasen finalmente sujetos a la RAP en virtud de este RD, se propone que en todo caso: (i) se tenga en cuenta la fecha límite establecida en la Directiva 2 (31 de diciembre de 2027), y (ii) se establezca un régimen específico de RAP para dichos productos y se obligue a cumplir las obligaciones propias de la RAP por diferentes SCRAP (textil y calzado, por una parte, y colchones y alfombras, por otra).	5	SE ACEPTA Los tipos de productos afectados se recogen en el anexo del proyecto de real decreto que es el Anexo IVc de la Directiva de modificación de la Directiva 2008/98/CE, que no incluye colchones ni alfombras.
---	---	--------------	---	--	---	---



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARÍA DE ESTADO DE
MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y
EVALUACIÓN AMBIENTAL

2b	Asociación para la Gestión del Residuo Textil y del Calzado	Definiciones	En relación con la segunda propuesta: La evolución del mercado textil y del calzado puede dar lugar a la necesidad de cambios futuros en cuanto a los productos que deben quedar sujetos a la RAP. La remisión del ámbito de aplicación objetivo a un Anexo: 1) es el mecanismo utilizado por la Directiva; y, 2) permitiría, si así se habilitara en el RD, la modificación del mismo mediante Orden Ministerial; evitándose con ello que cada vez que fuera necesario incluir/excluir un producto en la RAP del textil/calzado se requiera una modificación normativa por Real Decreto del Consejo de Ministros. En relación con la tercera propuesta: Con el fin de potenciar la armonización pretendida a nivel de la UE en relación con el ámbito objetivo de la RAP Textil, la nomenclatura que identifique los productos sujetos a la RAP debe ser la utilizada por la propia Directiva, esto es, la Nomenclatura Combinada (codificación TARIC regulada en el Reglamento (CEE) n.º 2658/87 del Consejo). Usar esta nomenclatura no solo es necesario para potenciar la armonización en el momento de la aprobación del RD, sino también para mantener esa armonización si hay cambios en el Anexo IV. En este sentido, por ej. Considerando (37) "In order to bring the Combined Nomenclature codes listed in Directive 2008/98/EC in line with the codes listed in Annex 1 to Council Regulation (EEC) No 2658/87, the power to adopt acts in accordance with Article 290 of the Treaty on the Functioning of the European Union should be delegated to the Commission in respect of amendments to Annex IVc to Directive 2008/98/EC".	Segunda: La relación de productos textiles y de calzado incluidos en el ámbito de aplicación objetivo debe constar en un Anexo en el que se relacionen los productos a los que se aplicará el RD. Tercera: La relación de productos textiles y de calzado sujetos a RAP debe realizarse utilizando la Nomenclatura Combinada a efectos de definición del alcance y declaración de productos.	S	SE ACEPTA Los tipos de productos afectados se recogen en el Anexo IVc de la Directiva de modificación de la Directiva 2008/98/CE que el proyecto de real decreto traspona, usándose en todo caso la CN o Nomenclatura combinada
13	Asociación para la Gestión del Residuo Textil y del Calzado	Objetivos de recogida separada, reutilización y reciclado	La Propuesta de modificación de las directivas (1), (2) y (3) no incluye objetivos. Cabe destacar, no obstante, que se prevé la definición de objetivos a no más tardar el 31 de diciembre de 2028. A esa fecha la mayor parte de los SCRAP de la UE habrán iniciado su actividad, como pronto, 18 meses antes, y apenas se dispondrá de información sobre los resultados de los SCRAP. Esta afirmación es válida en relación con los objetivos de recogida, pero también en relación con posibles objetivos de valorización.	Que no se establezca ningún tipo de objetivo hasta que los fije la UE.	N	El real decreto establece objetivos que como no puede ser de otra manera se adaptarán en caso de aprobarse a los objetivos comunitarios en el futuro.
17	Asociación para la Gestión del Residuo Textil y del Calzado	Alcance de la contribución financiera	Las contribuciones a la RAP han de cubrir los costes necesarios para garantizar la circularidad de los productos textiles de forma rentable, por lo que no se considera acertado (siguiendo el texto de la Directiva 1 y 3) que las operaciones de reparación y reutilización sean financiadas bajo la RAP. Además, la reparación de artículos no conformes ya está prevista como parte de la garantía de los productos conforme a la normativa europea y nacional (y, en su caso, por la nueva normativa sobre reparación de bienes -Directiva 2024/1799-), y asimismo, las operaciones de reutilización se ven cubiertas por las obligaciones derivadas de la normativa ESPR.	Operaciones cuyos costes no deben ser financiados por la RAP de los productores de producto. En línea con la Directiva 1 y 3, se propone que los productores de producto no financien operaciones de reparación y reutilización.	N	El texto traspona lo establecido por la Directiva en relación con estas disposiciones.



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARÍA DE ESTADO DE
MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y
EVALUACIÓN AMBIENTAL



Asociación para la Gestión del Residuo Textil y del Calzado

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

Alcance de la contribución financiera

La Directiva 1 recoge como unidad de cálculo de la contribución financiera el peso, mientras que las Directivas 2 y 3 se refieren tanto al peso como a las unidades puestas en el mercado.

El uso de unidades de medida arrojaría complejidad al sistema y podría dar lugar a resultados diferentes en el cálculo según la unidad escogida por el productor, por lo que se debe optar por un solo criterio.

En este sentido, se considera que el peso es la unidad más adecuada para la contribución, ya que todos los costes de gestión de residuos están relacionados con él (los operadores de gestión de residuos trabajan con unidades de peso y no con el número individual de artículos).

Dar prioridad a la clasificación local en virtud del principio de proximidad sería un obstáculo importante para la eficacia y la eficiencia del sistema que obstaculizaría un mercado de materias primas textiles secundarias a escala del reciclado de textil a textil.No aplicar dicho principio a la clasificación resulta coherente, además, con el marco normativo español, que únicamente exige la aplicación del mencionado principio en relación con las operaciones de valorización o eliminación de residuos (artículo 9.2 y 9.3 LRSCCE).

Gobernanza

Necesidad y oportunidad

RESUINSA es una empresa fabricante de textiles para hostelería con 47 años de experiencia que proviene de un grupo empresarial textil de 1926 RESUINSA GROUP.Tiene una presencia internacional en más de 140 países y trabaja con las principales cadenas hoteleras españolas e internacionales.Ante la entrada en vigor de la nueva normativa sobre residuos textiles, está desarrollando una solución viable a través de un proyecto CDTI de I+D+I (Proyecto RECOFID Resuinsa IDI-20240132) en el que participan las principales cadenas hoteleras españolas. El proyecto contempla todo el proceso de recogida del residuotextil en los hoteles, el tipo de residuo y de impropios que llegan, su manipulación y transformación en fibra reciclada y las distintas opciones para crear nuevos productos que se puedan introducir de nuevo en el Sector Hotelero. También se está estudiando el ECO DISEÑO de las prendas, punto fundamental para evitar problemas en el proceso de reciclaje. Gracias al proyecto sabemos que un hotel de unas 300 habitaciones puede llegar a generar de media más de una tonelada de residuos textiles año, en torno a 100 kilos al mes y 0,3 kilos por habitación. Se trata del quinto proyecto que Resuinsa lleva a cabo a través del CDTI, gracias al cual el material textil utilizado por un hotel vuelve de nuevo a la cadena de valor textil, revalorizando estos residuos y favoreciendo una economía circular 100% hotelera.

SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL

En relación con la unidad de medida para el cálculo de las contribuciones financieras de los productores a los SCRAPs, se propone utilizar el peso como criterio universal.

En relación con las operaciones de clasificación, se propone que las mismas no queden sujetas al principio de proximidad.

Vemos necesario que se elabore un real decreto específico que regule la gestión de residuos textiles:
1.Por normativa.
2.Por el tipo de empresa que somos y nuestro compromiso y cuidado con el planeta.
3.Por necesidad. Al año se generan toneladas de residuos textiles en cada hotel, es una necesidad real en el SECTOR HOTELERO.

También vemos muy necesario la colaboración de la Administración con las empresas textiles españolas por sectores. Los textiles del sector hotelero son muy distintos que los textiles de hogar o la moda. Son muy diferentes en cuanto a sus composiciones y estructuras técnicas y en cuanto al proceso de lavado industrial que sufren las prendas del sector hotelero, por ello el residuo textil hotelero difiere mucho de otros residuos textiles. Vemos también muy importante que la administración se apoye en las empresas líderes para fijar las bases y no ocurra como por ejemplo con las pajitas de papel. Se han eliminado las pajitas de plástico y su sustituta no se puede reciclar. Llevan un peliculado en la parte interna que no permite transformarla de nuevo en papel, en las plantas de reciclaje hay montañas de las mismas. Desde Resuinsa les ofrecemos toda nuestra colaboración.

También vemos muy necesario la colaboración de la Administración con las empresas textiles españolas por sectores. Los textiles del sector hotelero son muy distintos que los textiles de hogar o la moda. Son muy diferentes en cuanto a sus composiciones y estructuras técnicas y en cuanto al proceso de lavado industrial que sufren las prendas del sector hotelero, por ello el residuo textil hotelero difiere mucho de otros residuos textiles. Vemos también muy importante que la administración se apoye en las empresas líderes para fijar las bases y no ocurra como por ejemplo con las pajitas de papel. Se han eliminado las pajitas de plástico y su sustituta no se puede reciclar. Llevan un peliculado en la parte interna que no permite transformarla de nuevo en papel, en las plantas de reciclaje hay montañas de las mismas. Desde Resuinsa les ofrecemos toda nuestra colaboración.

Para valorar los costes de tratamiento en los que incurre el Ayuntamiento de Madrid, se dispone de los datos de caracterizaciones que permiten conocer qué porcentaje de textil y/o calzado hay en cada una de las fracciones de los residuos domésticos generados por los 3,46 millones de habitantes del municipio de Madrid. Mediante el cálculo de balances de masas se estima que en el año 2023 las plantas de tratamiento del Ayuntamiento de Madrid han recibido casi 70.000 toneladas de residuos textiles en las diferentes fracciones (bolsa amarilla, biorresiduo y restos)Aplicando los precios de las tasas de tratamiento y eliminación de residuos aprobados en la ordenanza fiscal del Ayuntamiento de Madrid para la gestión de las diferentes fracciones además del impuesto al vertido e incineración, se llega a la conclusión de que el coste del tratamiento de dichos residuos (sin considerar la contenerización y su recogida) supone un coste al Ayuntamiento de Madrid de 80 euros por tonelada de residuo textil; es decir, alrededor de 5,6 millones de euros en 2023, exclusivamente por el tratamiento..

P

Con arreglo a la Directiva de modificación de la Directiva 2008/98/CE se usarán como criterio principal el peso y cuando proceda, en aplicación de la modulación de la contribución financiera, podría utilizarse la cantidad de productos o artículos y sus propiedades.

N

Contraviene el artículo 9 de la Ley7/2022, de 8 de abril. La clasificación es una operación de valorización, la R1201.

S

El proyecto de real decreto desarrolla Título IV de la Ley7/2022, de 8 de abril, respecto de los residuos textiles y de calzado, transponiendo la Directiva de modificación de la Directiva 2008/98/CE

S

El real decreto está abierto a la valoración de las aportaciones de todos los sectores afectados.

S

SE ACEPTA son costes que forman parte de la RAP



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARÍA DE ESTADO DE
MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y
EVALUACIÓN AMBIENTAL

2	DG Parque Tecnológico de Valdemingómez, Ayuntamiento de Madrid.	Objetivos de recogida separada, reutilización y reciclado	Los productores de textil tienen la obligación de aplicar la RAP, financiar la recogida y tratamiento de las prendas posconsumo una vez acabe su vida útil o se desprendan de ellas, estableciendo objetivos de preparación para la reutilización y reciclaje en recogida selectiva y, fuera de este ámbito, en la fracción resto, que debe asumir por su impacto el productor.	Marcar unos objetivos de recogida y tratamiento fuera del ámbito de la recogida selectiva que asegure que la fracción textil, que supone alrededor del 10% de la fracción resto, tenga un tratamiento adecuado. Que se establezcan los mecanismos de financiación a las entidades locales para su recogida, transporte tratamiento con las tecnologías existentes y futuras, y que no siga siendo la cantidad mayoritaria en vertedero después del biorresiduo.	S	El real decreto establecerá objetivos de recogida separada y tratamientos y la contribución financiera cubrirá la recogida de la fracción resto. Respecto a la presencia de residuos textiles en la fracción resto el real decreto establece que deberá producirse una disminución sostenida en coherencia con el aumento de la recogida separada.
3	DG Parque Tecnológico de Valdemingómez, Ayuntamiento de Madrid.	Sistemas de recogida separada	Los contenedores municipales de recogida separada de textil resultan insuficientes y es difícil incrementar su cantidad por los problemas de riesgo de vandalización. Por ello es necesario incorporar a los fabricantes y productores en las obligaciones de implementar sistemas de recogida separada de textil complementarios a los municipales; estos contenedores podrían estar ubicados en los espacios de venta al público, fabricación, etc.	Se sugiere incorporar la obligación de los fabricantes, productores y distribuidores de implantar sistemas complementarios a los contenedores en vía pública para la recogida del residuo textil.	S	El régimen de responsabilidad ampliada incluye el establecimiento de sistemas de recogida separada
1	Adima-Basque Environment Cluster y Koopera.	Definiciones	El art. 41.1.a de la Ley 7/2022.El Parlamento Europeo, enmienda 31 a la Directiva Marco de Residuos . Orientaciones del Consejo de la UE a la modificación de la Directiva Marco de Residuos .Disposición adicional 19ª de la Ley 7/2022.Artículo 5.4 Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social, en relación con el art. 106 del Tratado de Funcionamiento de la UE. La economía social y el Tercer Sector tienen regulaciones muy diferentes en cada Estado miembro de la UE. Consideramos necesaria la armonización de estos conceptos para facilitar y dar seguridad jurídica en todo el territorio español, teniendo en cuenta el marco jurídico estatal.	Definición de «entidades de la economía social»: conforme al artículo 5 de la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social. Definición de «empresa social»: conforme artículo 2, apartado 1, punto 13, del Reglamento (UE) 2021/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+), y que tengan por objeto la inserción sociolaboral de colectivos en situación o riesgo de exclusión social	P	La definición de entidad de economía social del proyecto de real decreto traspone la de la Directiva de modificación de la Directiva 2008/98/CE precisamnete en aras de la armonización normativa a nivel UE. La definición que se ha traspuesto es el texto consensuado entre Parlamento, Consejo y Comisión europea.
2	Adima-Basque Environment Cluster y Koopera.	Planes de mejora	Los artículos 8.a, 16.1, 17, 17.2, 18, 37.1.a y 41, apartados b) y c), de la Ley 7/2022 La sobreproducción textil y del calzado se ha integrado en los modelos de negocios de los productores . Los residuos son un recurso, pero hay que reducirlos, porque estamos en un planeta de recursos finitos cuyos límites ecológicos ya se han excedido.	El Real Decreto deberá establecer la obligatoriedad de que los sistemas de responsabilidad ampliada del productor aprueben planes de prevención de residuos textiles y de calzado, conforme dispone el artículo 18.8 Ley 7/2022, con objetivos concretos de: - Reducción de los excedentes de producción, descatalogación y stock. - Reducción de la cantidad total de unidades que se introducen en el mercado. - Reducción del número anual de nuevas colecciones. - Reducción del número de artículos por colección que se introducen en el mercado.	N	La elaboración de planes de prevención no está incluida en el de proyecto de real decreto. Sí que se han recogido criterios de eco modulación que pueden incluir cuestiones como las señaladas.
3	Adima-Basque Environment Cluster y Koopera.	Objetivos de recogida separada, reutilización y reciclado	Orientaciones del Consejo de la UE para la modificación del artículo 22 quater 3.a de la Directiva Marco de Residuos . El art. 11, apartados 1 y 2, de la Ley 7/2022 establece la obligación general del productor de cubrir los costes de gestión de los residuos que podrán compartir con los distribuidores. Art. 2.r de la Directiva 2005/29/CE, según la modificación introducida por la Directiva (UE) 2024/825 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de febrero de 2024.	El Real Decreto debería establecer que el cumplimiento de los objetivos de reducción de excedentes, cantidades de números de referencia por productor o unidad de tiempo, de reducción de la frecuencia de renovación de colecciones y el número de artículos por colección, supondrá reducciones en las contribuciones financieras al SCRAP, pero también que su incumplimiento conllevará el incremento, al menos en un 50%, de las contribuciones financieras de cada productor, sin que puedan aplicarse otras bonificaciones (por ecodiseño, certificaciones, o cantidad de material reciclado incluido en el producto). Los sistemas de certificación que se admitan deberán cumplir los requisitos del art. 2.r de la Directiva 2005/29/CE, según la modificación introducida por la Directiva (UE) 2024/825. Las penalizaciones deberían ser computadas anualmente, conforme a los objetivos de cada año, y acumulables si el incumplimiento del productor es reiterado.	P	El RD contempla la modulación de la contribución financiera teniendo en cuenta criterios ambientales como, entre otros, los regulados por el artículo 5.1 del Reglamento (UE) 2024/1781



4	Adima-Basque Environment Cluster y Koopera.	Objetivos de recogida separada, reutilización y reciclado	El artículo 25 de la Ley 7/2022 establece distintas medidas para potenciar la recogida separada de residuos.	El Real Decreto también establecerá objetivos anuales a los SCRAP, que se incrementarán progresivamente del porcentaje de recogida separada de residuos textiles y calzado con respecto a los generados.	S	Con arreglo al art41.b) de la Ley7/2022, de 8 de abril, el real Decreto establece objetivos de prevención de residuos textiles y de calzado, recogida separada y preparación para la reutilización que aumentan en el tiempo.
5	Adima-Basque Environment Cluster y Koopera.	Alcance de la contribución financiera	El art. 11, apartados 1 y 2; el art. 37.1.e; y el art. 42.1.a de la Ley 7/2022. Las orientaciones del Consejo de la UE para modificar la Directiva Marco de Residuos (art. 22 bis, apartados 4.a.4 y 4bis y el art. 22 quater 5.a) . La AIREF recomienda que los SCRAP cubran el coste total de la gestión de residuos .Orden de 23 de noviembre de 2022 reguladora del SCRAP textil y del calzado en Francia (anexo I, apartado 3.3).	La contribución financiera que realicen los productores al SCRAP debe calcularse para cubrir todos los costes necesarios que menciona el artículo 43.1 Ley 7/2022. La determinación de los costes necesarios (recogida, transporte, clasificación, preparación para reutilización o reciclaje, reparación, sensibilización, información) deberá realizarse de forma transparente entre los productores y las empresas sociales dedicadas a la gestión de residuos textiles y de calzadoEn particular, el Real Decreto especificará que los SCRAP realizarán gratuitamente, por sí mismos o sufragarán el coste íntegro de la adquisición, sensorización volumétrica y acceso remoto a la aplicación de software correspondiente, instalación, mantenimiento preventivo y correctivo, sustitución de los contenedores de recogida separada de textil y calzado ubicados en la vía pública o en espacios al aire libre. Como medida no regulatoria, los cálculos de costes de todos los procesos que se mencionan anteriormente deben realizarse en el marco de un ejercicio de revisión de los datos y de planificación de las plantas de tratamiento dedicadas a la reutilización y aquellas dedicadas al reciclaje. Se debe considerar las plantas existentes y las necesarias en función de los objetivos medioambientales a alcanzar según el marco regulatorio. Este plan debe ir acompañado de su sistema o plan de financiación	P	Se cubrirán los costes de gestión incluida la infraestructura necesaria y su funcionamiento. Dichos costes se establecerán de manera transparente y periódica entre los agentes afectados. En el caso de que no haya acuerdo se recurrirá a estudios independientes.
6	Adima-Basque Environment Cluster y Koopera.	Definiciones	El art. 11, apartados 1 y 2; el art. 37.1.e; y el art. 42.1.a de la Ley 7/2022. Las orientaciones del Consejo de la UE para modificar la Directiva Marco de Residuos (art. 22 bis 6).	El Real Decreto debería exigir que los operadores comerciales de reutilización comercial de productos textiles y de calzado usados, que los comercialicen por primera vez en España, contribuyan financieramente a un SCRAP de textil y calzado. Se debería hacer especial mención a que esta obligación incluye a las plataformas digitales o en línea de venta de ropa y calzado de segunda mano, en las que se pueden comprar estos productos a usuarios de otros Estados y supondría una comercialización por primera vez en España. En cuanto a esta obligación, deberían quedar excluidas las empresas sociales, en tanto que la comercialización de ropa y calzado de segunda mano siempre es consecuencia de su recogida local en España, y no han sido quienes han comercializado ese producto por primera vez en España.	N	NO SE ACEPTA Con arreglo a la Directiva de modificación de la Directiva 2008/98/CE los comercializadores de productos textiles y de calzado usados están excluidos de la definición de productor del producto



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARÍA DE ESTADO DE
MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y
EVALUACIÓN AMBIENTAL

7	Adima-Basque Environment Cluster y Koopera.	Alcance de la contribución financiera	Art. 42.1.a de la Ley 7/2022. Una libertad total de los productores y los SCRAP para que determinen las contribuciones financieras que impongan a los productores, puede suponer que establezcan contribuciones muy reducidas que no permitan cubrir los costes totales de la gestión de los residuos textiles y del calzado. The OR Foundation propone que la referencia mínima oscile entre 0,46 € y 2,3 € por cada prenda nueva que se introduzca en el mercado .	Las contribuciones financieras a los SCRAP, siempre cumpliendo la dotación suficiente de todos los costes necesarios para la gestión de residuos textiles y de calzado, se harán de forma proporcional (no regresiva) al número de prendas puestas en el mercado, pero el Real Decreto deberá establecer unas referencias mínimas de tales contribuciones financieras estarán entre 0,46 € y 2,3 € según el peso, por cada pieza que se introduzca por primera vez en el mercado. El Real Decreto establecerá que las contribuciones financieras serán progresivas (principio de progresividad), es decir, que no se reducirán por unidad de producto conforme aumentan las cantidades totales introducidas por primera vez en el mercado.	N	Con arreglo a la Directiva de modificación de la Directiva 2008/98/CE se usarán como criterio principal el peso y cuando proceda, en aplicación de la modulación de la contribución financiera, podría utilizarse la cantidad de productos o artículos y sus propiedades.
8	Adima-Basque Environment Cluster y Koopera.	Modulación de la contribución financiera	Arts. 42.1.a y 43.1.b de la Ley 7/2022.La AIREF recomienda que se definan unos criterios mínimos a cumplir en materia de ecomodulación . La Orden de 23 de noviembre de 2022 reguladora del SCRAP textil y del calzado (Refashion) en Francia (anexo I, apartado 2.2) . Reglamento (UE) 2024/1781 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se instaure un marco para el establecimiento de requisitos de diseño ecológico aplicables a los productos sostenibles (artículos 5, 6 y 7 y el anexo I) . No parece lógico que se apliquen incentivos (bonificaciones económicas) por cumplir obligaciones legales que entrarán en vigor entre 2025 y 2026 para las grandes empresas	El Real Decreto debería establecer que cualquier bonificación en la contribución financiera a un SCRAP sólo tendrá en cuenta criterios objetivos de mayor durabilidad, facilidad para reparar, reutilizar o reciclar, así como la ausencia de sustancias peligrosas. También se establecerá que tales bonificaciones no podrán aplicarse a las obligaciones legales que establezca la Comisión de la UE en aplicación del Reglamento (UE) 2024/1781 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024. El Real Decreto establecerá el factor de reducción máximo que podrán aplicarse a las contribuciones financieras para los productos a los que les sea aplicable. La bonificación se reducirá al 10% a partir de los cien mil ítems por categoría de producto a los que sean aplicables. El Real Decreto establecerá que los productores que incumplan la prohibición de destrucción (incluido destinarlos a reciclaje y a valorización energética) de los textiles y calzados no vendidos (art. 25.1 Reglamento (UE) 2024/1781) no podrán aplicarse ninguna bonificación en sus contribuciones financieras al SCRAP	P	La modulación positiva de la contribución financiera se aplicará precisamente teniendo en cuenta, entre otros, los criterios recogidos en el art5.1 del Reglamento (UE) 2024/1781. Se prohíbe la destrucción de los productos textiles y de calzado no vendidos.En lo que respecta al suministro de información sobre los productos de consumo no vendidos se estará a lo dispuesto en el capítulo VI del Reglamento (UE) 2024/1781 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024.
9	Adima-Basque Environment Cluster y Koopera.	Sistemas de recogida separada	La disposición adicional 19ª de la Ley 7/2022. Las orientaciones del Consejo de la UE para garantizar de forma preferente la recogida por las entidades de la economía social (art. 22 quater 5.c, 6.a y 11; art. 22 quinquies) . Los apartados 3.3, 3.4.1 y 3.4.2, del anexo I, de la Orden de 23 de noviembre de 2022 reguladora del SCRAP textil y del calzado en Francia .	Los sistemas de recogida organizados o financiados por los SIRAP y SCRAP deberán garantizar y reservar el 50% de las toneladas que se vayan a recoger, a clasificar y a reutilizar de textiles y calzado para que dichos trabajos se adjudiquen y sean realizados por empresas sociales. Los procedimientos de selección y contratación que realicen los SCRAP tendrán en cuenta estas reservas a las empresas sociales, y no se considerarán un incumplimiento del art. 47.2.c de la Ley 7/2022. Los convenios y acuerdos que celebren los SIRAP y SCRAP, conforme a los arts. 44 y 45 de la Ley 7/2022 recogerán explícitamente esta obligación de reserva a las empresas sociales, para que no se perjudique a los puntos de recogida y plantas de clasificación de las empresas sociales. Las empresas sociales no estarán obligadas a entregar al SIRAP o SCRAP los productos o residuos textiles y de calzado que recojan separadamente y hayan podido reutilizar en el territorio nacional	P	Con arreglo a la Directiva de modificación de la Directiva 2008/98/CE no habrá SIRAPs.Con arreglo a la disposición adicional decimonovena de la Ley 7/2022, de 8 de abril la reserva de contratos será para el 50% del importe de adjudicación de los contratos de administraciones públicas. Esta reserva también deberá aplicarse cuando la recogida la organice el SCRAP.
10	Adima-Basque Environment Cluster y Koopera.	Sistemas de recogida separada	El informe del Parlamento Europeo en la enmienda 83 a la Directiva Marco de Residuos, propone que las entidades de la economía social con sus propios puntos de recogida, estén sujetos a los requisitos de registro y autorización medioambiental (art. 22 quater 12) . Las orientaciones del Consejo de la UE eliminan esta exigencia	La exención de los requisitos de registro y autorización ambiental se debería reducir a las entidades de la economía social que destinen las prendas recogidas principalmente a la donación o entrega social (gratuita). En cambio, las empresas sociales, incluso aunque tengan entrega social, deberían cumplir, sin excepciones, los requisitos de registro y autorización ambiental.	P	Cuando sean gestores de residuos las entidades de la economía social están sujetas a autorización con arreglo al artículo 33 de la Ley7/2022, de 8 de abril. En los casos en los que sean operadores de reutilización no hay obligaciones de autorización y registro aunque sí de información (reducida) a las Administraciones públicas.



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARÍA DE ESTADO DE
MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y
EVALUACIÓN AMBIENTAL

11	Adima-Basque Environment Cluster y Koopera.	Obligaciones de información	Las orientaciones del Consejo de la UE establecen como obligación de los SCRAP que informen a los usuarios finales sobre las opciones de segunda mano (art. 22 quater 13)	La información que proporcionen los SCRAP a los usuarios finales sobre las opciones de segunda mano, incluirá específicamente información adicional sobre los beneficios sociales que aportan con esta actividad las entidades de la economía social y la recomendación de que utilicen preferentemente entidades de la economía social.	P	El real decreto regula boligaciones de infomración al usuario final incluyendo opciones de reutilización.
12	Adima-Basque Environment Cluster y Koopera.	Obligaciones de información	Los arts. 37.1.g y 47.2.b de la Ley 7/2022.Muy pocas marcas publican la cantidad de productos fabricados anualmente, o la cantidad de residuos preproducción y posproducción que generan .Las orientaciones del Consejo de la UE proponen una modificación del artículo 22 quater 17 para especificar y ampliar la información que los SCRAP del textil y calzado tendrán que publicar anualmente	Los SCRAP publicarán en sus webs información sobre cantidades, por ítems y por peso, de productos comercializados por primera vez en España; cantidad de peso recogidos separadamente; índices de reutilización, preparación para la reutilización, reciclado, valorización y eliminación (incluido abandono o desecho como residuos municipales mezclados); índices de exportaciones tanto de productos de segunda mano como de residuos de textiles y calzado.La publicidad y acceso a esta información se considera parte integral del derecho a la información de los consumidores finales del art. 47.2.b de la Ley 7/2022.	S	Se acepta.
13	Adima-Basque Environment Cluster y Koopera.	Definiciones	Las orientaciones del Consejo de la UE proponen una modificación del artículo 22 quinquies 3.bis para no se considere residuo el textil y calzado donado para reutilización	Los productos textiles, relacionados con textiles y de calzado usados, entregados personalmente por los usuarios finales y considerados de inmediato, en el punto de recogida, aptos para la reutilización desde una perspectiva profesional por parte del operador de reutilización o las entidades de la economía social no se considerarán residuos en el momento de la recogida.	S	SE ACEPTA trasponiendo la disposición pertinente de la Directiva de modificación de la Directiva 2008/98/CE
14	Adima-Basque Environment Cluster y Koopera.	Alcance de la contribución financiera	Los arts. 9, 26, 37.1.d, 37.1.j, y 41.1.b de la Ley 7/2022. Las orientaciones del Consejo de la UE proponen una modificación del artículo 22 quinquies 5.a prioriza la reutilización local. La Orden de 23 de noviembre de 2022 reguladora del SCRAP textil y del calzado en Francia establece medidas para la reutilización (anexo I, apartado 5).	La preparación para la reutilización y la reutilización dará prioridad a la reutilización local, fijando objetivos concretos y progresivos anualmente, tanto de reutilización general como de proximidad al lugar de recogida.El Real Decreto deberá exigir a los SCRAP que establezcan un fondo para financiar la reutilización de textiles y calzado. Los criterios y condiciones de elegibilidad incluirán la financiación de las empresas sociales para fortalecer su capacidad de reutilización, en particular la limpieza cuando estén manchados o la reparación cuando estén dañados, y financiar nuevas estructuras de reutilización como tiendas de segunda mano, centros de recursos, o traperías. También se deberán establecer objetivos anuales progresivos de incremento de las asignaciones económicas al fondo de reutilización. El SCRAP propondrá al MITERD un plan de acciones para favorecer el desarrollo de la reutilización, en particular acciones para apoyar las inversiones en nuevas estructuras de reutilización. Los SCRAP deberán recopilar y comunicar la información necesaria para el adecuado seguimiento de estas medidas.	P	La propuesta de real decreto establece la aplicación del principio de jerarquía, por lo que las operaciones de reutilización y reciclaje deben ser prioritarias y fomentadas por los sistemas de RAP que se constituyan.
15	Adima-Basque Environment Cluster y	Alcance de la	El art. 41.1.b de la Ley 7/2022.	El Real Decreto deberá exigir que los SCRAP establezcan un fondo para financiar la clasificación de textil y	P	La propuesta de real decreto establece la aplicación del principio de jerarquía, por lo



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARÍA DE ESTADO DE
MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y
EVALUACIÓN AMBIENTAL

16	Adima-Basque Environment Cluster y Koopera.	otros	Los arts. 37.1.f, 41.b y 45 de la Ley 7/2022.Orden de 23 de noviembre de 2022 reguladora del SCRAP textil y del calzado en Francia (anexo I, apartados 3.2, 3.5.3 y 3.5.4).	El Real Decreto deberá establecer objetivos progresivos, concretos y diferenciados, tanto de reutilización como de reciclaje para el textil y el calzado, con un horizonte de varios años. El reciclaje de prendas con fibras sintéticas tendrá un objetivo específico. El Real Decreto deberá imponer que los acuerdos con operadores contengan la obligación de que los SCRAP recuperarán gratuitamente de los operadores de clasificación y de los operadores de reutilización que lo soliciten, los residuos clasificados que no se hayan podido reutilizar o reciclar. Los operadores de clasificación y de reutilización serán retribuidos por los costes de clasificación y de preparación para la reutilización, que no hayan sufragado con ventas de materiales.También establecerá un objetivo de recuperación para que como máximo el 30% de los residuos textiles y del calzado sean objeto de eliminación (almacenamiento, valorización energética, incineración sin recuperación energética).	P	Con arreglo al art43 de la Ley7/2022 la contribución financiera cubre la gestión. El real decreto establece objetivos de recogida separada y tratamiento que la contribución financiera cubrirá.
17	Adima-Basque Environment Cluster y Koopera.	otros	Orden de 23 de noviembre de 2022 reguladora del SCRAP textil y del calzado en Francia (anexo I, apartado 3.8).	El Real Decreto debería obligar a los SCRAP a constituir un observatorio ambiental, económico y social de las diferentes actividades de gestión de los residuos textiles y del calzado. El observatorio reunirá a representantes de todos los actores del sector en las distintas activida desde gestión de residuos (SCRAP, operadores de recogida, clasificación y reciclaje, entidades locales, organizaciones de consumidores), representantes de la economía social y las empresas sociales, grupos de interés (organizaciones ecologistas, universidades) y el MITERD.	N	El texto del real decreto no prevé la constitución de un observatorio específico, que no existe en ningún otro flujo de residuos
18	Adima-Basque Environment Cluster y Koopera.	Alcance de la contribución financiera	Los arts. 37.1.j y 41.1.b de la Ley 7/2022.Orden de 23 de noviembre de 2022 reguladora del SCRAP textil y del calzado en Francia (anexo I, apartado 4).	El Real Decreto deberá exigir a los SCRAP que establezcan un fondo para financiar las reparaciones de textiles y calzado mediante proveedores autorizados, especialmente empresas sociales, incluido cuando en las reparaciones participe el usuario, ya sea presencialmente o a distancia. También se deberán establecer objetivos anuales progresivos de incremento del número de reparaciones fuera de garantía y de incremento de las asignaciones económicas al fondo de reparaciones. El SCRAP propondrá al MITERD un plan de acciones para favorecer el desarrollo de la reparación, incluyendo acciones de formación. Los SCRAP deberán recopilar y comunicar la información necesaria para el adecuado seguimiento de estas medidas.	P	La propuesta de real decreto establece la aplicación del principio de jerarquía, por lo que las operaciones de reutilización y reciclaje deben ser prioritarias y fomentadas por los sistemas de RAP que se constituyan.
19	Adima-Basque Environment Cluster y Koopera.	Alcance de la contribución financiera	Los arts. 37.1.j, 41.1.b y 41.1.g de la Ley 7/2022. Orden de 23 de noviembre de 2022 reguladora del SCRAP textil y del calzado en Francia (anexo I, apartado 6).	El Real Decreto exigirá a los SCRAP que creen un fondo de investigación y desarrollo, destinado a proyectos públicos o privados para mejorar las capacidades de reciclaje de textiles y calzado. El Real Decreto debería establecer un porcentaje mínimo (por ejemplo, al menos el 5%), respecto de las contribuciones recaudadas, que los SCRAP deberán destinar al fondo de investigación y desarrollo.	P	Entre los costes previstos que se deben cubrir se encuentra el apoyo a la I+D+i



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARÍA DE ESTADO DE
MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y
EVALUACIÓN AMBIENTAL

20	Adima-Basque Environment Cluster y Koopera.	Obligaciones de información	El art. 41.1, subapartados e) y f) de la Ley 7/2022.La información y sensibilización para una eficaz implantación de la jerarquía en la gestión de residuos textiles y calzado requiere que los SCRAP inviertan y financien acciones de información y sensibilización ciudadana .Sin embargo, los productores hacen fuertes inversiones anuales en campañas de publicidad y propaganda de todo tipo para incrementar el consumo de nuevos productos textiles y calzado, lo cual va en contra de las medidas de prevención en la generación de residuos.Las exigencias de información y sensibilización deben ser adecuadas a dicho contexto o serán ineficaces, simbólicas e incluso un <i>greenwashing</i> , contrario a la reciente Directiva (UE) 2024/825 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de febrero de 2024 para el empoderamiento de los consumidores para la transición ecológica.	El Real Decreto deberá exigir que los SCRAP realicen o financien campañas de información y sensibilización a nivel nacional y local destinadas a fomentar la prevención de residuos, la recogida selectiva, la reparación, el reúso y la reutilización de textil y calzado, incluidas las contempladas en el artículo 16.3 de la Ley 7/2022. Los SCRAP ofrecerán apoyo financiero a las acciones de comunicación que realicen entidades locales y empresas sociales para fomentar y sensibilizar en la recogida selectiva, la reparación, el reúso y la reutilización de textil y calzado. Estas medidas de información incluirán la realización y colocación o entrega gratuitas de instrucciones en contenedores y puntos de objetivo, en forma de vinilos y cartelera. El Real Decreto deberá exigir que los SCRAP dediquen un porcentaje mínimo (por ejemplo, al menos el 2%) de las contribuciones recaudadas a estas acciones de información y sensibilización.El Real Decreto exigirá a los productores y distribuidores de textil y calzado que al menos el 10% del importe que gasten anualmente en España para acciones de publicidad y comunicación, lo destinen íntegramente a realizar o financiar acciones de comunicación y sensibilización en España sobre suficiencia y reducción del consumo, prolongación de la vida útil de sus productos y reutilización.	P	El real decreto establece la obligación de realizar tales campañas como parte de la satisfacción del deber de informar al usuario. No se establecen importes mínimos.
21	Adima-Basque Environment Cluster y Koopera.	Estructura del RD	Los arts. 38.1 y 49 de la Ley 7/2022. Los SIRAP se pueden convertir en mecanismos de evasión de la responsabilidad de los productores que se acojan a tales sistemas, ya que la falta de control externo hace más fácil falsear datos y resultados. El hecho es que en Francia, a pesar de ser los pioneros en implantar un SCRAP textil y de calzado, aún no han autorizado ningún SIRAP. La implantación de sistemas de depósito y devolución en las tiendas de los productores no puede considerarse suficiente para que exista un SIRAP efectivo.	Los SIRAP deberán cumplir y dar garantías al MITERD de que cumplen las mismas exigencias y objetivos impuestos a los SCRAP, incluidas las medidas de protección y promoción de las entidades de economía social y las empresas sociales. La implantación de sistemas de depósito y devolución en las tiendas de los productores o distribuidores no se considerará como una medida suficiente para que exista un SIRAP efectivo y en consecuencia no podrá ser considerado como tal, según dispone el art. 49.2 de la Ley 7/2022.	N	NO SE ACEPTA con arreglo a la Directiva de modificación de la Directiva 2008/98/CE no habrá SIRAPs.
22	Adima-Basque Environment Cluster y Koopera.	Gobernanza	Los arts. 41.1.a, 41.1.g y 50.1.e de la Ley 7/2022. La enmienda 56 del Parlamento Europeo a la Directiva Marco de ResiduosEstudio sobre la gestión de residuos de envases (E/CNMC/004/21) de 9 de julio de 2024, de la CNMC .	El Real Decreto deberá exigir que los SCRAP incluyan en sus estatutos y órganos de gobierno (juntas directivas o, en su caso, consejos de administración) que la mitad de tales personas directivas o consejeras, con plenos derechos de voz y votorepresentarán a las asociaciones representativas de las empresas sociales autorizadas para la gestión de residuos textiles y calzado, federaciones representativas de las entidades locales y expertos, todas ellas independientes de los productores y distribuidores. El Real Decreto, para evitar la colusión, debería prohibir que las asociaciones o federaciones de productores puedan adherirse a los SCRAP o cualquier otra fórmula de participación. El Real Decreto deberá exigir que los SCRAP incluyan en sus estatutos la creación de comités de partes interesadas, en los que participen organizaciones de consumidores, profesorado universitario especializado, y organizaciones ecologistas.	N	El real decreto regula las funciones de los distintos actores implicados en la implementación del régimen de RAP incluyendo a las entidades de la econoía social, entidades locales y consumidores y usuarios. Asimismo regula cómo deben relacionarse los sistemas de RAP con cada uno de estos agentes si bien no está prevista la formación de comités.



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARÍA DE ESTADO DE
MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y
EVALUACIÓN AMBIENTAL



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARÍA DE ESTADO DE
MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y
EVALUACIÓN AMBIENTAL

23	Adima-Basque Environment Cluster y Koopera.	Obligaciones de información	Los artículos 46 y 47 de la Ley 7/2022. La AIRef ha constatado que los datos de recogida de residuos de los que se encarga el INE son discordantes con los datos reportados de forma directa al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico por las comunidades autónomas .	El Real Decreto deberá exigir que los SIRAP y SCRAP se sometan anualmente a auditorías externas e independientes, tanto respecto a la gestión financiera (contribuciones, modulaciones y destino de los fondos) como a los demás objetivos legales y comprometidos en materia de gestión de residuos textiles y de calzado.Estas auditorías evaluarán también el fraude de adhesión y el fraude de declaración de los productores y distribuidores.Las auditorías y la información sobre el cumplimiento de los objetivos (prevención, recogida separada, clasificación, preparación para la reutilización o reciclaje, reparación, valorización y eliminación), serán publicadas de forma accesible y gratuita en las webs de los SIRAP o SCRAP. También se publicarán las metodologías de cálculo de los resultados de reciclaje y las memorias que cada SIRAP o SCRAP presenta a las comunidades autónomas.	P	El real decreto recoge la obligación de que los SCRAPS se sometan a auditorías externas e independientes anualmente, que publicarán en sus páginas web sexcepto en caso de secreto industrial o intelectual. La metodología de cálculo se establecerá de forma armonizada para la UE. El informe anual presentado a las CCAA no es público.
24	Adima-Basque Environment Cluster y Koopera.	Obligaciones de información	El artículo 52 de la Ley 7/2022. La AIRef ha determinado que la Administración (estatal y autonómica) no ha ejercido una actividad suficiente de control y seguimiento de la actividad de los SCRAP existentes hasta ahora .	El Real Decreto deberá establecer medidas para mejorar la supervisión y control, especialmente los requisitos de trazabilidad, por parte de las Administraciones Públicas de la actividad de los SCRAP para asegurar que dan cumplimiento a todas las obligaciones que tienen definidas a nivel normativo.	S	Los SCRAPS deberán asegurar la trazabilidad de los residuos adjudicados durante toda su gestión hasta su tratamiento completo. Por otro lado el real decreto regula las obligaciones de información de todos los agentes que intervienen en la gestión de estos residuos.
25	Adima-Basque Environment Cluster y Koopera.	Convenios	Art. 43.c y 44 de la Ley 7/2022. Disposición adicional 19ª de la Ley 7/2022.	El Real Decreto deberá especificar el contenido de los convenios que realicen los SCRAP con las administraciones públicas.Cuando las administraciones públicas participen en la gestión de la recogida de residuos textiles y del calzado, el Real Decreto estipulará que los costes pagados en virtud de contratos públicos se entenderán como costes necesarios para que la prestación de servicios de gestión de residuos textiles y de calzado tenga una buena relación coste-eficiencia en términos económicos, sociales y medioambientales, especialmente si se presta por empresas sociales conforme a la disposición adicional 19ª de la Ley 7/2022.	S	SE ACEPTA El proyecto de real decreto recoge el contenido mínimo de los convenios. La contribución financiera abonada por el productor no excederá de los costes necesarios para que la prestación de servicios de gestión de residuos tenga una buena relación coste-eficiencia en términos económicos, sociales y medioambientales. Dichos costes se establecerán de manera transparente y periódica.
26	Adima-Basque Environment Cluster y Koopera.	Modulación de la contribución financiera	Arts. 42.1.d y 43.c Ley 7/2022.	El Real Decreto debería establecer que los SCRAP no podrán reducir las contribuciones financieras que realicen los productores, si están incumpliendo los objetivos marcados o no se están sufragando todos los costes efectivos y necesarios que supone cualquier fase y partida de la gestión de los residuos textiles y del calzado.	P	El proyecto de real decreto establece la obligación de que los productores sufraguen la correcta gestión de los residuos. Esto no excederá de los costes necesarios para que la prestación de servicios de gestión de residuos tenga una buena relación coste-eficiencia en términos económicos, sociales y medioambientales. Por otro lado contempla la modulación de la contribución financiera teniendo en cuenta criterios ambientales como, entre otros, los regulados por el artículo 5.1 del Reglamento (UE) 2024/1781
27	Adima-Basque Environment Cluster y Koopera.	Gobernanza	Art. 45 Ley 7/2022.	El Real Decreto debería establecer que en los acuerdos con operadores para la organización y financiación de la gestión de residuos textiles y de calzado, el 50% de lo que se clasifique para reutilización será cedido y reutilizado a través de empresas sociales	P	El texto prevé que a las entidades de la economía social no se les exigirá la entrega de los productos usados y residuos de productos textiles y de calzado recogidos al sistema colectivo de responsabilidad ampliada.
28	Adima-Basque Environment Cluster y Koopera.	Gobernanza	Art. 54.1 Ley 7/2022.	El Real Decreto debería establecer mecanismos de coordinación (contratos tipo únicos, organismo público independiente y estatal de coordinación, acuerdos entre SCRAP) en caso de existir diferentes SCRAP de textiles y calzado, a fin de que haya un reparto equitativo de los costes según la cantidad de productos puestos en el mercado, pero que cubra todos los costes. Como medida no regulatoria, sería deseable que, en las actividades y mecanismos de coordinación, se considerará también la participación de los organismos que intervienen en la financiación de la formación y acompañamiento de las personas trabajadoras de las entidades sociales.	S	El texto establece la obligación de constituir una oficina de coordinación en caso de haber varios SCRAPS. Su funcionamiento será supervisado por el grupo de trabajo de la Comisión de Coordinación de Residuos dedicado al textil y el calzado, e informará a dicho grupo de trabajo sobre su actuación.



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARÍA DE ESTADO DE
MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y
EVALUACIÓN AMBIENTAL



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

SECRETARÍA DE ESTADO DE
MEDIO AMBIENTE

DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y
EVALUACIÓN AMBIENTAL